TOMO 148 — Montevideo, Lunes 13 de Julio de 1942 — Núm. 10743

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CONSEJO DE ESTADO

ACTA N.° 32. — JUNIO 30 DE 1942

SUMARIO

En Montevideo, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos, en la sala de sesiones del Consejo de Estado y siendo la hora diecisiete y cuarenta y cinco minutos, el señor Presidente ingeniero José Serrato, declara abierta la sesión.

1

Asisten los señores Consejeros: doctor Juan José Amézaga, doctor Hernán Artucio, señor César Batlle Pacheco, señor Tomás Berreta, escribano Francisco C. Betelu, señor Antonio F. Braga, general arquitecto Alfredo R. Campos, señor Ricardo Cosio, doctor Tomás J. de la Fuente, doctor Julián de la Hoz, ingeniero Juan P. Fabini, doctor Adolfo Folle Joanicó, escribano Héctor A. Gerona, señor Juan M. Gorlero, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, señor Mateo Marques Castro, señor Andrés Martínez Trueba, doctor José Martirené, doctor Benigno Paiva Irisarri y doctor Carlos María Sorín.

Faltan:

Con licencia los señores Consejeros José G. Antuña, general Francisco Borques, Pedro Cosio, Pedro Chouhy Terra, Jorge Mac Lean, doctor Victoriano M. Martínez e ingeniero Víctor B. Sudriers.

2

Se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes resoluciones:

Presupuesto de la Escuela Militar. Inclusión en el Presupuesto General de Gastos, con el Item 3.11 B) Gimnasia y Esgrima, la Escuela de Educación Física Militar.

—Archívense con sus antecedentes.

El mismo Poder remite, en consulta, los siguientes asuntos:

Modificación de la ley Orgánica Militar. (Retiro voluntario).

Separación de su cargo al ingeniero residente de la Dirección de Saneamiento, don Carlos R. Taboas.

Designación con el nombre de "Avenida Daniel Armand Ugón", a la calle central de la Colonia Valdense.

Modificación del artículo 1.o de la ley sobre Privilegios Industriales.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

Contralor de recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Modificación del régimen jubilatorio del gremio de músicos.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

Retribución al ingeniero de 1.a clase de la Dirección de Vialidad, ingeniero Exequiel Sánchez González.

—A la Comisión de Presupuestos.

Modificación del artículo 18 del proyecto de decreto-ley, enviado en consulta al Consejo de Estado, por el que se crea el Instituto de Fomento y Racionalización Industrial.

—A sus antecedentes.

Exposiciones:

De los telefonistas en "disponibilidad", solicitando su incorporación al Presupuesto G. de Gastos.

—A la Comisión de Presupuestos.

De la Comisión Departamental de "Viviendas Económicas" de Florida, pidiendo la exoneración del impuesto de saneamiento.

—A la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros.

De la Sociedad Rural de Nueva Palmira, solicitando la plantación del arbolado de las carreteras Palmira - Cardona y Palmira - Dolores.

—A la Comisión de Obras Públicas.

De la Asociación de Empleados y Obreros con derecho a jubilación, pidiendo se le acuerde representación en la Dirección de la Caja respectiva.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

De la Liga de Propietarios de Inmuebles de la Asociación General de Compradores de Terrenos a Plazos, respecto del proyecto sobre implantación de nuevos impuestos, especialmente en lo que afecten a la propiedad raíz.

Del personal de los hospitales de Paysandú, Salto, Tacuarembó, Carmelo, Lavalleja, Rocha, Lascano y Canelones, acerca del petitorio de la Asociación de Funcionarios de Salud Pública, sobre mejoras en los sueldos y jubilaciones.

Del Administrador General de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, relativo al proyecto de reglamentación de las Sociedades Mutualistas.

—A sus antecedentes.

Los índices de "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido los del 2.o trimestre de 1942 en el N.o 10741 (10 de Julio).

La Comisión de Presupuestos integrada, dictamina sobre el proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos hasta el 31 de Diciembre de 1942.

—Repártase.

El Decanato de la Facultad de Agronomía invita a los señores Consejeros a la conferencia del ingeniero agrónomo Roberto Rico Pena, sobre "El crédito agrario cooperativo y su adaptación a nuestro medio ambiente", el próximo sábado en el salón de actos de dicha Facultad.

—Quedan enterados los señores Consejeros.

El Poder Ejecutivo remite, en consulta, un proyecto de decreto-ley relacionado con el Código de Legislación Aeronáutica.

—Repártase y pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

3

Los señores Consejeros Antuña, Borques, Cosio (don Pedro), Chouhy Terra, Mac Lean y Sudriers solicitan licencia por el día de hoy.

Se conceden.

4

La Mesa manifiesta que ha sido repartida el acta de la sesión anterior y que si no es observada, se dará por aprobada.

Así se hace.

5

El señor Consejero Campos solicita se integre la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos, con la de Asuntos Relacionados con la Defensa Nacional, para el estudio del proyecto relacionado con el Código de Legislación Aeronáutica.

Se vota afirmativamente.

6

El señor Consejero Berreta solicita que la Comisión respectiva dé preferencia al estudio de un proyecto de que se ha dado cuenta en el día de hoy, relacionado con el contralor de recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Pasa a conocimiento de la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social la indicación formulada.

7

El señor Consejero Gerona mociona para que se incluya en la orden del día de la sesión próxima, el proyecto que reglamenta el conocimiento de los juicios en trámite ante el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, por tratarse de un asunto sencillo. Mientras no se modifique la ley, el Juzgado de Menores de 2.o Turno tiene que seguir entendiendo en todos los asuntos de Hacienda —que suman varios centenares de expedientes,— con perjuicio para el funcionamiento de dicho juzgado, en la parte relativa a los menores. En beneficio de la buena administración de justicia, cree este asunto debe ser resuelto lo antes posible.

Puesta a consideración la moción, se vota afirmativamente.

8

El señor Consejero Campos solicita la integración de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos con la de Asuntos Relacionados con la Defensa Nacional para la consideración del asunto que se encuentra a su estudio sobre modificación de la ley Orgánica Militar (retiro voluntario), que se refiere casi exclusivamente al retiro de tropa.

Puesto a consideración lo solicitado, se vota afirmativamente.

9

El señor Consejero Marques Castro solicita información de la Comisión de Obras Públicas, sobre el proyecto referente al plan de Obras Públicas. Manifiesta que en sesiones anteriores se había permitido indicar la conveniencia de tratarlo con urgencia, porque es una preocupación fundamental en esta época del año, proporcionar trabajo y procurar que las obras en ejecución no sean interrumpidas.

El señor Consejero Fabini manifiesta que cuando dicho señor Consejero solicitó el pronto despacho de este asunto, la Comisión se encontraba abocada al estudio del proyecto referente a la prosecución de las obras del río Negro, el que despachó en primer término. Después se dedicó al estudio de dicho plan de Obras Públicas, con la asistencia del señor Ministro del ramo, a quien se le hicieron sugerencias en el sentido de que fuera aumentado, sobre todo en lo que tenía relación con vialidad. Estando el señor Ministro de acuerdo, en esa misma sesión se consideró la posibilidad de incluir la terminación de las rutas principales nacionales del país: la que va por Paysandú y Salto a Bella Unión; la que va a Rivera; la de Tranqueras a Artigas; la que va por Minas y Treinta y Tres a Cerro Largo: la de Melo a Aceguá y la que va al Chuy por las costas de Rocha. Agrega que dicho proyecto podría tratarse en la sesión del martes próximo, siempre que la Comisión se reuna previamente con asistencia del señor Ministro de Obras Públicas y del Director de Vialidad para concretar algunas modificaciones formuladas por la Comisión.

10

Se entra a la orden del día con la consideración del proyecto por el que se emite una deuda interna para la construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

(Los antecedentes de este asunto se encuentran publicados en el acta N.° 31, de fecha 25 de Junio de 1942).

El señor Consejero Campos manifiesta que el señor Consejero Fabini, como Presidente de la Comisión de Obras Públicas, informará sobre lo actuado al respecto.

El señor Consejero Fabini expresa que en la sesión anterior se observó el artículo 2.° por la forma de amortización de este empréstito, que era de 10 % anual. Que considerado por la Comisión, se resuelve aconsejar la emisión de una nueva deuda interna del mismo interés y amortización acumulativa de las corrientes, de 5 % anual de interés y una cuota de 1 % anual acumulativa para la amortización. En cuanto a su colocación en el exterior, se creyó conveniente no incluir ninguna referencia ni dar ninguna autorización e ese sentido, —esto de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda—, quedando convenido que si había oportunidad de colocar en el exterior esta deuda o alguna otra referente también a obras públicas o a defensa nacional, el Poder Ejecutivo se podría dirigir al Consejo nuevamente y plantear entonces, el caso concreto.

En cuanto al artículo presentado por el señor Consejero Campos, referente a la comisión a abonar por depósitos de las expropiaciones, la Comisión redactó un artículo análogo para que queden exoneradas esas comisiones.

En el artículo 1.° suprimió la referencia a los siete millones de pesos para la construcción de esas obras y se limitó a autorizar las obras y destinar el producido de los ocho millones de pesos.

La Mesa pone a votación la reconsideración del artículo 1.° que fué aprobado en la sesión anterior.

Se vota afirmativamente.

Se lee el artículo 1.° sustitutivo:

> "Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar la construcción de las obras necesarias para la instalación del Aeropuerto Nacional de Carrasco".

Se vota afirmativamente.

Se lee el artículo 2.°.

> "Artículo 2.° Para atender las erogaciones a que se refiere el artículo anterior y como complemento de las partidas autorizadas por la ley de 4 de Setiembre de 1940, se emitirá una deuda interna por ocho millones de pesos valor nominal que se denominará "Construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco". Esa deuda devengará el 5 % de interés anual y una cuota del 1 % anual acumulativa para amortización. Podrá ser colocada en una o más series, a juicio del Poder Ejecutivo, y a medida de las necesidades de la construcción e intalación del Aeropuerto".

El señor Consejero Batlle Pacheco propone la siguiente redacción:

> "Artículo 2.° Para cubrir las erogaciones que esta ley demande y como complemento de la partida autorizada por la ley 4 de Setiembre de 1940, se emitirá una deuda interna por $ 8.000.000.00 v|n. (ocho millones de pesos) que se denominará "Construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco.
>
> Esa deuda devengará el 5 % de interés anual y una cuota del 1 % anual acumulativa para amortización.
>
> Podrá ser colocada en una o más series a juicio del Poder Ejecutivo y a medida de las necesidades de la construcción e instalación del aeropuerto.

El servicio de amortización e intereses será atendido por Rentas Generales".

Puesto a consideración se **vota afirmativamente.**

Se lee el artículo 3.º:

"Artículo 3.º. Los depósitos de las expropiaciones de las tierras y demás relacionados con este decreto-ley, que hubiera que consignar en la Dirección de Crédito Público, quedan exonerados de toda comisión".

Puesto a consideración se vota **afirmativamente.**

(Texto del proyecto aprobado):

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar la construcción de las obras necesarias para la instalación del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Art. 2.º Para cubrir las erogaciones que esta ley demande y como complemento de la partida autorizada por la ley 4 de Setiembre de 1940, se emitirá una deuda interna por $ 8.000.000.00 v|n (ocho millones de pesos) que se denominará "Construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco".

Esa deuda devengará el 5 % de interés anual y una cuota del 1 % anual acumulativa para amortización.

Podrá ser colocada en una o más series a juicio del Poder Ejecutivo y a medida de las necesidades de la construcción e instalación del Aeropuerto.

El servicio de amortización e intereses será atendido por Rentas Generales.

Art. 3.º Los depósitos de las expropiaciones de las tierras y demás relacionados con este decreto-ley, que hubiera que consignar en la Dirección de Crédito Público quedan exonerados de toda comisión.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

11

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que exonera de Contribución Inmobiliaria y adicionales a las propiedades rurales del interior aforadas hasta en $ 1.000.00.

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 9 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse al Consejo de Estado para someter a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de decreto-ley, por el que se hace extensiva a las propiedades rurales, con aforo hasta mil pesos, la exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales que las disposiciones vigentes conceden a las urbanas y suburbanas de los departamentos del litoral e interior.

No se considera necesario al Poder Ejecutivo justificar extensamente el proyecto de decreto referido, pues se trata de una cuestión que ya ha sido tratada públicamente en muchas oportunidades en que se ha gestionado tal franquicia.

Si las propiedades del Departamento de Montevideo, y las urbanas y suburbanas de los departamentos de campaña gozan de exoneración de impuestos, no hay motivo que justifique el pago a los pequeños propietarios de las zonas rurales que en su mayoría son personas de muy limitados recursos, que sólo poseen como único bien una pequeña propiedad de valor reducidísimo, donde tienen su vivienda.

Sería objetable que la exoneración de impuestos proyectada, se produjera precisamente en el momento en que el Estado necesita refuerzo de recursos para atender las diversas erogaciones que demanda el funcionamiento de los servicios públicos, pero, esta observación será más aparente que real, porque el importe de los impuestos exonerados, si bien beneficiaría a un numeroso grupo de pequeños propietarios, no es de gran importancia, ni de sensible repercusión.

Además, con el fin de dejar completamente liquidada la situación de esos pequeños y modestos propietarios, se proyecta también condonar los impuestos que pudieran adeudar hasta el corriente ejercicio inclusive, declarándose de oficio las costas en los casos de que exista demanda para el cobro ejecutivo.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO - LEY

Artículo 1.º Se exonera del impuesto de contribución inmobiliaria y adicionales, a los inmuebles con valor de aforo hasta de mil pesos, ubicados en las zonas rurales de los departamentos del litoral e interior de la República, siempre que se trate de único bien habitado por su propietario.

Art. 2.º Declárase canceladas las deudas por concepto de impuestos adeudados por esas propiedades hasta el ejercicio 1942 inclusive, siendo de oficio las costas devengadas en caso de que se hubiera iniciado demanda judicial para el cobro ejecutivo.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 9 de 1942.

JAVIER MENDIVIL.

EXPOSICION DE LA FEDERACION RURAL

Federación Rural.

Consejo Directivo.

Montevideo, Junio 2 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero José Serrato.

Presente.

Señor Presidente:

Está a estudio de ese alto Cuerpo de su digna presidencia, el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Abril próximo pasado, elevando un proyecto de decreto-ley por el que se extiende el beneficio de exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales, acordado por la ley de 17 de Diciembre de 1937, a las viviendas construídas o reconstruídas mediante préstamos especiales del Banco de la República.

El proyecto referido incluye en los beneficios de aquella ley a las propiedades con un valor de aforo de hasta $ 2.000.00, habitadas por su propietario, en calidad de único bien raíz.

El plausible propósito del Poder Ejecutivo tendiente al mejoramiento de la vivienda en el interior, sugiere a la Federación Rural la justicia y **la conveniencia de que ese beneficio se hiciera extensivo a toda propiedad rural, cuyo valor de aforo no exceda de $ 1.000.00 constituyendo el único bien raíz del beneficiario y que fuera habitada y explotada personalmente por el mismo; y que tratándose de propietarios en iguales condiciones y con hijos menores o hijas solteras, la exoneración alcanzase hasta propiedades de $ 2.000.00 de aforo.**

Para acogerse a los beneficios de esa exoneración bastaría que los interesados justificasen los extremos exigidos por la ley, mediante certificado otorgado por Juez en papel simple y libre de todo derecho o emolumento.

Este pedido de la Federación Rural no va sólo a la búsqueda de un beneficio para el hombre de trabajo que ha podido realizar la aspiración de tener su propiedad. Se relaciona directamente con ese tremendo problema de la despoblación de nuestros campos, a cuya solución deben contribuir también todas las medidas parciales que de una manera u otra faciliten la vida de la campaña.

Esta medida extendida a todos los propietarios de predios rurales menores de $ 1.000.00 o $ 2.000.00 según tengan o no, hijos menores o hijas solteras bajo su guarda y sustento, y que se encuentren en las condiciones de bien exclusivo y habitada por su propio dueño, llevan a un sector de la población rural el tratamiento similar con que se favorece el pequeño propietario urbano y equipara así con justicia al habitante urbano y al habitante de predios campesinos.

Desaparecería así el privilegio en la consideración del habitante de centros poblados que tiene a mano todos los halagos de la convivencia urbana, sobre el habitante del campo, que en su solitario aislamiento renuncia obligadamente a los atractivos de una vida amable y fácil.

No duda esta Federación Rural que ese Consejo de Estado, compenetrado de la justicia de la iniciativa que deja planteada, le prestará su especial atención y aprobación.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con toda consideración.

Juan Vicente Algorta, Presidente. — Enrique Storm, Secretario.

Consejo de Estado.
Comisión de Asuntos Económicos y Financieros.

INFORME

Señores Consejeros:

La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, después de tomar en consideración el proyecto de decreto-ley del Poder Ejecutivo, fecha 9 del corriente, así como una nota de la Federación Rural que solicita cierta franquicia de Contribución Inmobiliaria para las propiedades rurales cuyo valor no exceda de $ 1.000.00, informa lo siguiente:

La franquicia que ampara a las propiedades urbanas y suburbanas del litoral e interior, no constituye una excepción, de la que deliberadamente o por involuntaria omisión, se hubiera dejado sin incluir a las propiedades rurales. La ley no hizo referencia a éstas, porque según el régimen tradicional del país, en la Contribución Inmobiliaria rural, todas las construcciones y mejoras están libres de impuesto.

El artículo respectivo de la ley vigente lo expresa en los siguientes términos:

Ley número 9.189, de Enero 4 de 1934.

"Artículo 4.o La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor oficial de las tierras y de las construcciones de todo género, que en ellas existan para las propiedades del Departamento de Montevideo y de las zonas urbanas y suburbanas del litoral e interior, con deducción de un 20 %.

Las propiedades de las zonas rurales de los Departamentos del litoral e interior pagarán el impuesto sobre el valor de la tierra, exclusivamente con la misma deducción de 20 %".

Además el régimen impositivo diferencial entre zonas urbanas o suburbanas y las rurales, se caracteriza en favor de estas últimas desde el artículo 1.o de la ley al fijar como gravamen:

"6 y ½ por mil para el Departamento de Montevideo y las zonas urbanas y suburbanas de los Departamentos del litoral e interior;

4 y ½ por mil **para los ubicados en las zonas rurales;**

4 por mil para los ubicados en las zonas rurales cuyo aforo en conjunto no alcance a tres mil pesos, siempre que sean de un mismo propietario".

Por lo tanto, considera esta Comisión que podría — salvo mejor opinión del Consejo de Estado — remitirse al Poder Ejecutivo como contestación al mensaje de fecha 9 del mes en curso, el presente informe.

Sala de la Comisión, Junio 23 de 1942.

Pedro Cosio, miembro informante. — Ricardo Cosio. — Pedro Chouhy Terra. — Juan M. Gorlero. — Jorge Mac Lean".

El señor Consejero Berreta manifiesta que se interesó en sesiones anteriores por el pronto andamiento de este proyecto, porque ha considerado siempre una injusticia que se contemplara más a los habitantes de la ciudad que al poblador de nuestra campaña. Que este proyecto corrige esta desigualdad entre el poblador del campo y los habitantes de la ciudad.

Solicita se tome como base el proyecto del Poder Ejecutivo considerando que la Comisión se mantiene en un error al manifestar que sería redundante —por repetir la ley vigente,— la aprobación del proyecto.

El señor Consejero Martínez Trueba adhiere a lo manifestado por el señor Consejero Berreta.

Se lee el artículo 1.o.

Se vota **afirmativamente.**

(No se transcribe el texto del proyecto aprobado, por ser idéntico al enviado por el Poder Ejecutivo).

12

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que prorroga el Presupuesto General de Gastos hasta el 31 de Diciembre de 1942.

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 27 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

Por el mensaje de 14 de Marzo próximo pasado el P. E. instruía al Consejo de Estado del resultado del ejercicio económico de 1941, que con el agregado de diversas cuentas deficitarias no cubiertas correspondientes a años anteriores arrojaban un déficit de conjunto a computarse a dicho ejercicio de $ 16.257.300.09, para cubrir cuyo déficit se proyectaba la emisión de una nueva serie de la Deuda Interna 5 % de 1941 por $ 18.000.000.00 moneda nacional. Esa consulta fué ya resuelta favorablemente por el Consejo. Posteriormente al mensaje de la referencia, el Ministerio de Salud Pública, con fecha 8 de Abril próximo pasado, dió cuenta por nota al Ministerio de Hacienda de haberse producido en el presupuesto de ese Ministerio un déficit especial, no contemplado en dicho monto, y que al cierre del ejercicio alcanzaba a $ 500.172.59.

No se ha creído del caso pedir desde luego aumento de recursos para responder a ese nuevo déficit, ya que para enjugarlo se podrá contar en parte con la partida de pesos 800.000.00 prevista para expedientes en trámite, que contempla los casos corrientes de esa naturaleza, aunque no los excesos extraordinarios como el de que se trata, y en parte con el excedente que pueda dejar la emisión de la deuda autorizada, a pesar de lo cual siempre habría de producirse algún déficit por tal concepto, imputable a 1941 y a regularizarse con el nuevo ejercicio.

Al final del mencionado mensaje al Consejo se hacía referencia a las previsiones de la Contaduría General para el año 1942 por las que se calculaba un déficit probable de $ 18.590.650.39.

A esas previsiones se va a referir el Poder Ejecutivo en esta nueva comunicación sobre el Presupuesto y a los medios de que en su concepto podrían utilizarse para hacer frente o aminorar por lo menos ese próximo déficit.

Contemporáneamente al mensaje de 18 de Marzo el Ministerio de Hacienda hizo conocer por un comunicado oficioso enviado a la prensa que se ocupaba desde luego del estudio de los arbitrios o recursos necesarios, para lo que necesitaba el tiempo indispensable, pues recién se conocían dichas previsiones.

Es evidente que hay que tratar de resolver desde luego el grave problema del equilibrio del presupuesto y que su estudio debe hacerse sin mayor demora a fin de que no se repita lo acontecido en el período anterior, en que la consideración del Presupuesto fué dilatándose hasta cerca de fin de año, por lo que los recursos votados sólo en parte, resultaron doblemente insuficientes.

Aunque los cálculos de la Contaduría General son prudentes, es posible una nueva disminución de la renta de Aduana con motivo de la intensificación de la guerra marítima, así como por lo que se viene recaudando de los nuevos impuestos internos parece evidente que el producido de algunos va a ser bastante menor el que se tuvo en cuenta al crearlos, lo que hace necesarios ciertos retoques de la ley tendientes a evitar que sean eludidos por los intereses reacios a su pago. Estamos en momentos difíciles en que la Nación está obligada a imponerse los mayores sacrificios. Todos deben concurrir a ese fin con espíritu patriótico atendidas las circunstancias y especialmente las clases pudientes.

¿Cómo proceder en la busca de recursos? No es posible pensar en el expediente de la deuda pública de que ya se ha echado mano en una medida elevada para solventar los déficit anteriores a 1940 y el de 1941.

Al tratarse este problema últimamente en la Cámara de Diputados, el Ministro de Hacienda sostuvo a nombre del Poder Ejecutivo que gran parte del déficit previsible, la principal debería cubrirse con recursos nuevos permanentes a obtenerse del impuesto y no con deuda o empréstitos, porque a no procederse de esa manera al equilibrio o la nivelación del Presupuesto, el déficit se volvería a repetir cada vez en mayor proporción, aumentado por los intereses de las deudas y de los empréstitos y que el aumento de la fortuna pública y de su capacidad contributiva permitía la exigencia de un mayor tributo desde luego necesario en los momentos actuales, lo que por otra parte estaba de acuerdo con las enseñanzas de la ciencia económica y su aplicación en los diversos países que deben considerarse como modelo. No se puede dejar un déficit multimillonario sin solución sin agravar la situación en un futuro próximo e inmediato. Es necesario evitar en lo posible el endeudamiento a base de la emisión progresiva de deuda pública. Los gastos regulares del Estado deben ser atendidos con entradas normales. Es atendiendo a esos principios que el Poder Ejecutivo pasa a estudiar y proponer la creación de nuevos recursos sobre los que viene a requerir en consulta la opinión del Consejo de Estado.

Desde luego hay que hacer un pequeño reajuste al texto del impuesto denominado a las ventas, por su característica principal, de la ley de 30 de Setiembre de 1941 y complementarias.

Ese impuesto fué calculado para obtener un producido bruto de $ 5.700.000.00 o sea un resultado neto de pesos 4.700.000.00 deducido el importe recaudado anteriormente por el impuesto sobre las ventas de las industrias protegidas que se derogaba por el artículo 7.o de la propia ley.

La Contaduría General en sus previsiones estima ese producido en cuatro millones. Por la forma en que se viene recaudando ese impuesto con la obstinación de algún

gremio importante que aún se resiste a pagarlo, sólo iría a producir alrededor de tres millones, es decir, más de dos millones menos del tenido en vista a su sanción. La inmensa mayoría de los gremios o la casi totalidad cumple con la ley y su reglamentación, que se ha ido adaptando a las características de los comercios e industrias habiéndose fijado, en múltiples y complejos casos estudiados con su colaboración, valores fictos o presuntivos de las ventas de los diversos contribuyentes o grupos de contribuyentes. Es necesario ahora vencer definitivamente la resistencia de los pocos remisos a un impuesto inobjetable por su justicia y moderación.

Es a ese efecto que se impone, a juicio del Poder Ejecutivo la modificación de forma del texto del artículo 2.o de la expresada ley que creó el impuesto del 15 ‰ sobre las entradas provenientes de todas las ventas que se realicen por la industria o el comercio y que elevó a esa tasa, la de 7.33 por mil que gravaba las enajenaciones de bienes raíces.

La modificación proyectada al artículo consiste:

1.o En aclarar el alcance del impuesto y definir qué se entiende "por ventas" a sus efectos.

2.o En determinar qué clase de operaciones se hallan comprendidas en el aumento del gravamen a las transferencias de bienes raíces.

3.o En precisar el sentido del precepto legal relativo a la no repetición del impuesto a las ventas.

Estos tres puntos que han dado origen a encontradas y equívocas interpretaciones, son abordados en el proyecto de completo acuerdo al criterio que ha venido sosteniendo el Poder Ejecutivo desde la sanción de la ley y que inspiró la reglamentación de 31 de Octubre de 1941.

En referencia al primer punto, se aclara en el proyecto el alcance del impuesto de 15 ‰, estableciéndose que éste comprenderá también a las entradas provenientes de los servicios que realicen la industria o el comercio, ello de acuerdo al proyecto original de los industriales que sirvió de base a la ley.

Decía aquel proyecto en su artículo segundo: "Créase un impuesto interno de 7 y ½ ‰ sobre las entradas brutas provenientes de todas las ventas que se realicen y de los servicios que se presten por la industria y por el comercio, así como sobre el precio de las enajenaciones, etc., etc,"

Este alcance del gravamen se halla perfectamente calculado en su probable producido y fué por ello que, a pesar de no haberse concretado expresamente en la ley fué contemplado en otras de sus disposiciones, tales como el inciso 4.o del artículo 3.o modificado por la complementaria de 8 de Octubre de 1941.

Del examen y contexto de las aludidas disposiciones se advierte que si en realidad el alcance del impuesto hubiera sido el de gravar exclusivamente las ventas, no se habrían establecido en la ley las especiales exenciones comprensivas de las "Instituciones bancarias en general"; los servicios de las empresas telegráficas y telefónicas; transporte colectivo de pasajeros y carga y concesiones que pueden considerarse legalmente a cubierto del impuesto".

La sola previsión de tales exenciones demuestra que el gravamen de 15 ‰ era y debió ser extendido a los servicios de las industrias o comercios no exceptuados, por lo que corrobora la tesis que sustenta el Poder Ejecutivo vale decir, que el impuesto debe, por razones de origen, cálculo, técnica y aún por elementales principios de generalidad, comprender no sólo a las entradas sobre las "ventas" de la industria y del comercio, sino como se establece en el adjunto proyecto, a "las entradas provenientes de todas las ventas y de los servicios que se realicen por la industria o el comercio".

En cuanto a la acepción legal de "Venta", el proyecto define como tales no solamente a las ventas propiamente dichas, sino a toda clase de operaciones que, realizadas a título oneroso, supongan para una parte la entrega de una cosa y para la otra el pago de un precio. Se persigue en esta aclaración hacer entrar expresamente en la categoría de contribuyentes a numerosas e importantes industrias que no operan por la vía del contrato de compraventa, sino por otra clase de convenciones de las cuales la más frecuente es el arrendamiento de obra. Caso típico de esta clase de industrias es la de la construcción. Estima el Poder Ejecutivo que no existe ningún motivo aparente para que se sustraigan al impuesto industrias y negocios que importan un gran movimiento de capitales y que pueden perfectamente soportarlo. . . . .

El segundo punto se relaciona con el alcance del aumento del impuesto a las traslaciones de dominio y tiende a consolidar en el texto legal la extensión dada al mismo por el artículo 27 del decreto reglamentario de 31 de Octubre de 1941 y decreto interpretativo de 27 de Febrero último. Considera el Poder Ejecutivo que el aumento debe alcanzar a las mismas operaciones que habían sido determinadas al crearse el impuesto. Esta fué su intención al proponerlo y así surge de la discusión de la ley y entiende que sólo por defectos de redacción de la misma puede sostenerse, aunque sin mayor fundamento, como excluídas algunas de las operaciones enumeradas en el inciso B) del artículo 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1904.

El tercer punto se vincula al precepto legal que establece la no repetición del impuesto a las ventas y tiene en el proyecto por finalidad, decidir su interpretación conforme al criterio lógico sustentado por el Poder Ejecutivo.

La especial previsión en este aspecto se hace sumamente necesaria en mérito a los numerosos reclamos que se han interpuesto, administrativamente, fundados en que el aludido precepto legal debe ser aplicado en forma tal que, cuando se ha abonado el impuesto por la venta de un determinado artículo, mercadería o material, las ventas sucesivas no deben ser gravadas cualquiera sean las transformaciones o manipulaciones ulteriores a que previamente aquéllas sean sometidas.

La intención del legislador de que se cobrara el impuesto en forma que incidiera "sobre una sola de las etapas de que es objeto la negociación de cada mercadería" no puede ser interpretada de modo que conduzca al absurdo de modificar el alcance y la naturaleza del gravamen. Ello ocurrirá infaliblemente así, si se aplicara aquel criterio, ya que entonces el impuesto recaería solamente sobre las ventas de las industrias de materiales y materias primas.

El principio de la no repetición del impuesto no se violenta en la redacción del proyecto puesto que, de acuerdo a su texto solo se hará efectivo siempre y cuando exista una manipulación o proceso industrial que opere una transformación del artículo, mercadería, producto o sustancia original, en uno u otra "de forma consistencia, índole o aplicación distinta", o dicho en otros términos cuando ya no se trate de una mera etapa de comercialización o venta del mismo artículo, mercadería, producto, sustancia, sino de uno u otra, como resultado de un proceso industrial o fabril, — es el caso citado en el memorándum que en fecha 2 de Diciembre último dirigió al Senado el Ministerio de Hacienda y que se refería a la industria de muebles. No cabe en efecto sostener, que sea el mismo artículo ni la misma mercadería, la madera, el alambre, el espejo, etc., etc., que el mueble completo que se fabrica con esos materiales. Cada artículo independiente es una producción industrial distinta, como es diverso el artículo que surge del empleo conjunto de esos materiales. Una mercadería u objeto de forma, consistencia, índole o aplicación distinta a los materiales que lo integran, da lugar a una negociación necesariamente distinta a aquellas que se han operado anteriormente sobre esos materiales y, en consecuencia, genera elementos imponibles diversos que no escapan ni deben escapar al impuesto.

Entre los recursos programados para solventar el déficit de 1941 no figuró ninguno sobre la propiedad raíz ni sobre la herencia. El Poder Ejecutivo los excluyó deliberadamente. En esta nueva etapa no parece posible prescindir de esa gran fuente de renta, sobre todo dado el valor sostenido de la propiedad rural y urbana y particular, por la valorización de los productos agropecuarios que influye sobre el mayor valor de la tierra y los arrendamientos.

El Poder Ejecutivo proyecta en consecuencia en esta oportunidad un aumento de un ½ por mil en la tasa imponible de la Contribución Inmobiliaria de la Capital y campaña, elevación cuyo producido se aprecia desde luego en la cantidad de $ 800.000.00.

Se modifica moderadamente la escala en vigencia con arreglo a la cual se aplica el impuesto denominado de sobretasa inmobiliaria. El aumento proyectado de acuerdo con el estudio hecho a base del número de los contribuyentes y al monto de los capitales declarados en cada grado de la escala sólo alcanzará redituar medio millón de pesos.

Igualmente se aumentan las escalas progresivamente del cuadro de tasas del impuesto de Herencias, como podrá verse en la composición del cuadro de la escala actual y del de la proyectada en los tres primeros grados de parentesco, que son los de mayor aplicación y comprenden la inmensa mayoría de las sucesiones, la suba de la tasa del impuesto es pequeña.

Así es su aumento en los descendientes legítimos es sólo de ½, ¾ y 1 %; en los ascendientes, de ¼, ¾ y 1 %, etc. Se calcula que en el conjunto de la nueva escala el mayor tributo puede producir un millón de pesos más de renta por ese concepto.

Se aumenta a dos y medio por mil o sea en uno por mil más el impuesto sustitutivo del de herencias que pagan las sociedades anónimas.

La mayor tasa está justificada ampliamente en un memorándum redactado anteriormente por el Ministerio y distribuído entre los señores Consejeros, del que resulta que el aumento proyectado es excesivamente moderado. Esa modificación había sido aceptada e informada favorablemente por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, siendo luego aplazada su consideración para ser tratada con el presupuesto ante algunas observaciones que se formularon sobre el impuesto también proyectado en mayor escala sobre las sociedades anónimas consideradas

de carácter familiar. Esa diferenciación era justa, pero el Poder Ejecutivo no insiste por el momento en ellas a fin de hacer un estudio más detenido de las objeciones sobre pretendidas dificultades a presentarse en su aplicación, y que se consideran fáciles de prever por una definición adecuada de las sociedades que deben considerarse como tales y que en otros países son prohibidas.

La elevación del impuesto aún en mayor grado se justificaría por los perjuicios ciertos y evidentes que la tasa reducida produce en la percepción de los impuestos de herencias, según resulta de los ejemplos del memorándum.

Se calcula que este aumento producirá $ 260.000.00.

Se suspenden hasta el ejercicio posterior a la terminación de la guerra, las disposiciones establecidas por las leyes relativas a la formación de los fondos de reserva de los Bancos República, Hipotecario, de Seguros del Estado, Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y Usinas Eléctricas del Estado.

Las reservas del Banco de la República ascendían el 31 de Diciembre próximo pasado, a $ 28.353.271.68. El Directorio del Banco, consultado al respecto no ve inconveniente alguno en la suspensión del acrecimiento de las reservas.

El Banco Hipotecario tiene entre fondos de reserva y previsiones $ 24.396.503.04 de reservas totales. Esa reserva es más que suficiente.

El artículo 14 de su Carta Orgánica establece que cuando el fondo de reserva unido al capital, pasase de diez por ciento autorizado de cédulas, títulos, bonos y obligaciones, los beneficios anuales que antes se le acreditaban, corresponderán al Tesoro Público, debiendo ser aplicados por el Poder Ejecutivo a la amortización extraordinaria de la Deuda Externa 5 % de 1914 y de la de 6 % de 1929 (reducida actualmente al 5 %). Si la reserva disminuyera bajándose de la relación del 10 % antes mencionada, los beneficios anuales le serían nuevamente acreditados hasta establecer dicha relación.

El capital y los fondos de reserva en conjunto suman $ 29.396.503.04 y los Títulos Hipotecarios en circulación emitidos por el Banco alcanzan según el último balance al 31 de Enero próximo pasado a $ 161.867.300. Luego el porcentaje del capital y las reservas con relación a los valores hipotecarios emitidos es de un 18 % aproximadamente (18.15).

En realidad no habría necesidad de una nueva ley para exigir al Banco Hipotecario vertiera actualmente sus ganancias al Tesoro Público. La ley es sólo necesaria al solo efecto de la inversión de esas ganancias, que no sería la de amortizar la Deuda Pública de la referencia, sino a reforzar las rentas generales, contribución que en esa parte sólo se exigirá por lo pronto hasta la terminación de la guerra. En cuanto al Banco de Seguros y a la A. N. C. A. P., sus fondos de reservas son, respectivamente, de pesos 25.662.822.88 y de $ 20.076.936.21, descompuesto éste último en fondo de reserva propiamente dicho y en fondo de renovación (Balance de 1940).

Por las condiciones especiales de estos institutos se establece que limitarán el aumento de sus fondos de reserva a las cifras absolutamente imprescindibles.

Se calcula que por el concepto de suspensión de los fondos de reserva, Rentas Generales podrá obtener una cantidad no menor de tres millones de pesos. Sólo el Banco de la República contribuirá con una suma aproximada a un millón doscientos mil pesos.

Se establece un impuesto de uno por mil mensual sobre el importe total de los depósitos a plazo fijo y con preaviso a treinta o más días, que abonarán los Bancos privados y Cajas populares.

Se considera que la ley de 10 de Enero de 1938 concede a estos Bancos y Cajas un verdadero privilegio al permitirles recibir del público toda clase de depósitos de dinero, que ese privilegio sobre los depósitos es sin limitación alguna lo que permite que lo apliquen en la forma más conveniente a sus intereses y que la colocación de dichos depósitos reporta a las mencionadas instituciones ingentes beneficios, cuya afectación hacen también con entera libertad aprovechando de una prerrogativa de carácter excepcional que el Estado otorga o concede en limitadas oportunidades y casos.

El Estado permanece totalmente ajeno, no sólo a la aplicación sino también a los beneficios que se derivan del expresado privilegio.

El propio Estado, quien con su ayuda, tutela o protección permite la realización de esos beneficios, tutela o protección que se hace más efectiva o eficaz en momentos de dificultades como los presentes, debe afrontar sin embargo dificultades de todo orden.

Constituyendo ese privilegio una fuente segura y tranquila de beneficios, se impone para el mejoramiento de la economía nacional una distribución más racional de los mismos, que es lo que el Gobierno propone sin perjuicio del ahorro, que no debe ser afectado para nada, por esta pequeña contribución de los Bancos y Cajas Populares.

Parece evidente que este gravamen tiene mayor fundamento jurídico que otro similar que pudiera establecerse sobre las colocaciones generales o sobre las cuentas corrientes.

El impuesto proyectado se calcula que de acuerdo con los índices bancarios, debe producir alrededor de un millón doscientos mil pesos anuales.

Se deja sin efecto a partir del primer vencimiento posterior al 31 de Marzo del corriente año la rebaja de intereses a los deudores de la ley 4 de Agosto de 1933 para las hipotecas constituídas antes de esa fecha a que se refiere el decreto sobre conversión de títulos hipotecarios de 26 de Febrero de 1937.

La referida ley sobre suspensión temporaria de las amortizaciones ordinarias de los préstamos concedidos por el Banco Hipotecario, concedió en su artículo 13 diversas rebajas de intereses. El interés fué reducido en algunos casos al 4 % por dos años luego al 4 ½ por los dos años subsiguientes, etc. Esa diferencia hasta el 6 % fué cubierta en definitiva por el Estado, por medio de un préstamo hecho al Hipotecario por el Banco de la República, crédito que después fué cancelado por la ley de Revalúo, del oro, hasta el momento de decretarse la conversión de los títulos hipotecarios desde cuya fecha el Banco Hipotecario cargó con la diferencia del interés del 4 ½ al 5 % que devengaban los títulos, siendo compensado por el Estado, que lo exoneró al efecto de determinadas obligaciones.

Han pasado nueve años y esa rebaja continúa a pesar de haber cambiado las circunstancias por lo que se cree llegado el momento de restablecer, a cargo de los deudores, el interés legal de los títulos, que es el del 5 % a fin de que puedan acrecentarse las utilidades que deberá recibir el Estado.

Se mantiene no obstante la rebaja para las hipotecas de la ley 4 de Agosto de 1933, adeudadas por propietarios hasta de doscientas hectáreas, a fin de no privar de esa rebaja a la pequeña propiedad ganadera y especialmente agrícola.

Esta disposición importará una economía de alrededor de $ 200.000.00.

Por el artículo 2.° de la ley de 27 de Octubre de 1919, —se fijaron para el fuel-oil los mismos derechos que la ley de 8 de Julio de 1916 — estableció para el carbón mineral con un aumento de 40 %.

En consecuencia el referido combustible paga actualmente por derechos la suma de veintiocho centésimos por cada mil kilos o sea el mismo que el carbón mineral $ 0.20 más el 40 % de aumento $ 0.08.

Con anterioridad a la ley referida — y por disposición de la de 29 de Diciembre de 1914, el fuel-oil pagaba sobre un aforo de $ 14.00 la tonelada — el 6 % de derechos más los adicionales correspondientes 4 %.

La posición aduanera del fuel-oil es la siguiente:

	Cada mil kilos
Ley 27 de Octubre de 1919:	
Derechos específicos	$ 0.28
Ley 24 de Febrero de 1933:	
Salud Pública	" 1.00
Ley 10 de Octubre de 1931:	
Recargo a oro	" 0.749
Ley 31 de Diciembre de 1936:	
1 % de sellado, etc.	" 0.020.29
Total	$ 2.040.29

De conformidad con la ley de 29 de Diciembre de 1914, tendría que pagar:

	Cada mil kilos
Derechos y adicionales	$ 1.40
Salud Pública	" 1.00
Recargo a oro	" 1.405.00
1 %	" 0.038.05
	$ 3.843.05

El impuesto actual es irrisorio, no puede explicarse cómo una mercadería que se vende a $ 52.00 la tonelada pague por concepto de derechos $ 2.04 en tanto que todos los demás combustibles líquidos pagan tributos normales y de acuerdo con su valor.

El impuesto fijado por la ley de 29 de Diciembre de 1914, es muy reducido porque establece el aforo de $ 14.00

la tonelada de fuel-oil cuando su precio CIF Montevideo, oscila entre $ 35.00 para el fuel-oil pesado y $ 40.00 el liviano (estos cálculos son aproximados).

Es indiscutible la conveniencia de revisar esos tributos a fin de fijarlos en forma más racional, y la mejor oportunidad es la actual; primero, porque es necesario reemplazar los impuestos que no se recaudan por motivos de la guerra, y luego por tratarse de un artículo cuyo consumo conviene limitar y que en muchos casos puede ser sustituído.

Se propone volver al régimen de la ley de 29 de Diciembre de 1914 y restablecer los mismos derechos que entonces se cobraba elevándose el aforo a $ 25.00 la tonelada, muy inferior al valor de la mercadería en depósito.

Se considera la situación de la U. T. E. y de las Empresas de Ferrocarriles a quienes no alcanzará la modificación proyectada por la situación de esos organismos.

No se incluyen a las empresas de ómnibus porque éstas no utilizan el fuel-oil.

El consumo de fuel-oil durante el año 1941 fué el siguiente:

Consumo del país	Kls.	265.000.000
Bunkers y reembarcos	"	97.721.542
Total	Kls.	362.721.542

De esa cantidad consumieron:

U. T. E.	63.000.000
F. C. Central	60.000.000
F. C. del Estado	6.500.000
Total	129.500.000

Con el nuevo régimen se obtendría un aumento en los derechos de $ 481.703.60 que representaría también un aumento de $ 3.55 cada mil kilos de combustibles.

En el año 1935 la Comisión Asesora de Especialidades Farmacéuticas después de realizar un meditado estudio sobre la forma en que debía hacerse efectivo el impuesto existente sobre esos productos en el caso que los envases originales fueran fraccionados, propuso una serie de modificaciones de real importancia, que casi en general fueron aceptadas por la Dirección General de Impuestos Internos y elevadas en su oportunidad a este Ministerio para su resolución.

Remitidas luego esas modificaciones al Cuerpo Legislativo merecieron de inmediato la aprobación de las distintas Comisiones que intervinieron en el estudio de las mismas, con lo que quedaron en condiciones de ser tratadas en definitiva, sin llegarse a ello a pesar de figurar en repetidas oportunidades en los primeros términos de la orden del día.

Como se dice antes, las modificaciones proyectadas contaron con el apoyo absoluto de la Comisión Asesora a que antes se hace referencia, organismo éste que se encuentra formado por distintos representantes de la industria e integrado por delegados del Ministerio de Salud Pública y de la expresada Dirección.

A ser aconsejada favorablemente la sanción del proyecto que se acompaña que con ligeras modificaciones es el mismo que fué sometido a consideración del Cuerpo Legislativo, se habrían obtenido ventajas de consideración y se habría solucionado también un punto que interesa grandemente a los gremios de Fabricantes e Importadores de Especialidades Farmacéuticas, así como al comercio detallista de esos productos.

El fraccionamiento de las especialidades farmacéuticas podrá producir un aumento de cien mil pesos en la renta respectiva.

Al crearse el impuesto sobre las especialidades farmacéuticas por la ley de 2 de Mayo de 1910 quedaron incluídos entre los productos gravados los extractos de Malta de cualquier procedencia, pero por resolución dictada en 17 de Junio de 1916 y a título de que no eran especialidades farmacéuticas, fueron exonerados de ese gravamen.

Si bien puede considerarse que estrictamente no es ese producto una especialidad farmacéutica, las etiquetas le atribuyen propiedades terapéuticas, técnicas y digestivas y en tal carácter es adquirido por el público.

No obstante lo expresado anteriormente y no a título de especialidad farmacéutica, es que se proyecta su gravamen por tratarse de un artículo de precio de costo inferior al de la cerveza y de precio de venta superior al de ésta.

Por no considerársele especialidad es que se le proyecta gravar con $ 0.02 por envase y no con $ 0.04 como hubiere correspondido en caso contrario, fijándosele aquella tasa en consonancia con el que ya tiene gravada la cerveza.

Se calcula que el impuesto a la malta puede producir un rendimiento alrededor de $ 150.000.00 ($ 148.146.00).

A pesar del bajo precio de expendio de las aguas gaseosas y refrescos, no hay ninguna razón para que éstos renglones de la industria no estén gravados con un impuesto especial, ya que se trata en su mayoría de productos artificiales que sustituyen en el consumo a otras bebidas que abonan impuesto, cuyas tasas son muy superiores a la proyectada por este decreto-ley, de $ 0.005 por envase. Este gravamen redituaría aproximadamente a $ 50.000.00.

Se proyecta elevar el impuesto al agua mineral nacional de $ 0.001 a $ 0.01, teniéndose en cuenta el precio de venta de la misma y su elaboración, sin dejar de lado tampoco que se trata de una bebida que sustituye igualmente en el consumo a otras gravadas con impuestos y el pequeño aumento de $ 0.009 por envase no modifica en situación ventajosa frente a la similar importada que abona $ 0 06 por unidad.

Esta modificación no ha de influir en forma sensible sobre el consumo, ya que el aumento en el precio de venta que puede traer aparejado del impuesto es en realidad insignificante.

Se calcula que el mayor impuesto al agua mineral elevará desde luego el monto a recaudarse a $ 45.000.00.

Estos últimos impuestos que se proponen, anteriormente proyectados como recursos para el ejercicio de 1941, tanto el de la malta como el de las aguas gaseosas y refrescos y agua mineral nacional, fueron en su oportunidad despachados favorablemente por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y luego aplazados, siendo sustituídos por una mayor emisión de deuda.

El aumento ya decretado últimamente a la nafta, de acuerdo con la facultad concedida por la ley, se estima en una cantidad alrededor de $ 800.000 00.

El conjunto de los recursos que se pretende obtener por medio del decreto-ley adjunto alcanza a nueve millones, quinientos mil pesos, a más de la regulación del impuesto a las ventas que impedirá una disminución en su probable producido computado, merma que de otra manera podría ascender por lo menos a medio millón de pesos. Esos recursos a ser adoptados con prontitud, sólo podrán recaudarse durante seis u ocho meses del ejercicio, de manera que en el mejor de los casos algunos sólo serán percibidos en un período no mayor de las dos terceras partes del año económico, por lo que la renta a producirse difícilmente alcanzará a una suma mayor de siete millones de pesos, dado el tiempo que siempre requiere la reglamentación y adaptación de los impuestos nuevos, aunque ella se halle facilitada en varios de los propuestos por la adopción anterior en menor escala de los propios impuestos o gravámenes similares.

Otros impuestos de aplicación inmediata se están estudiando por si llegaran a ser necesarios en el curso del año, pero con la financiación que se ha hecho de los recursos votados por la ley de 30 de Setiembre de 1941, salvo un derrumbe vertical de la renta, que en manera alguna es de preverse, y los nuevos impuestos, parece asegurado en lo fundamental el pago del presupuesto de 1942, excepto los gastos extraordinarios y de mayor volumen que pueda demandar en el futuro la defensa nacional.

Eso no quiere decir que el Gobierno no tenga el propósito de restringir los gastos como lo viene haciendo y proyectando en la forma menos lesiva para la Administración y la economía general del país, desde que fueron puestos en evidencia los cuantiosos déficit acumulados y que se han denunciado al finalizar los ejercicios de 1940 y 1941.

Y es para coadyuvar a ese fin que el Poder Ejecutivo designó oportunamente una Comisión de Racionalización de Servicios surgida con motivo de la discusión del Presupuesto en la Cámara de Diputados, y destinada a estudiar, a base del informe producido por una comisión de funcionarios delegados de todos los Ministerios de Estado, con el objeto de analizar los rubros de gastos de la ley General del Presupuesto e introducir las mayores economías posibles aconsejadas por las circunstancias, que la continuación extendida de la guerra hace de mayor actualidad, Comisión con la que la de Presupuesto del Consejo piensa trabajar en el mismo sentido, aunque en un orden más general que comprende no sólo la ordenación de los servicios, sino también la reglamentación concurrente de la percepción de los tributos y el examen de los diversos renglones de sueldos y gastos, ya que tal ha sido el fin de la limitación aceptada por el Poder Ejecutivo de la prórroga del Presupuesto, tan solo por el primer semestre del año económico.

Y a esto se une el deseo del Consejo, que el Gobierno, comparte, de que no se voten en general nuevos gastos que no tengan financiados los recursos necesarios arbitrados de modo que no incidan sobre rentas generales disminuyendo los fondos destinados de antemano a otros rubros y demás servicios, de manera a evitar la repetición de los déficit y el aumento progresivo de los servicios.

A todo lo que debemos agregar como perspectiva de futuro, que otra Comisión compuesta por distinguidas personalidades de gran experiencia e ilustración estudia paralelamente la posibilidad de la implantación del impuesto a la renta de mayor elasticidad y justicia, que los

empíricos impuestos vigentes determinados en cada momento por los hechos, todo hace esperar que en un porvenir inmediato el equilibrio permanente del presupuesto pueda llegar a obtenerse a base de la proporcionalidad, en cada situación, de los tributos en cuanto sea necesario para cubrir las necesidades del Estado en sus fines actuales.

Rogando al Consejo quiera expedirse a la brevedad posible sobre el articulado del proyecto de ley adjunto, saluda al señor Presidente con su mayor consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.° (Interpretativo). Sustitúyese por el siguiente el artículo 2.° de la ley de 30 de Setiembre de 1941:

"Artículo 2.° Créase un impuesto interno de quince por mil sobre las entradas provenientes de todas las ventas y de los servicios que se realicen por la industria o por el comercio. Se entenderá por "ventas" a los efectos de este impuesto, no solamente las ventas propiamente dichas sino toda clase de operaciones que, realizadas a título oneroso, supongan para una parte la entrega de una cosa y para la otra el pago de un precio. Quedan comprendidas en la precedente definición los contratos de arrendamiento de obra.

Elévase a quince por mil el impuesto a las traslaciones de dominio. Este aumento de impuesto gravará a las operaciones comprendidas en el inciso B) del artículo 4.o de la ley de 28 de Diciembre de 1904 y no se aplicará a las divisiones de condominio y simples declaratorias que no importen transferencias de bienes raíces, como tampoco a los bienes que se adquieran para constituir el "Bien de Familia" a que se refiere la ley número 9.770 a los comprendidos en el régimen de la ley número 9.723 de 19 de Noviembre de 1937 y los amparados por la ley número 9.618.

El impuesto de quince por mil a las ventas se cobrará en forma que incida sobre una sola de las etapas de que es objeto la negociación de cada mercadería, siendo percibido totalmente del importador, fabricante o productor. Entiéndese por fabricante o productor a todo el que manufacture, construya, decore, modifique, prepare o termine, cosas, mercaderías, artículos, productos, sustancias, materiales o materias primas así como a los que proceden a su transformación en otros u otras de forma, consistencia, índole o aplicación distinta.

Este impuesto se aplicará sobre el precio neto de venta que resulte de la factura o documento equivalente extendido por las personas obligadas a su pago y no recaerá sobre los productos que por esta ley se gravan con aumento de impuestos o con impuestos especiales".

Art. 2.° Se aumenta en medio por mil la cuota contributiva a pagarse por concepto de contribución inmobiliaria tanto de la propiedad urbana y suburbana de la Capital, como de la propiedad rural y urbana y suburbana de campaña a que se refiere el artículo 1.° de la ley de 16 de Noviembre de 1933.

Art. 3.° El pago de la sobretasa inmobiliaria del artículo 11 de la ley de 13 de Agosto de 1925, se hará en adelante de acuerdo con la siguiente escala sustitutiva:

De $	50.000.00	a $	100.000.00	$ 1.20 ‰
Más " "	100.000 00	" "	200.000.00	" 1.50 ‰
" " "	200.000 00	" "	300.000.00	" 1.70 ‰
" " "	300.000.00	" "	400.000.00	" 2.10 ‰
" " "	400.000.00	" "	500.000.00	" 2.40 ‰
" " "	500.000 00	" "	600.000.00	" 2.70 ‰
" " "	600.000.00	" "	700.000.00	" 3.00 ‰
" " "	700.000.00	" "	800.000.00	" 3.40 ‰
" " "	800.000.00			" 4.00 ‰

Art. 4.° Sustitúyese el cuadro de tasas establecido en la ley de Octubre 28 de 1926, aumentado por la ley de Agosto 6 de 1931, por el siguiente:

Grados de parentesco	Hasta $ 2.500	De $ 2.500 a $ 5.000	De $ 5.000 a $ 10.000	De $ 10.000 a $ 20.000	De $ 20.000 a $ 50.000	De $ 50.000 a $ 100.000	De $ 100.000 a $ 250.000	De $ 250.000 a $ 500.000	De $ 500.000 a $ 1.000.000	Más de $ 1.000.000
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Descendientes legítimos o naturales y parte que corresponde al cónyuge supérstite por asignación forzosa	2	3	4 ½	6 ¼	7 ½	8 ¾	10	11 ¼	13 ¾	16 ¼
Ascendientes legítimos o naturales	2 ½	3 ¾	5 ¾	7 ½	8 ¾	10	11 ¼	12 ½	15	17 ½
Cónyuges por la parte no comprendida en la asignación forzosa	3 ¾	5 ¾	8 ¾	10	11 ¼	12 ½	13 ¾	15	17 ½	20
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes ex-testamento	5	7 ½	11 ¼	12 ½	13 ¾	15	16 ¼	17 ½	20	22 ½
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes, ad-intestato	7 ½	11 ¼	16 ¼	17 ½	18 ¾	20	21 ¼	22 ½	25	27 ½
Colaterales de tercer grado	10 ¾	16	22 ½	23 ¾	25	26 ¼	27 ½	28 ¾	31 ¼	33 ¾
Colaterales de cuarto y más grados y extraños	13 ¾	20 ¾	28 ¾	30	30 ¼	32 ½	33 ¾	34 ½	38 ¾	41 ¼

Estas nuevas tasas se aplicarán a las herencias, legados y donaciones, y a todas las operaciones realizadas entre personas con vocación hereditaria, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 18 de la ley de Octubre 28 de 1926 y el artículo 23 de la ley de Agosto 6 de 1931.

Asimismo se aplicarán en la liquidación del impuesto a los Gananciales las tasas de la primer escala, correspondiente a la de los descendientes.

Art. 5.° Elévase al dos y medio por mil (2 y ½ ‰) el impuesto sustitutivo del de Herencias que abonan las sociedades anónimas de acuerdo con la ley de 1.° de Noviembre de 1932.

El mismo régimen se aplicará a las sociedades en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, para las acciones que emitan al portador.

Art. 6.° Suspéndese hasta el ejercicio posterior a la terminación de la actual guerra, la aplicación de las disposiciones establecidas en las leyes de 28 de Octubre de 1926 y 14 de Agosto de 1935, que se refieren a la formación del Fondo de Reserva del Banco de la República.

Por el mismo período, el Banco Hipotecario una vez pagas las sumas correspondientes a los servicios a que debe contribuir de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 30 de Setiembre de 1941 y establecidas las provisiones necesarias de fondos especiales verterá el excedente de sus beneficios líquidos en el Tesoro Público, con destino a Rentas Generales.

Igualmente el Banco de Seguros del Estado, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, y las Usinas Eléctricas del Estado, limitarán el aumento de sus fondos de reserva a las cifras absolutamente imprescindibles.

Art. 7.° Los Bancos privados y Cajas Populares abonarán un impuesto del 1 ‰ (uno por mil) mensual sobre el importe total de los depósitos a plazo fijo y|o con un preaviso a 30 o más días.

La falta de pago de este impuesto de acuerdo con su reglamentación, será penada con multas de $ 1.000.00 a $ 10.000.00, según la importancia del incumplimiento y su reincidencia.

Art. 8.° A partir del primer vencimiento posterior al 31 de Marzo del corriente año, queda sin efecto la rebaja de interés a que hace referencia el artículo 16 del decreto de 26 de Febrero de 1937 sobre conversión de títulos hipotecarios, el que en lo demás queda ratificado por la presente ley.

Se exceptúan de esta disposición, que deja sin efecto la rebaja de la referencia, las hipotecas de la ley de 4 de Agosto de 1933, adeudadas por propietarios hasta de doscientas hectáreas.

Art. 9.° El fuel-oil pagará los impuestos establecidos en la ley de 29 de Diciembre de 1914 sobre el aforo de $ 25.00

los mil kilos con excepción del que se destina al consumo bunkers y reembarcos de la Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y Empresas de Ferrocarriles que continuarán pagando el fijado por la ley de Octubre de 1919.

Art. 10. Los comprimidos analgésicos, especializados o no, sólo podrán fraccionarse de a uno y pagarán dos milésimos los de fabricación nacional y tres milésimos los de fabricación extranjera, efectuándose su venta al público en envases especiales con su estampilla correspondiente. Los envases de más de un comprimido, hasta veinte, pagarán cuatro centésimos los nacionales y seis centésimos los extranjeros, de acuerdo con las tasas actuales y proporcionalmente los envases de mayor cantidad.

Art. 11. Los papeles sinapizmados y antiasmáticos, podrán expenderse al público de a uno, debiendo llevar, sus envases, estampillas de impuesto equivalentes a dos o tres milésimos por cada papel, según sean nacionales o extranjeros.

Art. 12. La Dirección General de Impuestos Internos asesorada por la Comisión Asesora sobre el impuesto a las Especialidades Farmacéuticas, podrá conceder el derecho de subdividir las especialidades en envases de menor contenido, siempre que así lo requiera el uso. Estos nuevos envases, pagarán un impuesto en relación al que paga actualmente la especialidad que se fraccione, no pudiendo, en ningún caso, ser éste, menor de dos milésimos los nacionales o tres milésimos los extranjeros.

Art. 13. Las ampollas inyectables, en general, que se expenden fraccionadas, pagarán cada una, cuatro milésimos las nacionales y seis milésimos las extranjeras, debiéndose efectuar su venta, en estuches de una unidad.

Art. 14. El fraccionamiento de los productos a que se refieren los artículos anteriores, sólo podrá efectuarse por el respectivo fabricante o importador.

Art. 15. Dentro del término de sesenta días, a partir de la promulgación de este decreto-ley, cada fabricante o importador de especialidades farmacéuticas, deben presentar a la Dirección General de Impuestos Internos, declaración de cuáles son las especialidades farmacéuticas que destinarán al fraccionamiento.

Art. 16. Las existencias en plaza deberán ser colocadas en las condiciones establecidas en el presente decreto-ley, dentro del plazo de noventa días.

Art. 17. Exonérase de sanciones a los que tengan asuntos pendientes de denuncia por existencia de esos productos fraccionados y que a juicio de la Dirección General de Impuestos Internos no revistieran gravedad.

Art. 18. Créase un impuesto interno de $ 0.02 por envase hasta de 500 mililitros sobre el extracto de Malta de producción nacional y de $ 0.04 al de procedencia extranjera del mismo contenido.

Los envases de mayor contenido, abonarán el impuesto en proporción computándose como medio litro las fracciones que no lleguen a esta cantidad.

Art. 19. Créase un impuesto interno de $ 0.005 por envase, a los refrescos, aguas gaseosas y bebidas sin alcohol elaboradas total o parcialmente a base de esencias, ácidos o compuestos de laboratorios y de $ 0.10 por envase, a los jarabes destinados a la preparación de refrescos.

Art. 20. Auméntase a $ 0.01 por envase, el impuesto creado por la ley de 2 de Mayo de 1910 sobre las aguas minerales de mesa y fíjase el mismo impuesto para las aguas denominadas tónicas.

Art. 21. Los impuestos a que antes se hace referencia, se harán efectivos por medio de estampillas, declaración jurada u otra forma de percepción que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 22. Las infracciones que se cometan en la aplicación de los artículos 10 a 21 del presente decreto-ley serán penadas de acuerdo con las disposiciones de las leyes de 15 de Octubre de 1923 y 31 de Enero de 1935.

Art. 23. Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL.

Producido de los nuevos impuestos

Contribución Inmobiliaria	$	895.000.00
Sobretasa	"	500.000.00
Herencias	"	1:000.000.00
Sustitutivo de Herencias que pagan las Sociedades Anónimas	"	260.000.00
Fondos de reserva	"	3:000.000.00
Depósitos a plazo fijo	"	1:200.000.00
Economía en el servicio de las Hipotecas Rurales del Banco Hipotecario ..	"	200.000.00
Fuel Oil	"	500.000.00
Especialidades farmacéuticas	"	100.000.00
Aguas minerales, refrescos y malta ...	"	250.000.00
Nafta. Aumento ya decretado de acuerdo con la facultad concedida por la ley	"	800.000.00
	$	9:500.000.00

Consejo de Estado.

Comisión de Presupuestos.

MEMORANDUM Y ANTEPROYECTO DE LA SUB COMISION DE ECONOMIAS

Montevideo, Mayo 26 de 1942.

Consejo de Estado.

Sub Comisión de Economías.

I

La propia naturaleza de una ley presupuestal, de duración anual preestablecida, despoja de estabilidad a las disposiciones que la integran, que deben sufrir las sucesivas variaciones que les impone su ajuste a las necesidades cambiantes del Estado y a la modificación creciente o decreciente de los recursos con que éste cuente para atenderlas.

Si en toda época se prestigia la revisión anual del Presupuesto, para que pueda acompañar las fluctuaciones operadas en el desenvolvimiento del país, con mayor razón debe procederse a ese ajuste en circunstancias como las presentes, de fundamental anormalidad y durante la cual, factores internos y externos, convierten a servicios, en otros momentos indispensables, en poco menos que innecesarios, o adjudican una mayor importancia a aquellos que no la revistieron mientras no obraron los factores excepcionales que hoy es necesario contemplar.

El estudio del problema se ha realizado en esta oportunidad bajo la influencia de un desequilibrio presupuestal de dieciocho millones de pesos y, por consiguiente, presidido por la necesidad impostergable de efectuar economías, que si bien por su entidad no conseguirán, por sí solas, hacerlo desaparecer, cuando menos han de contribuir indirectamente a la reducción de su monto.

Las disposiciones que se prestigian, por la misma excepcionalidad de las causas que las motivan, adquieren, pues, en algunos de sus aspectos, un carácter sustancialmente transitorio y concretan la contribución que deben prestar la administración pública, al esfuerzo que realiza el país para hacer frente a la aguda crisis económico financiera que soporta.

Al iniciarse el estudio presupuestal, se adoptó, en esta primera etapa, como base para el mismo, el criterio de no aumentar ni disminuir ninguna asignación de sueldo vigente y el de no suprimir cargos incorporados al Presupuesto General de Gastos.

Se llegó a tal resolución, por entenderse que el beneficio que pudiera reportar la economía emanada de las reducciones obtenidas en sueldos o por eliminación de cargos no vacantes, podría ser inferior a los perjuicios de orden económico y social que esa medida habría de originar.

Encarado el examen de los rubros, se advirtió que era posible consagrar en ellos dos clases de economías: unas de efecto inmediato y otras a obtenerse mediante la aplicación de disposiciones, que, por comprenden la racionalización o reorganización de servicios, concretan un plan de desarrollo gradual cuyas beneficiosas consecuencias, reclaman un tiempo más prolongado para hacerse sentir.

Sin desconocer la importancia de ese plan de economías y sin perjuicio de dedicarle desde ahora el estudio que reclama pero que por su naturaleza, excede del tiempo de que se dispone para el ajuste de un presupuesto que debe comenzar a regir en Julio próximo, se ha dedicado especial atención al examen de las disposiciones que podrían calificarse de emergencia y destinadas a concurrir sin demora a arbitrar los medios que atenúen el desnivel presupuestal existente.

II

Régimen para la provisión de vacantes y jubilación obligatoria

El cumplimiento de un propósito de estricta economía, no impone a modificación del régimen actual respecto de la provisión de vacantes, dado que las disposiciones vigentes, a las que aquél se ajusta, establecen ya que no podrán ser llenadas las que se produzcan en lo que resta del ejercicio, es decir, durante el lapso, dentro del cual tendrían fuerza legal las normas que se incorporarán al presente proyecto de decreto-ley.

La recaudación del gasto está pues debidamente asegurada durante ese período y recién el problema reconquistaría actualidad para el año 1943, correspondiendo por lo tanto, abordarlo, a quienes estudien el presupuesto que ha de regir durante ese ejercicio y que serán los encar-

gados de fijar, entonces, las disposiciones a adaptarse, de acuerdo con las circunstancias de aquel momento.

Tratándose pues de medidas que tendrían repercusión recién en el año 1943, escapan de la jurisdicción natural del estudio que se realiza, circunscripto a proposito concreto de confeccionar el presupuesto que ha de regir hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Ahora bien: existen algunas disposiciones integrantes de la ley de jubilaciones sancionada en Julio de 1940, de tan directa repercusión presupuestal, que ha obligado a su examen, por lo que representan como factor de aumento de gastos y por lo que su aplicación puede perturbar el régimen de provisión de vacantes en vigencia.

Está contenida una de ellas en el artículo 45 de la referida ley, que determina para muchos funcionarios, la obligación de jubilarse el 2 de Julio próximo.

Sus consecuencias resultan contrarias al interés imperante en las presentes circunstancias, de reducir, en lo posible los compromisos del erario. No sólo constituye una medida que obligará a la Caja de Jubilaciones a servir de inmediato un número extraordinario de pasividades, con lo que se agudizará aún más la situación de extrema crisis financiera porque aquella atraviesa traducida en un déficit progresivo que sobrepasa ya la suma de cuatro millones de pesos al año, sino que constituye además, un serio inconveniente para la aplicación apropiada del régimen de provisión de vacantes, que se basa sobre el juego normal y regular de las bajas producidas en los cuadros de la Administración Pública, pero que no puede desarrollarse si se persiste en la eliminación obligatoria de funcionarios del Estado aptos para continuar desempeñando su labor y en el alejamiento en masa de empleados que, presumiblemente, por los años de servicios con que cuentan, deben señalarse como entre los más experimentados que figuran en las oficinas a que pertenecen.

La propia jerarquía de esos funcionarios, —muchos de ellos, jefes de servicios o directores de reparticiones— que se verán obligados, por mandato de la ley, a hacer abandono de sus cargos, impondrá que no puedan prescindirse de la colaboración que actualmente prestan y, consecuentemente, que se haga indispensable, entonces, el nombramiento de quienes los sustituyan en sus tareas.

De esa manera, la Caja se verá obligada a servir la pasividad de un funcionario que no desea acogerse a la jubilación, y Rentas Generales a abonar las remuneraciones del empleado que de cumplimiento a los cometidos que aquel otro desarrollara, operándose así, un doble gasto, que no habría de producirse, de no entrar en vigencia la disposición que se comenta.

Su mantenimiento contribuye pues, a frustrar, uno de los arbitrios de economía más eficaces que se proyectan y en todo caso acelerará, al provocar la jubilación inmediata y en masa de determinados servidores de la Administración, un gasto importante, en circunstancias en que todos los esfuerzos se encaminan a reducirlos o cuando menos a aplazarlos.

Otra de las disposiciones de la ley de 2 de Junio de 1940, que contribuye a fomentar la jubilación inmediata de funcionarios que, de no mediar aquellas, no desearían todavía, acojerse a ese beneficio, es la contenida en el apartado 2.o del artículo 2.o de la referida ley, que consagra el derecho para esos funcionarios, — siempre que sea ejercitado dentro de un plazo próximo a expirar— a disfrutar de las prerrogativas que les confería la legislación anterior sobre la materia, entre las cuales figuraba la de fijar el monto de la pasividad de acuerdo con el promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de actuación, en lugar de los correspondientes a los diez años, como exije la ley sancionada en 1940.

El plazo para acojerse a ese beneficio termina el 2 de Julio próximo, circunstancia que determinará la jubilación de un gran número de funcionarios, que entre la disyuntiva de continuar prestando servicios activos o solicitar su pasividad en condiciones más ventajosas a las que podrán obtener después, optarán por retirarse de los cuadros de la Administración Pública, sin beneficio apreciable para ésta y con perjuicio grave de los intereses de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, cuya situación financiera no admite afrontar una carga semejante y ha de reclamar, a plazo más o menos breve, que el Estado, como ha ocurrido en otras ocasiones, determine los recursos con que ha de apuntalarla.

Se ha creído, pues, oportuno evitar, o cuando menos, postergar el momento en que se produzca esa situación de hecho de repercusión tan inconveniente y tan poco ajustada al espíritu restrictivo, que en materia de gastos, imponen las circunstancias financieras actuales.

El examen de las disposiciones comentadas determina que se proponga la suspensión, por el término que hayan de regir las medidas de emergencia que se proyectan, de la aplicación del artículo 45 de la ley de 2 de Julio de 1940 y que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre el plazo concedido a los funcionarios para poder acojerse a los beneficios que les confiere el artículo 2.o de la ley referida.

III

Diferencias de cambio

Durante el estudio realizado, se ha podido advertir la repercusión presupuestal de la aplicación dada a la ley de 13 de Octubre de 1922, acerca de cuyos efectos se considera oportuno llamar la atención, a fin de que el problema sea solucionado por la vía que corresponda.

El artículo 3.o dispone que cuando las pérdidas de cambio en los giros por emolumentos del personal de Relaciones Exteriores exceda de un 10 o|o, ese excedente será satisfecho por Rentas Generales, figurando una previsión presupuestal, con tal fin, fijada en la cantidad de $ 280.000.00.

La experiencia ha demostrado que para atender las necesidades que crea el régimen existente en la forma como se aplica, esa suma de $ 280.000.00 resulta insuficiente, empleándose en la realidad, para cubrir las diferencias de cambio, algo más de $ 800.000.00 anuales.

Del examen de los procedimientos que determinan el gasto, ha surgido el convencimiento de que una revisión de los mismos, establecidos en épocas en que imperaban circunstancias distintas a las presentes, determinaría una economía apreciable con la que habría de lograrse que desapareciera en gran parte el desequilibrio presupuestal comprobado.

Una observación análoga anotó la Comisión para Estudios de Economías Presupuestales que creara el Poder Ejecutivo por decreto de 5 de Mayo de 1941, que al producir su documentado informe, señala esa misma medida como una de las indicadas para provocar reducción en los gastos públicos.

La necesidad de esta revisión, pudo, tal vez, ponerse en evidencia con mayor antelación sino hubiera existido un concepto equivocado, a juicio de esta Comisión, respecto a la índole del gasto de que se trata y de la partida que, por vía de previsión del mismo, se fija en el presupuesto, concepto que hacía innecesario el refuerzo de ésta, por considerar el gasto "in límite".

Todos estos antecedentes justifican la decisión de dejar planteado este problema, que si puede considerarse que no es de una estricta materia presupuestal, se vincula a ella por las repercusiones de orden financiero que provoca y que tiene que atender anualmente Rentas Generales.

IV

Reducción de los rubros de gastos de la Administración Pública

Entre las medidas de emergencia que impone el desequilibrio presupuestal, surje como una de las que puedan contribuir a aminorarlo, la reducción de los gastos que determinan el funcionamiento de las oficinas públicas.

Del estudio realizado, teniéndose en cuenta la naturaleza de cada partida y el monto de las mismas, se ha podido establecer una discriminación que permite agrupar los rubros de gastos en tres categorías:

1.o Los que no admiten disminución alguna.
2.o Los que toleran, tan sólo, una limitación transitoria.
3.o Los que justifican un abatimiento más elevado y permanente en su monto.

Rubros que no admiten disminución alguna

Se ha advertido que algunas partidas de gastos no admiten por su naturaleza o por su monto el abatimiento que se ha proyectado, por lo cual se las coloca al margen del régimen de reducciones que se propicia.

Son esos rubros el de "Víveres", "Alimentación de Personas" y de "Obras Públicas", algunos de los cuales apenas alcanzan para solventar los gastos que les corresponde atender, no permitiendo la índole de los mismos, una restricción a base de limitación de los servicios con ellos atendidos.

Rubros abatidos transitoriamente

Considerándose que las partidas de gastos, por lo general se hallan lejos de estar dotadas con exceso, no se procede a su abatimiento defintivo, que no se justificaría en una época normal, sino que se propicia, tan solo, una limitación y mientras subsistan las causas determinantes de las restricciones proyectadas, del empleo total de las autorizaciones concedidas, consciente de que se le impone con ello al funcionario público el sacrificio de realizar su labor únicamente con los elementos más estrictos para llevarla a cabo.

La discriminación de los útiles y enseres de trabajo que son absolutamente imprescindibles y la de aquellos que, sin ser superfluos, permiten que se prescinda de ellos en forma transitoria, sin que por tal causa se resientan sustancialmente los servicios, debe determinar una economía en el rubro de gastos.

La prohibición transitoria de adquirir, durante el ejercicio, útiles y materiales de trabajo que no se consideren imprescindibles, despoja a las oficinas de la obligación de atender con sus rubros respectivos, erogaciones a las que han hecho frente hasta este momento, y que no tendrán que realizar, en cambio, durante el período de emergencia.

Tal situación permite limitar las autorizaciones de gastos concedidas en un 25 o|o de la suma total destinada en el Presupuesto General de Gastos vigente a tal finalidad, pero entendiéndose que, en algunos casos, puede esa reducción, extendida en forma general a todas las dependencias de la Administracion Pública, provocar situaciones que entorpezcan el desarrollo de los servicios, se ha creído prudente facultar al Poder Ejecutivo para que disponga hasta de un 33 o|o de la suma total que importen tales reducciones, para proceder con ella al refuerzo de las partidas que, aún ajustadas al criterio de estricta economía que debe imperar en su manejo, se justifique debidamente que resultan insuficientes para cubrir las erogaciones que tienen que atender.

Rubros sometidos a un régimen distinto

Se ha podido formar opinión respecto a que existen otros rubros, como el de "Locomoción", "Publicaciones", "Teléfonos", etc., que toleran una reducción mayor a la propuesta como norma general y que puede quedar establecida, desde ahora, en forma defintiva, pues una mejor racionalización del servicio y un más estricto empleo de esas partidas, permitirán atender aquél, aún en épocas de normalidad financiera, con las cantidades que ahora se fijen.

Por tal causa, las disposiciones que se aconsejan establecen un régimen especial para el manejo de tales partidas, que en cada caso se fijan en sumas que justifican los antecedentes estadísticos que se han podido examinar.

Publicaciones

La confrontación de las publicaciones oficiales, permite recoger la impresión de que el rubro que las atiende, admite un abatimiento sensible en su monto y que una economía importante habría de lograrse, con tan solo proceder a una mejor racionalización del servicio, evitando la repetición de datos oficiales, que aparecen difundidos simultáneamente por varias de aquéllas.

En diversas oportunidades se prestigió la idea de coordinar, centralizando el servicio, la orientación de las publicaciones oficiales, hoy realizadas por las dependencias del Estado, sin un contralor estricto y con una autonomía e independencia que conduce a la repetición de las informaciones que se suministran y consiguientemente a un mayor gasto realizado.

La rebaja de este rubro sitúa en un 50 o|o del monto que tiene asignado en el Presupuesto vigente, entendiéndose que aun cuando esa disminución podría determinar durante este ejercicio —y por no haberse realizado aún la coordinación de las publicaciones— la suspensión de la aparición de algunas de ellas, se trataría en todo caso de un servicio que no tiene carácter de indispensable y de los que se puede prescindir, por lo tanto, en momentos de tan acentuado desequilibrio presupuestal.

No obstante, y ajustándose a un criterio de prudente previsión, se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer hasta de un 20 o|o de la cantidad que se reduce, con destino a solventar los gastos que origine la edición de publicaciones respecto de las cuales pueda existir, aún en las circunstancias actuales, una especial conveniencia en que se difundan

Alumbrado

El nuevo horario establecido para el funcionamiento de las oficinas públicas, tiene que producir una reducción en el gasto de energía eléctrica, tanto más sensible cuanto mayor sea la vigilancia de los jefes de reparticiones, en el sentido de impedir que, innecesariamente, se utilice la luz artificial.

No obstante, para que la reducción en el gasto resulte efectiva y quede asegurada cualesquiera que sean los propósitos de mayor o menor colaboración que los jefes pongan al servicio del cumplimiento de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, se conceptúa más conducente a la finalidad práctica perseguida, el abatimiento directo del rubro para el pago de la luz que se consume, teniéndose en cuenta el gasto promedial originado por ese servicio durante los dos últimos años y la disminución justificada que permite el funcionamiento de las reparticiones públicas, dentro de un horario, en que sólo, por excepción, se explicaría el empleo de la luz artificial.

Esta reducción se fija en un 30 o|o de la partida vigente asignada, pero entendiéndose que si la utilización de la luz artificial, se realiza, tan solo en los casos en que sea necesaria, se podrá obtener hasta un 50 o|o de economía con respecto a su consumo actual. Ello dependerá, fundamentalmente, de las medidas de orden interno que, para el logro de esa finalidad, adopte el Poder Ejecutivo.

Teléfonos

El servicio oficial de teléfonos se atiende con cargo a diversas partidas diseminadas en las planillas presupuestales, originando un gasto que excede la cantidad de ciento cincuenta mil pesos anuales.

Del examen de este problema, surge la convicción, de que es posible obtener en este renglón apreciables economías, sin que se produzcan perturbaciones serias en los servicios. El número de aparatos telefónicos instalados en las oficinas, es, muchas veces excesivo, no reflejando una necesidad estricta, sino el propósito de contemplar razones de comodidad no siempre debidamente justificadas.

Con esos rubros el Estado abona además, el servicio telefónico de un buen número de sus funcionarios, quienes en general, dados los cometidos que les toca cumplir, sólo por excepción se ven obligados a utilizar los aparatos para atender asuntos relacionados con la oficina a que pertenecen.

Se hace indispensable que el Poder Ejecutivo realice una revisión de las autorizaciones de pago de teléfono a los funcionarios, en la seguridad de que con ella, se ha de consagrar una economía apreciable, con solo ajustar esa nómina a lo que impongan las necesidades estrictas del servicio, pudiéndose por otra parte, gestionar la rebaja de la tarifa a regir para esos aparatos telefónicos, cuyo uso por parte del empleado, se conceptúe indispensable para el desarrollo de los cometidos de la oficina donde actúan.

Las disposiciones restrictivas que se insinúan, no han de provocar en la práctica, mayores entorpecimientos y su repercusión ha de circunscribirse a la limitación de un expediente que las necesidades administrativas no impiden y que el estado de las finanzas públicas impone.

Arrendamientos de locales para Oficinas

Respecto del rubro de arrendamientos, se ha dispuesto someterlo a un régimen especial, al margen del abatimiento general de 25 % que se impone a la mayoría de las partidas de gastos.

La naturaleza de los compromisos que se atienden con ese renglón, impide buscar en él economías más acentuadas, pero la situación grave porque atraviesan las finanzas públicas, obliga a estimular sin embargo en ese rubro, una reducción prudencial no difícil de obtener, contándose, como debe contarse, con la colaboración empeñosa de los jefes de reparticiones, a quienes hay que suponer compenetrados con el esfuerzo colectivo que se realiza para hacer desaparecer o cuando menos atenuar, el desequilibrio presupuestal que se soporta.

Por otra parte, para los casos, en que no pudiera hallarse una solución adecuada, cuenta el Poder Epecutivo con el fondo de reserva que se le adjudica por disposiciones contenidas en el proyecto que se le aconseja.

Locomoción y viáticos

El servicio que reclama el desplazamiento de los funcionarios, se atiende en el presupuesto con dos partidas que insumen la cantidad de $ 1.573.419.49 y que se estima que puede ser abatida considerablemente en su monto, sin que se originen, por ello, inconvenientes de una entidad que obligue su contemplación.

Las consecuencias de ese abatimiento no pueden ser otras que una severa limitación en el uso de los autos oficiales y un más estricto ajuste en la distribución del rubro en lo que se relaciona con el otorgamiento de suplementos por concepto de locomoción y viáticos, que en el futuro, sólo vendrán a beneficiar, probablemente, y tal como corresponde a la naturaleza de la partida, a funcionarios con cometido de inspección, o cuyas tareas los obliguen, frecuentemente, a desplazarse de los locales ocupados por las oficinas a que pertenecen.

Respecto de los automóviles oficiales ha sido fácil establecer que en muchas de las dependencias que disponen de ellos, se utilizan, no respondiendo a un imperativo de exigencias impostergables del servicio, sino aprovechando, tan solo, una comodidad costosa, de la cual, en circunstancias de apremio financiero como la presente, se puede y se debe prescindir.

En otros casos, la poca importancia del organismo y la naturaleza de los cometidos qué desarrolla, configura la utilización por tales dependencias de vehículos mecánicos, como un verdadero lujo, que el Estado no tiene por qué costear con sus recursos.

A este respecto, se han tenido bien presentes las conclusiones a que arribara la Comisión de Economías Pro-

supuestales creada por el Poder Ejecutivo por decreto de 31 de Mayo de 1941, y cuyo interesante informe ha constituído un elemento ilustrativo de especial valor para el mejor éxito de la labor realizada, por lo que se ha creído conveniente incorporar a las disposiciones que se aconsejan, los arbitrios indicados en aquél documento y que quedan concretados en los siguientes párrafos del informe referido:

"La Comisión propone la supresión de todo auto oficial, —a excepción de los que corresponden al Primer Magistrado de la Nación y Ministros de Estado,— que no estuviere afectado a los servicios públicos indispensables, tales como los de sanidad, seguridad pública, obras públicas, inspecciones, etc., incluyendo en dicha supresión, aún dentro de esos servicios, a todo coche de uso personal.

Los autos que quedaren fuera de servicio con motivo de la aplicación de las medidas de economía que se aconsejan, sólo podrán ser utilizadas con autorización expresa del Consejo de Ministros y cuando las necesidades de otros servicios, así lo requieran.

En ningún caso se considerará justificado que se utilicen autos oficiales, por funcionarios que perciban asignación para gastos de locomoción.

Esta medida afectaría en cierto modo la agilitación de la función pública, pero, como los autos cuya supresión se propicia corresponden a funciones desempeñadas en general por empleados de alta jerarquía, ella habría de constituir una especie de contribución de éstos, a la solución de las dificultades actuales".

La rebaja del rubro que se proyecta aparece doblemente justificada en momentos en que los Poderes Públicos, velando por la economía nacional, preconizan la mesura en la utilización de la nafta, llegando hasta el racionamiento de la misma, en un esfuerzo encaminado a conseguir que los particulares hagan un uso estricto y restringuido de sus coches. No se explicaría, entonces, que se mantuviera en favor del Estado una situación de privilegio, siendo, en cambio más lógico, que las propias autoridades que imponen las medidas de prudente previsión que se han adoptado, las apliquen con todo rigor en las oficinas de su dependencia.

El monto de las economías a obtenerse en los rubros de gastos con la aplicación de las disposiciones que se proyectan, podrá apreciarse en el cuadro inserto en la página siguiente.

Cálculo de las economías a obtenerse en los rubros de gastos

25 %	de economía en los rubros generales sobre $ 8.046.683.24		$ 2.011.670.81
50 %	de economía en el rubro "Impresicnes y Encuadernaciones" ...		" 135.784.19
50 %	de economía de el rubro "Locomoción y Viáticos"	$ 334.649.01	
20 %	de economía en el rubro "Combustibles y Lubricantes"	" 189.788.61	" 524.437.62
30 %	de economía en el rubro "Alumbrado, etc."		" 136.026.07
10 %	de economía en el rubro "Arrendamientos"		" 127.831.98
			$ 2.935.749.77
	Fondo de reserva del Poder Ejecutivo para posibles refuerzos de rubros ..		$ 691.008.20

Nota. En el presente cuadro no está computada la economía a introducir en el Servicio Oficial Telefónico.

V

Ley de Ordenamiento Financiero

Se mantienen en vigencia las disposiciones contenidas en los artículos 91 y 92 de la ley de Ordenamiento Financiero, relacionados con la escala de sueldos, porque habiéndose ya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 de la citada ley, que llevó al sueldo final de cada categoría a todos los funcionarios con una antigüedad anterior al 1.o de Julio de 1937; y que provocó un aumento presupuestal considerable; las otras disposiciones que rigen para los casos de ingreso o ascenso en la Administración Pública, determinan la economía que emana de la circunstancia de que desde la fecha del nombramiento para el nuevo cargo, hasta el 31 de Diciembre del año siguiente, los funcionarios ascendidos no disfrutarán del sueldo total correspondiente a aquél, sino de una parte de la diferencia entre las dos remuneraciones.

Ahora bien: armonizando este régimen con las normas restrictivas impuestas por el estudio presupuestal que se realiza, y de acuerdo con las cuales se descarta; durante su vigencia, la posibilidad de proceder al aumento de las asignaciones de los funcionarios públicos, se ha creído conveniente suspender, durante el presente ejercicio, la aplicación del artículo 92 de la ley de Ordenamiento Financiero, en cuanto establece el procedimiento para que aquéllos funcionarios pasen a percibir el sueldo final del grado que corresponda al cargo que desempeñan.

Quiere decir, que mientras subsistan las medidas de emergencia, que imponen las circunstancias actuales los funcionarios que asciendan en el futuro o hayan ascendido durante el año 1941, permanecerán recibiendo como retribución, la que señala el sueldo inicial de su categoría.

Esta medida eleva la economía consagrada por la aplicación de la ley de Ordenamiento Financiero a $ 300.000.00.

Se considera, además, que los artículos 93 y 94 deben quedar suprimidos dado que no tendrán aplicación en el futuro.

En cambio, se prestigia la incorporación a la ley, de algunas disposiciones, que han de perfeccionar su mecanismo, entre las cuales aparece como la más importante, la que determina que en los casos de cambio de grado, aun cuando no exista nombramiento, corresponderá siempre la liquidación del sueldo inicial, con lo cual se afianza el sentido auténtico de la disposición legal, poniéndose, a la vez, fin a las múltiples discusiones interpretativas a que ha dado mérito su aplicación en ese sentido.

No comprende, desde luego, el estudio realizado, la facultad de imponer normas que alcancen a los Municipios o Entes Autónomos, etc., pero se considera que, a pesar de ello, resulta provechoso sugerir la conveniencia, — inspirada en la obtención de una estricta unidad presupuestal para todos los servicios públicos del país, —que se extienda hasta aquellos organismos, el régimen que establece en materia de distribución de rubros de gastos, el artículo 130 de la ley de Ordenamiento Financiero que, al agruparlos por conceptos afines, allana su mejor apreciación y facilita cualquier tarea comparativa a realizarse.

Se deja, pues, concretada esta sugestión, en la esperanza de que sea recogida por las autoridades que cuenten con facultades para arbitrar los medios que contemplen la finalidad que con aquélla se persigue y satisfagan, de esa manera, el propósito loable de obtener una más estricta racionalización presupuestal.

VI

Personal pago con Partidas Globales

Al estudiarse la iniciativa contenida en el proyecto remitido en consulta por el Poder Ejecutivo, relacionado con la incorporación del personal pago por partidas globales, a las planillas permanentes del Presupuesto, han surgido observaciones de verdadera entidad que demuestran que es ese un problema importante, y al cual hay que concederle una meditada atención.

La incorporación de ese personal, sin ajustarla a una reglamentación previa consagraría una repercusión poco conveniente, no sólo en el aspecto financiero, sino a la vez por lo que aquélla podría atentar contra el derecho de los funcionarios presupuestados, en lo que con el régimen de ascensos se refiere.

Se hace indispensable pues un examen minucioso, de cientos de situaciones distintas, que consagran a la vez, también, derechos funcionales diferentes y que sólo podrían ser discrimnados a través de un estudio prolijo, pero imposible de realizar dentro del tiempo de que se dispone para conseguir que las soluciones presupuestales que se aconsejan, puedan entrar en vigencia el 1.o de Julio del corriente año.

No significa ello, que se renuncie a realizar esa labor, sino, tan solo que se la independiza del cuerpo de disposiciones integrantes de la prórroga presupuestal, para ser consideradas, por separado, una vez que se concreten las soluciones que aconsejo el estudio al detalle de las planillas de personal pago por partidas globales, y que se continuará realizando una vez cumplida la primera etapa de la labor emprendida.

Por otra parte, esta demora, que se prolongará estrictamente por el tiempo que reclame el examen de la totalidad de esas planillas, no reportará perjuicio al personal que figura en ellas, cuya situación presupuestal sería, durante ese lapso, la misma que la presente.

Se ha creído acertado incorporar, desde ahora, una disposición que establezca como principio general, que no se han de proveer las vacantes que se produzcan en los cargos atendidos con partidas globales, —salvo las excepciones establecidas en las disposiciones que se aconsejan en el articulado, — determinándose la disminución automática de las mismas, en la cantidad equivalente a la que dejen de servir.

Se dispone, por último, que no podrán ser aumentados, por ningún concepto, los sueldos de los funcionarios pagos por partidas globales, aun cuando el rubro con que deba atenderse la erogación, soportara esa carga.

También del estudio realizado, surje la conveniencia de que se incorporen al presupuesto, para que queden así sometidas al contralor legislativo, oficinas correspondientes a servicios que, funcionan de acuerdo a autorizaciones legales, pero que no tienen en el presupuesto previsiones a las que debería ajustarse.

Este problema, como algunos otros similares, tendrá que ser considerado, cuando se proceda al examen en detalle, de las planillas que no figuran en el Presupuesto General de Gastos, y al que se le prestará, como ya se ha expresado, una especial atención.

VII

Excedentes en compromisos no limitados

Se proyecta establecer una disposición que determine que las economías producidas, durante el ejercicio, en partidas correspondientes a compromisos no limitados, o las provenientes de leyes dictadas en el mismo, no podrán utilizarse en el refuerzo de otros rubros de gastos, tal como lo autorizan los artículos vigentes en la materia.

En tales casos, el excedente en el rubro, no configura, en realidad, una economía efectiva, sino tan sólo, una simple postergación de un gasto que continúa comprometido.

Así, por ejemplo, en el presupuesto vigente figura una partida de $ 65.000 con destino a servir los intereses y amortizaciones del empréstito que se contratará para solventar la construcción de varios edificios, entre ellos el de la Facultad de Arquitectura. Durante el presente ejercicio, será posible, cuando mucho, proceder a la adquisición del terreno donde se levantará ese edificio, lo que producirá un sobrante en la previsión presupuestal, para el ejercicio, excedente que, sin la disposición que se proyecta, podría concurrir en calidad de economía realizada, al refuerzo de los rubros en déficit.

La medida que se propone traduce, pues, una más auténtica realidad presupuestal y se ajusta además al espíritu que inspiró las disposiciones vigentes en materia de transposiciones de rubros, que permiten al Poder Ejecutivo disponer de un porcentaje de los menores gastos que efectúe, pero que posiblemente no ha querido autorizarlo a disponer de los excedentes que emanen de la postergación de la realización de aquéllos y a los cuales se tendrá que atender en un futuro más o menos inmediato.

VIII

Las economías mediatas

El hecho de que sólo aparezcan algunas de las disposiciones que, por lo que representan como factor de ordenamiento presupuestal, han de traducirse en economías de futuro, no significa que se haya dejado de apreciar en su auténtica importancia, la necesidad del estudio a fondo y definitivo de la ley de Gastos y que no se haya advertido a la vez todo el beneficio que reportaría a ese fin, la adopción del plan de trabajo concretado en el informe de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 5 de Mayo de 1941.

Existiría conveniencia, por ejemplo, en el nombramiento de una Comisión, como lo propone la de Racionalización y Estudio de Economías Presupuestales designada por el Poder Ejecutivo, que estuviera encargada de fijar normas para la provisión de especies y contralor de las mismas, sobre base de estadísticas de consumo; así como para la adopción de medidas que simplificaran, al coordinarlo, el trámite administrativo, eliminando las interferencias funcionales, la repetición de funciones y llegando a standarizar, en lo posible, los útiles y elementos de trabajo.

Además debe considerarse del estudio de la posibilidad de proceder a la refundición de reparticiones públicas, como ser: imprentas, talleres, servicio de estadísticas, etc., con lo cual al obtenerse un ajuste que haría más eficaz el servicio prestado, se lograría, posiblemente, una apreciable reducción en los gastos que su funcionaminto impone.

Estos son problemas de orden presupuestal que se tendrán que abordar indefectiblemente y que se ganará tiempo y dinero encarándolos cuanto antes.

Corresponde, por último, expresar que ha existido la preocupación, —independientemente de las disposiciones que se proponen,— de estudiar la implantación del régimen a que deben ceñirse ciertos servicios, con normas permanentes que mejoren su ajuste y reduzcan los gastos que provocan.

Así, por ejemplo, se ha encomendado a una Subcomisión integrada por los doctores don Aparicio Méndez y don Tomás J. de la Fuente, la tarea, desde luego difícil, de coordinar las disposiciones que conduzcan a tal resultado, en lo que se relaciona con las inversiones del Estado, por conceptos de teléfonos oficiales, de publicaciones y de locomoción y viáticos.

Esa labor, que se ha de orientar en muchos casos, en la observación personal que surja de las visitas a diversas dependencias del Estado, reclama para su realización, un tiempo prudencial, lo que ha impedido que las resultancias del estudio encomendado, queden concretadas, desde ahora, en las disposiciones que se aconsejan.

Pero una vez que la Subcomisión produzca su dictamen, es propósito dedicarle de inmediato la preferente atención que la propia importancia del problema a que se refiere, justifica.

A las conclusiones a que se arriba en el presente informe, se ha llegado después de recabar el frecuente asesoramiento del señor Contador General de la Nación y de obtener la conformidad, respecto de aquéllas, del señor Ministro de Hacienda.

Su colaboración, como representante del Poder Ejecutivo, despojó de obstáculos a la tarea de la Subcomisión informante, constituyendo un aporte que estimula la confianza acerca de la eficacia que han de adquirir en la práctica, las medidas que se aconsejan.

Montevideo, Mayo 26 de 1942.

Juan P. Fabini. — Tomás J. de la Fuente. — Julián de la Hoz. — Fernando Otero Mendoza.

Monto de las economías proyectadas

Las economías producidas por el conjunto de disposiciones que se proyectan, han sido calculadas, durante un ejercicio, en las siguientes sumas:

Régimen de provisión de vacantes	$	900.000.00
Ley de Ordenamiento Financiero	"	300.000.00
Reducción en rubros de gastos	"	2.935.749.77
Modificación en "Obligaciones diversas"	"	5.272.50
	$	4.141.022.27
Fondo de reserva del Poder Ejecutivo para posibles refuerzos de rubro ...	$	691.008.20

Nota. — En el presente cuadro no está computada la economía a introducirse en el Servicio Oficial Telefónico.

PROYECTO DE DECRETO LEY

Artículo 1.o Prorróganse hasta el 31 de Diciembre de 1942, el Presupuesto General de Gastos vigente, las disposiciones de la ley de 26 de Diciembre de 1941 y las leyes aditivas en vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1941.

Art. 2.o Suspéndese por el presente ejercicio, la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la ley número 9.940 de 2 de Julio de 1940.

Amplíase hasta el 31 de Diciembre de 1942, el plazo establecido en el apartado segundo del artículo 2.o de la referida ley.

Art. 3.o No podrán ser creados nuevos empleos con cargo a partidas globales, ni de gastos o proventos, ni aumentar las asignaciones actuales de los funcionarios pagos con afectación a dichas partidas.

Las vacantes que se produzcan en las planillas extra-presupuesto, no serán provistas, procediéndose a la reducción automática de la partida, en la cantidad equivalente a la suma que deja de servir.

Las disposiciones precedentes no comprenden los cargos de personal docente y obreros y aquellos otros que el Consejo de Ministros considerara indispensables.

Art. 4.o Deróganse los artículos 93 y 94 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal del 31 de Diciembre de 1936.

Art. 5.o Durante la vigencia del presente decreto-ley, los funcionarios que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 92 de la ley de Ordenamiento Financiero de 31 de Diciembre de 1936, debieran pasar a ser remunerados con el sueldo final correspondiente a su grado, continuarán percibiendo el inicial, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, o la del ascenso de categoría.

Art. 6.o Durante el presente ejercicio las dependencias del Estado no podrán adquirir útiles y materiales de equi-

pamiento como ser: archivos, ficheros y otros equipos para oficina, máquinas de escribir y de calcular, vehículos, muebles en general, etc., sino es con la autorización del Poder Ejecutivo, concedida en acuerdo de Ministros.

Art. 7.o Las oficinas públicas podrán disponer durante el presente ejercicio, tan sólo del 75 o|o de las cantidades que el Presupuesto vigente les asigna como partidas de gastos: incluídas en los grupos 2.00 "Retribución de Servicios Varios", 3.00 "Utiles y Materiales de Consumo y Equipamiento", 4.00 "Inmuebles y Construcciones", 5.00 "Reparaciones y Modificaciones", 8.00 "Gastos Imprevistos" y en rubros cuya inversión no sea sometida por el presente decreto-ley a un régimen especial.

Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta de un 33 o|o de la cantidad que produzcan las reducciones establecidas en el inciso anterior, que integrará un fondo de reserva, para refuerzo de las partidas que, con el abatimiento realizado, resulten notoriamente insuficientes para atender los servicios a que se destinan.

Exceptúanse de la reducción impuesta en el presente artículo, los siguientes rubros de gastos:

2.03—Alimentación de personas (Servicio contratado pago en metálico).
3.11—Víveres.
5.01—Obras Públicas.

Art. 8.o Redúcense al 50 o|o, en las distintas planillas del Presupuesto, las asignaciones anuales vigentes del rubro 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones".

Art. 9.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta de un 20 o|o de la cantidad que produzca la reducción establecida en el artículo anterior, que integrará el fondo de reserva a que se refiere el inciso 2.o del artículo 7.o.

Art. 10. Disminúyense en las distintas planillas del Presupuesto, las asignaciones anuales de los siguientes rubros y en los porcentajes que se indican:

2.02—"Locomoción y Viáticos"	50 %
2.06—"Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines, cuando no son gastos generales de oficina"	30 %
2.08—"Arrendamientos"	10 %
3.12—"Combustibles y lubricantes"	20 %

Art. 11. Las reducciones establecidas en los artículos 7.o, 8.o y 10 del presente decreto-ley, se harán efectivas a partir del 1.o de Julio de 1942.

Art. 12. Suspéndese el servicio de autos oficiales con excepción de los actuales de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, que continuarán en el servicio de representación a que están destinados, como asimismo los de los señores Ministros de Estado y los necesarios para los servicios de Asistencia Pública, Policía, Ejército, Obras Públicas y los camiones de la Administración Pública. En los organismos exceptuados, sólo podrán utilizarse los autos indispensables del servicio y sin que en ningún caso puedan ser empleados en beneficio del personal burocrático, cualquiera sea su cargo.

En ningún caso tampoco podrán utilizar autos oficiales, funcionarios que perciban asignación para gastos de locomoción.

Los autos que quedaran fuera de servicio, como consecuencia de las disposiciones precedentes, sólo podrán ser utilizados con autorización expresa del Consejo de Ministros.

Art. 13. Los excedentes producidos en partidas correspondientes a compromisos no limitados o provenientes de leyes dictadas durante el ejercicio, no se considerarán economías que puedan utilizarse en el refuerzo de otros rubros de gastos.

Art. 14. Modifícase el artículo 90 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, en la siguiente forma: donde dice: "Al efectuar la publicación de las planillas correspondientes a la ley de Presupuesto para el ejercicio 1937...", deberá decir: "Al efectuar la publicación de las planillas correspondientes a la ley de Presupuesto de cada ejercicio...".

Art. 15. Sustitúyese el artículo 95 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal por el siguiente:

"Las planillas del Presupuesto General de Gastos que se presenten al Parlamento para su sanción, deberán contener, en todos los casos, junto a la denominación de cada cargo que incluyan, la categoría y grado que le corresponda de acuerdo con el artículo 91, y su asignación calculada, a los efectos del cómputo presupuestal, con el sueldo final del grado".

Art. 16. Incorpóranse a la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal las siguientes disposiciones:

"Artículo 93. Cuando se produzca un cambio de grado en la situación presupuestal de un funcionario, corresponderá — exista o no nombramiento — la liquidación del sueldo inicial y el nuevo cómputo de tiempo para alcanzar el sueldo final, que determina el artículo 92.

Artículo 94. Para la más adecuada aplicación de las normas generales establecidas en la presente ley sobre régimen de sueldos (artículos 90 a 97) y sobre rubros de gastos (artículo 130) todo proyecto de presupuesto será examinado por la Contaduría General de la Nación, a los efectos de proceder al ajuste de su texto con los preceptos establecidos en dichas disposiciones".

Art. 17. Modifícase la siguiente partida del ítem 25.02 "Varios":

	Vigente	Proyectado
6.06 Obligaciones diversas del Estado (1)	$ 1.869.231.50	$ 1.863.959 00

Art. 18. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 26 de 1942.

Juan P. Fabini. — Julián de la Hoz. — Tomás J. de la Fuente. — Fernando Otero Mendoza.

Consejo de Estado.
Comisión de Presupuestos integrada.

PROYECTO SUSTITUTIVO SOBRE PRORROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 1942

Montevideo, Junio 25 de 1942.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.° Prorróganse hasta el 31 de Diciembre de 1942, el Presupuesto General de Gastos vigente, las disposiciones de la ley de 26 de Diciembre de 1941, y las leyes aditivas en vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1941.

Art. 2.° No podrán ser creados nuevos empleos con cargo a partidas globales, ni de gastos o proventos, ni podrán aumentarse las asignaciones actuales de los funcionarios pagos con afectación a dichas partidas. Las vacantes que se produzcan en las planillas extrapresupuesto no serán provistas, procediéndose a la reducción automática de la partida, en la cantidad equivalente a la suma que se deja de servir. Las disposiciones precedentes no comprenden los cargos de personal docente y obrero a jornal y aquellos otros que el Consejo de Ministros considerara indispensables. El personal obrero en ningún caso podrá desempeñar funciones burocráticas.

Art. 3.° Deróganse los artículos 93 y 94 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal del 31 de Diciembre de 1936.

Art. 4.° Durante la vigencia del presente decreto-ley, los funcionarios que, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 92 de la ley de Ordenamiento Financiero de 31 de Diciembre de 1936, debieran pasar a ser remunerados con el sueldo final correspondiente a su grado, continuarán percibiendo el inicial, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento o la del ascenso de categoría.

Art. 5.° Durante el presente ejercicio las dependencias del Estado, no podrán adquirir útiles y materiales de equipamiento como ser: archivos, ficheros y otros equipos para oficina, máquinas de escribir y de calcular, vehículos, muebles en general, etc., si no es con la autorización del Poder Ejecutivo concedida en acuerdo de Ministros. Quedan responsabilizados los funcionarios, por toda contravención a las disposiciones precedentes o por cualquier acto que comprometa gastos que excedan el monto de los rubros autorizados por la ley, sin perjuicio del pago, a su cargo de la cantidad indebidamente afectada.

Art. 6.° Las oficinas públicas podrán disponer durante el presente ejercicio, tan solo del 75 % de las cantidades que el presupuesto vigente les asigna como partidas de gastos; incluídas en los grupos 2.00 "Retribución de Servicios Varios", 3.00 "Utiles y Materiales de Consumo y Equipamiento", 4.00 "Inmuebles y Construcciones", 5.00 "Reparaciones y Modificaciones", 8.00 "Gastos Imprevistos" y en rubros cuya inversión no sea sometida por el presente decreto-ley a un régimen especial. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta de un 33 % de la cantidad que produzcan las reducciones establecidas en el inciso anterior —que integrará un fondo de reserva— para refuerzo de las partidas que con el abatimiento realizado resulten notoriamente insuficientes para atender los

---

(1) Amortizaciones correspondientes a los vapores "Huracán" y "Corsario".

servicios a que se destinen. Exceptúanse de la reducción impuesta en el presente artículo, los siguientes rubros de gastos: 2.03 "Alimentación de Personas" (servicio contratado pago en metálico), 3.11 "Víveres", 5.01 "Obras Públicas".

Art. 7.° Redúcense al 50 %. en las distintas planillas del presupuesto las asignaciones anuales vigentes del rubro 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones".

Art. 8.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta de un 20 % de la cantidad que produzca la reducción establecida en el artículo anterior, que integrará el fondo de reserva a que se refiere el inciso 2.° del artículo 6.°.

Art. 9.° Disminúyense en las distintas planillas del presupuesto, las asignaciones anuales de los siguientes rubros y en los porcentajes que se indican:

2.02	"Locomoción y Viáticos"	50 %
2.06	"Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines, cuando no son gastos generales de oficina"	30 %
2.08	"Arrendamientos"	10 %
3.12	"Combustibles y Lubricantes"	20 %

Art. 10. Las reducciones establecidas en los artículos 6.°, 7.° y 9.° del presente decreto-ley, se harán efectivas a partir del 1.° de Julio de 1942.

Art. 11. Suspéndese el servicio de autos oficiales con excepción de los actuales de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, que continuarán en el servicio de representación a que están destinados, como asimismo, los de los Ministros de Estado y los necesarios para los servicios de la Asistencia Pública, Policía, Cárceles, Ejército, Obras Públicas y los camiones de la Administración Pública.

En los organismos exceptuados, sólo podrá utilizarse los autos indispensables del servicio y sin que en ningún caso puedan ser empleados en beneficio del personal burocrático, cualquiera sea su cargo. En ningún caso tampoco, podrán utilizar autos oficiales, los funcionarios que perciban asignación para gastos de locomoción. Los autos que quedaran fuera de servicio, como consecuencia de las disposiciones precedentes, sólo podrán ser utilizados con autorización expresa del Consejo de Ministros.

Art. 12. Los excedentes producidos en partidas correspondientes a compromisos no limitados o provenientes de leyes dictadas durante el ejercicio, no se considerarán economías que puedan utilizarse en el refuerzo de otros rubros de gastos.

Art. 13. Inclúyense entre las excepciones establecidas por el artículo 3.° de la ley número 9.812 del 30 de Enero de 1939, a los vehículos con destino a los Institutos dependientes de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 14. Modifícase el artículo 90 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, en la siguiente forma: donde dice: "Al efectuar la publicación de las planillas correspondientes a la ley de Presupuesto para el ejercicio 1937...", deberá decir: "Al efectuar la publicación de las planillas correspondientes a la ley de Presupuesto de cada ejercicio".

Art. 15. Sustitúyese el artículo 95 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal por el siguiente: "Las planillas del Presupuesto General de Gastos que se presenten al Parlamento para su sanción deberán contener, en todos los casos, junto a la denominación de cada cargo que incluyan, la categoría y grado que le corresponda de acuerdo con el artículo 91, y su asignación calculada, a los efectos del cómputo presupuestal, con el sueldo final del grado".

Art. 16. Incorpóranse a la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, las siguientes disposiciones: "Artículo 93. Cuando se produzca un cambio de grado en la situación presupuestal de un funcionario, corresponderá— exista o no nombramiento— la liquidación del sueldo inicial y el nuevo cómputo de tiempo para alcanzar el sueldo final, que determina el artículo 92" "Artículo 94. Para la más adecuada aplicación de las normas generales establecidas en la presente ley sobre régimen de sueldos (artículos 90 a 97), y sobre rubros de gastos (artículo 130) todo proyecto de presupuesto será informado previamente por la Contaduría General de la Nación".

Art. 17. Modifícase la siguiente partida del ítem 25.02 "Varios":

	Vigente	Proyectado
6.06 Obligaciones diversas del Estado (1)	$ 1.869.231.50	$ 1.863.959.00

Art. 18. Establécese un medio por mil adicional a la cuota contributiva a pagarse por concepto de Contribución Inmobiliaria tanto de la propiedad urbana y suburbana de la Capital, como la de la propiedad rural y urbana y suburbana de campaña a que se refiere el artículo 1.° de la ley de 16 de Noviembre de 1933. Este adicional no afectará a los predios rurales cuyo aforo no sobrepase la suma de cinco mil pesos y siempre que su propietario no poseyere otros bienes. El Poder Ejecutivo, previo el estudio correspondiente, podrá establecer unificaciones de adicionales y demás disposiciones que tiendan a racionalizar los servicios de recaudación.

Art. 19. El pago de la sobretasa inmobiliaria del artículo 11 de la ley de 13 de Agosto de 1925, se hará en adelante de acuerdo con la siguiente escala sustitutiva:

De	$ 50 000	a $ 100.000	$ 1.20 ‰
Más de	" 100.000	" " 200.000	" 1.50 "
Más de	" 200.000	" " 300.000	" 1.70 "
Más de	" 300.000	" " 400.000	" 2.10 "
Más de	" 400.000	" " 500.000	" 2 40 "
Más de	" 500.000	" " 600.000	" 2.70 "
Más de	" 600 000	" " 700.000	" 3.00 "
Más de	" 700.000	" " 800.000	" 3.40 "
Más de	" 800.000		" 4.00 "

Art. 20. Sustitúyese el cuadro de tasas establecido en la ley de Octubre 28 de 1926, aumentado por la ley de Agosto 6 de 1931, por el siguiente:

(1) Amortizaciones correspondientes a los vapores "Huracán" y "Corsario".

GRADOS DE PARENTESCO	% Hasta $ 2.500	% De $ 2.500 a $ 5.000	% De 5.000 a $ 10.000	% De $ 10.000 a $ 20.000	% De $ 20.000 a $ 50.000	% De $ 50.000 a $ 100.000	% De $ 100.000 a $ 250.000	% De $ 250.000 a $ 500.000	% De $ 500.000 a $ 1.000.000	% más de $ 1.000.000
Descendientes legítimos o naturales y parte que corresponde al cónyuge supérstite por asignación forzosa	2	3	4 ½	6 ¼	7 ½	8 ¾	10	11 ¼	13 ¾	16 ¼
Ascendientes legítimos o naturales	2 ½	3 ¾	5 ¾	7 ½	8 ¾	10	11 ¼	12 ½	15	17 ½
Cónyuges por la parte no comprendida en la asignación forzosa	3 ¾	5 ¾	8 ¾	10	11 ¼	12 ½	13 ¾	15	17 ½	20
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes ex testamento	5	7 ½	11 ¼	12 ½	13 ¾	15	16 ¼	17 ½	20	22 ½
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes ab-intestato	7 ½	11 ¼	16 ¼	17 ½	18 ¾	20	21 ¼	22 ½	25	27 ½
Colaterales de tercer grado	10 ¾	16	22 ½	23 ¾	25	26 ¼	27 ½	28 ¾	31 ¼	33 ¾
Colaterales de cuarto y más grados y extraños	13 ¾	20 ¾	28 ¾	30	30 ¼	32 ½	33 ¾	34 ½	38 ¾	41 ¼

Estas nuevas tasas se aplicarán a las herencias, legados y donaciones, y a todas las operaciones realizadas entre personas con vocación hereditaria, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 18 de la ley de Octubre 28 de 1926 y el artículo 23 de la ley de Agosto 6 de 1931. Asimismo se aplicarán en la liquidación del impuesto a los gananciales las tasas de la primera escala, correspondientes a la de los descendientes.

Art. 21. Los aumentos de impuesto de los artículos 18 y 19, serán pagados: los de la contribución inmobiliaria y sobretasa inmobiliaria por el año completo de 1942. Los contribuyentes que ya hubieran satisfecho el impuesto del corriente año abonarán el aumento con los impuestos del próximo ejercicio y sin recargo alguno por el período actual. A los que por cualquier operación debieran completar su pago desde luego, por exigencia de la ley, se les permitirá hacerlo con la sola presentación de la planilla o boleto respectivo. Los contribuyentes que no hayan satisfecho el impuesto dentro de los plazos establecidos, deberán pagar igualmente dicho aumento al regularizar su

El aumento del impuesto de herencia comprende a las sucesiones de los fallecidos durante el año 1942 siempre que el gravamen respectivo no se hubiera liquidado y pago con anterioridad a la sanción de esta ley.

Art. 22 Elévase al 2 y ¼‰ (dos y cuarto por mil) el impuesto sustitutivo del de herencias que abonan las sociedades anónimas de acuerdo con la ley de 1.º de Noviembre de 1932.

El mismo régimen se aplicará a las sociedades en comandita por acciones, para las acciones que emitan al portador.

Las Sociedades Anónimas pagarán además en su oportunidad, el impuesto establecido para las sucesiones, entre padres e hijos y cónyuges, sobre el importe de los bienes que adquiriesen por aporte, compra u otro título, en los casos en que la trasmisión a título universal de esos bienes, radicados en la República, cuando dichos bienes constituyan más de la mitad del patrimonio de una persona o familia y siempre que formasen más de la mitad del haber de la Sociedad Anónima.

La presunción establecida en el inciso anterior de que los bienes no han salido del dominio de los miembros de la familia, admite prueba en contrario que produzca el enajenante.

Art. 23. Para la avaluación de los semovientes, incluídos en el cuerpo de bienes sucesorios y a los efectos del pago del impuesto de herencias, la Dirección General de Avalúos recabará, en cada caso, dictamen del técnico Regional respectivo dependiente de la Dirección de Agronomía o de Ganadería. Esta diligencia no originará gastos para las sucesiones. En dicha avaluación podrá, sin embargo, admitirse hasta un 20 % de abatimiento del valor de cotización en los mercados de venta.

Art. 24. A los efectos de la determinación de la tasa que corresponda para el pago del impuesto de herencias, no se incluirá en la masa de bienes el importe de las acciones de las sociedades anónimas que se presenten en los juicios sucesorios, debiéndose estimar a ese efecto como haber imponible el líquido que resulte una vez deducido del caudal hereditario dicho importe de acciones.

Art. 25. Por el presente ejercicio y en calidad de contribuciones extraordinarias, aportarán a Rentas Generales, las instituciones que se indican, las siguientes cantidades:

Banco de la República O. del Uruguay	$ 1.100.000.00
Banco Hipotecario del Uruguay	" 1.000.000.00
Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland	" 500.000.00

Art. 26. Los Bancos privados, Cajas Populares y Casas Bancarias, abonarán un impuesto del 0.375 ‰ (trescientos setenta y cinco milésimos por mil) trimestral, sobre el monto de sus colocaciones, el que será depositado con declaración jurada, en la Dirección de Impuestos Internos, dentro de los veinte días de vencido cada semestre. Los Bancos, Cajas Populares y Casas Bancarias abonarán un impuesto del 4 ‰ (cuatro por mil) anual, sobre el monto de los créditos otorgados para ser utilizados en cuenta corriente, y será pagadero en cuotas semestrales del 1 ‰ al ser concedidos o prorrogados los créditos. Este impuesto lo cobrarán o debitarán en cuenta a los clientes a quienes otorguen créditos. Cuando el plazo acordado sea inferior a un trimestre, el impuesto será de 0.45 ‰ (cuarenta y cinco centésimos por mil) por cada mes o fracción. Los créditos o descubiertos transitorios y los sobregiros, pagarán 0.60 ‰ (sesenta centésimos por mil) por cada mes o fracción, sobre la suma máxima utilizada y se hará efectivo durante el mes subsiguiente a su utilización. Los Bancos, Cajas Populares y Casas Bancarias, depositarán mensualmente en la Dirección de Impuestos Internos y con declaración jurada el importe recaudado. Quedan exceptuados de este impuesto, los créditos concedidos al Estado y sus dependencias, y las cuentas corrientes entre Bancos y las de sus corresponsales. Los Bancos, Cajas Populares y Caja Nacional de Ahorro Postal, abonarán un impuesto del 0.50 ‰ (cincuenta centésimos por mil) trimestral, sobre el monto de los depósitos a 30 o más días de plazo, quedando exonerados de este impuesto los depósitos de ahorros cuyo monto no exceda de $ 500.00 (quinientos pesos). Este impuesto será abonado a la Dirección de Impuestos Internos, con declaración jurada y dentro de los veinte días de vencido cada semestre. La Inspección General de Hacienda vigilará la exacta y puntual percepción de los impuestos que se crean por este artículo.

Art. 27. A partir del primer vencimiento posterior al 30 de Marzo del corriente año, queda sin efecto la rebaja de interés a que hace referencia el artículo 16 del decreto de 26 de Febrero de 1937 sobre Conversión de Títulos Hipotecarios, el que en lo demás queda ratificado por el presente decreto-ley. Se exceptúan de esta disposición, que deja sin efecto la rebaja de la referencia, las hipotecas de la ley de 4 de Agosto de 1933, adeudadas por propietarios hasta de doscientas hectáreas.

Art. 28. El fuel oil pagará los impuestos establecidos en la ley de 29 de Diciembre de 1914, sobre el aforo de $ 25.00 (veinticinco pesos) los mil kilos con excepción del que se destina al consumo "Bunkers" y reembarcos, de la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado y empresas de ferrocarriles, que continuarán pagando el fijado por la ley de 27 de Octubre de 1919.

Art. 29. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1942.

Juan P. Fabini, miembro informante. — Ricardo Cosio, miembro informante. — Francisco C. Betelu. — Juan M. Gorlero. — Pedro Cosio. — Julián de la Hoz. — Pedro Chouhy Terra".

PRODUCIDO EN EL EJERCICIO DE LOS NUEVOS IMPUESTOS Y ECONOMIAS

Proyecto

Concepto —			Producido probable en 1942
A) Mayores Ingresos —			
Art. 18	Contribución Inmobiliaria		$ 800.000.00
" 19	Sobretasa		" 500.000.00
" 20	Herencias		" 1.000.000.00
" 22	Sociedades Anónimas 1 y ¼ ‰ en 1941		" 197.000.00
" 25	Contribuciones extraordinarias:		
	Banco de la República	$ 1.100.000.00	
	Banco Hipotecario	" 1.000.000.00	
	Ancap	" 500.000.00	" 2.600.000.00
" 26	Impuestos a los Bancos:		
	Colocaciones ½ sobre $ 248.000.00		" 124.000.00
	Cuentas corrientes ½ sobre $ 440.000.00		" 220.000.00
	Depósitos ½ sobre $ 460.000.00		" 230.000.00 (1)
" 27	Economías en el Servicio de las Hipotecas Rurales ½ sobre $ 190.000.00		" 95.000.00
" 28	Fuel Oil ½ sobre $ 500.000.00		" 250.000.00
	Nafta aumento ya decretado		" 800.000.00

(1) Nota. — Este producido debe ser abatido por la exoneración hecha del ahorro hasta $ 500.00, cuyo monto aproximado se investiga, pero que se presume alcanza a un porcentaje importante, de la tercera o cuarta parte del total de los depósitos.

B) Menores gastos —		
Economías:		
Régimen de provisión de vacantes		" 900 000.00
Ley de Ordenamiento Financiero		" 300.000.00
Reducción de los rubros de gastos ½ sobre $ 2.935.749.77		" 1.119 700.00
Total		$ 9.135.700.00
Recursos nuevos —		
A) Impuestos nuevos	$ 6.016.000.00	
B) Economías	" 1.119.700.00	$ 7.135.700.00
Recursos ya computados —		
A) Impuestos	$ 800.000.00	
B) Economías	" 1.200.000.00	" 2.000.000.00
Total		$ 9.135 700.00

Se toma como base el proyecto sustitutivo de la Comisión de Presupuestos.

El señor Consejero Fabini, en su calidad de miembro informante, manifiesta que el informe verbal será producido por él, en la parte referente a economías y por el señor Consejero Cosío (don Ricardo), en lo relativo a los recursos.

Expresa que no será muy extensa su exposición, por cuanto en el memorándum que se acompaña al proyecto se hace una amplia explicación del mismo.

El Poder Ejecutivo, en mensaje de Marzo 14 de 1942, solicitaba la prórroga del presupuesto de 1941 por todo el ejercicio corriente y denunciaba un déficit superior a dieciséis millones de pesos, proponiendo para cubrirlo, la emisión de una deuda de dieciocho millones. La Comisión, al abocarse a su estudio, tuvo como orientación fundamental obtener todas las economías que sin sacrificar servicios, fuera posible realizar en el presupuesto de la Nación. Se constituyó una Subcomisión de Economías y otra de Recursos. La de Economías, trazó su plan sobre la base de no suprimir empleos ni disminuir las asignaciones de los funcionarios públicos. Dentro de ese cuadro, procuró abatir en las cantidades máximas que se juzgó posible, todos los rubros de gastos que admitieran reducción. Se abaten los rubros de gastos en general en un 25 o|o, con excepción de los referentes a víveres y alimentación de personas. Los de locomoción y viáticos se reducen en un 30 o|o; el de combustibles, en un 20 o|o; el de alumbrado, en un 30 o|o; el de arrendamientos, en un 10 o|o. Se deja al Poder Ejecutivo una suma de alrededor de setecientos mil pesos para atender los rubros que no puedan soportar el abatimiento dispuesto. No se adoptan disposiciones especiales sobre vacantes, porque de acuerdo con la ley actual, éstas recién se podrían llenar en Enero de 1943 y el presupuesto a estudio es para el ejercicio 1942. Se aconseja no se llenen cargos de eventuales. El personal eventual se mantiene en el estado actual, se deja para un proyecto especial el estudio de la situación y regularización de esta categoría de funcionarios.

Las economías proyectadas alcanzarán durante un ejercicio a cuatro millones de pesos.

El señor Cosío (don Ricardo), en su calidad de miembro informante en lo relativo a los recursos, manifiesta que en el estudio de ese aspecto del Presupuesto General de Gastos, se ha llegado a obtener una cantidad de nueve millones de pesos. Sin embargo, cree que dicha cantidad puede ser acrecida en forma apreciable, lo que determinaría un abatimiento importante en el déficit del ejercicio en curso. Basa su afirmación en diversos elementos que relacionará.

El estado adjunto al repartido señala todavía un déficit de 9 millones de pesos pero existen tres elementos que pueden hacerlo disminuir considerablemente hasta resultar un balance final prácticamente equilibrado y que esos tres elementos serían: el sobrante de la colocación de la deuda de fecha 30 de Setiembre de 1941 que en virtud del artículo 1.o se vierte en este ejercicio, 2.o el aumento de rentas en las principales fuentes de tributación que aparecen con un repunte que según indicios que explica tienden a pronunciarse y luego la participación, por lo menos, en la mitad debe gestionarse que participe rentas generales en las utilidades de la reacuñación de la plata. Todo lo cual lo calcula en una suma próxima a los 6 millones de pesos.

En síntesis, conceptúa que si se cumplen en forma severa todas las previsiones aconsejadas en el presente proyecto de decreto-ley, en lo relativo a economías y dadas las diversas cifras que ha anotado como recursos que no se tuvieron en cuenta para fijar el déficit previsto para el ejercicio 1942, considera que dicho déficit podría abatirse hasta fijarse en una cantidad de alrededor de los tres millones de pesos, lo que sería realmente auspicioso para las finanzas nacionales, porque se habría obtenido un presupuesto con leves desequilibrios. Es verdad que para ello ha sido necesario recurrir al arbitrio de nuevos impuestos, lo que importa verdaderos sacrificios, pero la solución a que se arribaría con un presupuesto casi equilibrado, constituiría motivo de verdadera satisfacción patriótica.

Se vota en general el proyecto **Afirmativamente.**

Se votan en discusión particular los artículos 1.o, 2.o y 3.o, **Afirmativamente.**

Se lee el artículo 4.o

El señor Consejero Marques Castro hace salvedades sobre el asunto en discusión y manifiesta que hubiera preferido se eliminara del proyecto la disposición en discusión relativa a la suspensión de la ley de Ordenamiento Financiero, por considerar que se perjudica a funcionarios que por prescripción legal cuentan ya con un aumento en sus asignaciones. Además, el monto tan limitado de la economía, que el señor miembro informante estima puede llegar aproximadamente a cien mil pesos, no compensa el perjuicio sufrido.

El señor Consejero Fabini expresa ideas similares a las expuestas por el señor Consejero Marques Castro en el sentido de arbitrar fórmulas sustitutivas de la propuesta con la finalidad de obtener que se cumplan las disposiciones de la ley de Ordenamiento Financiero, pero tratándose de un presupuesto anual, espera que sea posible para el ejercicio próximo, contemplar la sugestión del señor Consejero Marques Castro. En el momento actual estima debe mantenerse la disposición.

El señor Consejero Berreta manifiesta también su resistencia a votar el artículo, pero expresa que lo hará por las mismas razones expuestas por el señor Consejero Fabini. Agrega, también, que en presupuestos futuros deberá contemplarse la situación de los obreros que trabajan en las obras públicas en la construcción de carreteras y que reciben jornales ínfimos. Se refiere igualmente a la situación del personal de telefonistas que quedó sin destino y considera que sería de estricta justicia que estos modestísimos funcionarios, así como otros del Correo, fueran contemplados tan pronto como sea posible.

Se vota el artículo 4.o **afirmativamente.**

Se leen los artículos 5.o a 18 y se votan **afirmativamente.**

En discusión el artículo 19.

El señor Consejero Sorín estima que deben agregarse algunas disposiciones tendientes a corregir una equivocada práctica administrativa. Se refiere a que las oficinas recaudadoras de la Dirección de Impuestos exigen un pago complementario de sobretasa, cada vez que se realiza una nueva operación por bienes inmuebles o créditos hipotecarios. Resulta así, que aunque el acervo imponible del contribuyente no sufra alteración alguna y hasta puede ocurrir que sufra disminución, aquél tiene que pagar un complemento de impuestos que no tiene justificación. La sobretasa recae sobre el capital; no es un impuesto a las transacciones. Sólo hay derecho a exigir el pago complementario cuando la nueva operación aumenta el haber imponible y en ese caso deberá pagar sobre el excedente, teniéndose en cuenta este excedente por si modifica la tasa del impuesto.

Propone la siguiente fórmula:

"No darán lugar al pago complementario las operaciones que el contribuyente realice en el curso de cada ejercicio y que no aumenten el haber imponible, con arreglo al cual se hubiere liquidado este impuesto en el mismo ejercicio. Si lo aumentaran, se tendrán en cuenta para el pago complementario, el monto de este excedente y la modificación que pueda producir en la tasa aplicable a la totalidad del nuevo haber imponible."

Se vota el artículo 19 con el agregado propuesto por el señor Consejero Sorín, **afirmativamente.**

A continuación se lee el artículo 20, que se vota **afirmativamente.**

Se entra a la discusión del artículo 21.

El señor Consejero Sorín entiende que debe suprimirse la parte final del artículo que se refiere al aumento de impuesto de herencias, en lo que se refiere a su retroactividad.

Algunos señores Consejeros hacen reservas sobre los aumentos de los impuestos sobre contribución inmobiliaria y sobretasas, entendiendo que existiría retroactividad.

El señor miembro informante, Consejero Cosio (don Ricardo), sostiene que no existe posibilidad de aceptar las modificaciones insinuadas, porque ello representaría un quebranto fundamental en cuanto a los recursos.

Se vota el artículo 21, con la supresión propuesta por el señor Consejero Sorín, **afirmativamente.**

Se lee el artículo 22.

El señor Consejero Sorín hace una exposición relacionada con el apartado 2.o de este artículo, por el que se extiende el régimen del impuesto sustitutivo de herencias a las sociedades en comandita por acciones y a las sociedades de responsabilidad limitada, para las acciones que emitan al portador. Considera que debe eliminarse lo que se refiere a emisiones al portador realizadas por sociedades de responsabilidad limitada, pues ello está expresamente prohibido por el artículo 10 del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, que señala las normas para la constitución y funcionamiento de aquéllas.

El señor Consejero Cosio (don Ricardo), a nombre de la Comisión, acepta la proposición del señor Consejero Sorín y propone que se elimine la referencia a las sociedades de responsabilidad limitada. (Apartado 2.o del artículo).

El señor Consejero Sorín solicita se aclare lo establecido en el apartado 3.o del mismo artículo.

Después de un debate producido alrededor de este asunto, se resuelve que vuelvan a Comisión los incisos 3.o y 4.o.

Se votan **afirmativamente** los parágrafos 1.o y 2.o del artículo, con la supresión aconsejada por el señor Consejero Sorín.

Se lee el artículo 23 y es **aprobado.**

Se lee el artículo 24.

El señor Consejero Sorín propone que se suprima la parte del artículo que dice: "debiéndose estimar a ese efecto como haber imponible el líquido que resulte una vez deducido del caudal hereditario dicho importe de acciones".

Manifiesta que hace esta proposición porque dejar la redacción mencionada significaría enunciar un concepto equivocado; el haber imponible no es el que resulta de la operación indicada; el haber imponible es el activo menos el pasivo.

El señor miembro informante Consejero Cosio (don Ricardo), acepta la proposición del señor Consejero Sorín.

El señor Consejero Amézaga manifiesta que no votará el artículo. Considera que la tasa del impuesto debe ser liquidada sobre el capital que recibe el heredero y si un heredero recibe parte del capital en acciones de sociedades anónimas y parte del capital en inmuebles, la tasa del impuesto debe ser calculada sumando las acciones que no pagan impuesto a los bienes que lo pagan, porque ese es el capital hereditario.

Se vota el artículo 24 con la supresión propuesta por el señor Consejero Sorín, **afirmativamente.**

Se lee el artículo 25.

El señor Consejero Cosio (don Ricardo), hace una exposición relacionada con el artículo en discusión. Se refiere a las contribuciones que se establecen a cargo del Banco de la República y otras instituciones del Estado. Se manifiesta contrario a que se exija del Banco de la República una aportación extraordinaria de un millón cien mil pesos. Considera que al Banco de la República se le extraen recursos excesivos; ya contribuye con el 80 o|o de sus utilidades. Hace una amplia exposición sobre los diversos servicios que leyes especiales han puesto a cargo de dicha institución, así como sobre los numerosos cometidos que ella cumple en la economía nacional, afirmando, en definitiva, que no votará el artículo en discusión, en la parte que se relaciona con la contribución del Banco de la República.

Se vota el artículo **afirmativamente.**

En discusión el artículo 26.

Se corrige un error de copia: en donde establece "un uno por mil, debe decir: "el 2 por mil", ya que se ha modificado para poner un semestre en lugar de un trimestre.

Se vota el artículo 26, con la corrección indicada **afirmativamente.**

En discusión el artículo 27.

El señor Consejero Marques Castro manifiesta que al establecer que "a partir del primer vencimiento posterior al 31 de Marzo del corriente año queda sin efecto", etc., se estatuye la retroactividad. Cree que debe modificarse el artículo, estableciéndose que "a partir del primer vencimiento posterior al 30 de Junio", etc.

La Comisión acepta la fórmula propuesta por el señor Consejero Marques Castro.

Se vota el artículo con la modificación sugerida por el señor Consejero, **afirmativamente.**

Se vota el artículo 28 **Afirmativamente.**

Se vota **afirmativamente** el artículo 29.

Queda sancionado el proyecto con excepción de los apartados 3 o y 4.o del artículo 22, que se considerarán en la orden del día del jueves próximo.

(Texto del proyecto aprobado):

Artículo 1.° Prorróganse hasta el 31 de Diciembre de 1942, el Presupuesto General de Gastos vigente, las disposiciones de la ley de 26 de Diciembre de 1941 y las leyes aditivas en vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1941.

Art. 2.° No podrán ser creados nuevos empleos con cargo a partidas globales, ni de gastos o proventos, ni podrán aumentarse las asignaciones actuales de los funcionarios pagos con afectación a dichas partidas.

Las vacantes que se produzcan en las planillas extra-presupuesto, no serán provistas, procediéndose a la reducción automática de la partida, en la cantidad equivalente a la suma que se deja de servir.

Las disposiciones precedentes no comprenden los cargos de personal docente y obrero a jornal y aquellos otros que el Consejo de Ministros considerara indispensables.

El personal obrero en ningún caso, podrá desempeñar funciones burocráticas.

Art. 3.° Deróganse los artículos 93 y 94 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal del 31 de Diciembre de 1936.

Art. 4.° Durante la vigilancia del presente decreto-ley, los funcionarios que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 92 de la ley de Ordenamiento Financiero de 31 de Diciembre de 1936, debieran pasar a ser remunerados con el sueldo final correspondiente a su grado, continuarán percibiendo el inicial, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento o la del ascenso de categoría.

Art. 5.° Durante el presente Ejercicio las dependencias del Estado, no podrán adquirir útiles y materiales de equipamiento como ser: archivos, ficheros y otros equipos para oficina, máquinas de escribir y de calcular, vehículos, muebles en general, etc., sino es con la autorización del Poder Ejecutivo, concedida en acuerdo de Ministros.

Quedan responsabilizados los funcionarios, por toda contravención a las disposiciones precedentes o por cualquier acto que comprometa gastos que excedan el monto de los rubros autorizados por la ley, sin perjuicio del pago, a su cargo, de la cantidad indebidamente afectada.

Art. 6.° Las Oficinas Públicas podrán disponer durante el presente ejercicio, tan solo del 75 % de las cantidades que el presupuesto vigente les asigna como partidas de gastos; incluídas en los grupos 2.00 "Retribución de Servicios Varios", 3.00 "Utiles y Materiales de Consumo y Equipamiento", 4.00 "Inmuebles y Construcciones". 5.00 "Reparaciones y Modificaciones", 8.00 "Gastos imprevistos" y en rubros cuya inversión no sea sometida por el presente decreto-ley a un régimen especial.

Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta de un 33 % de la cantidad que produzcan las reducciones establecidas en el inciso anterior, —que integrará un fondo de reserva,— para refuerzo de las partidas que con el abatimiento realizado, resulten notoriamente insuficientes para atender los servicios a que se destinan.

Exceptúanse de la reducción impuesta en el presente artículo, los siguientes rubros de gastos:

2.03 Alimentación de Personas (Servicio contratado pago en metálico).

3.11 Víveres.

5.01 Obras Públicas.

Art. 7.° Redúcense al 50 %, en las distintas planillas del presupuesto, las asignaciones anuales vigentes del rubro 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones".

Art. 8.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta de un 20 % de la cantidad que produzca la reducción establecida en el artículo anterior, que integrará el fondo de reserva a que se refiere el inciso 2.° del artículo 6.°.

Art. 9.° Disminúyense en las distintas planillas del presupuesto, las asignaciones anuales de los siguientes rubros y en los porcentajes que se indican:

2.02 "Locomoción y Viáticos" 50 %.

2.06 "Alumbrado, Energía Eléctrica, Gas, Agua y afines, cuando no son gastos generales de oficina" 30 %.

2.08 "Arrendamientos" 10 %.

3.12. "Combustibles y Lubricantes": 20 %.

Artículo 10. Las reducciones establecidas en los artículos 6.o, 7.o y 9.o del presente decreto-ley se harán efectivas a partir del 1.o de Julio de 1942.

Art. 11. Suspéndese el servicio de autos oficiales con excepción de los actuales de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, que continuarán en el servicio de representación a que están destinados, como asimismo los de los Ministros de Estado y los necesarios para los servicios de la Asistencia Pública, Policía, Cárceles, Ejército, Obras Públicas y los camiones de la Administración Pública. En los organismos exceptuados, sólo podrá utilizarse los autos indispensables del servicio y sin que en ningún caso puedan ser empleados en beneficio del personal burocrático, cualquiera sea su cargo.

En ningún caso tampoco, podrán utilizar autos oficiales, los funcionarios que perciban asignación para gastos de locomoción.

Los autos que quedaran fuera de servicio, como consecuencia de las disposiciones precedentes, sólo podrán ser utilizados con autorización expresa del Consejo de Ministros.

Art. 12. Los excedentes producidos en partidas correspondientes a compromisos no limitados o provenientes de leyes dictad. durante el ejercicio, no se considerarán economías que puedan utilizarse en el refuerzo de otros rubros de gastos.

Art. 13. Inclúyense entre las excepciones establecidas por el artículo 3.o de la ley N.o 9.812 del 30 de Enero de 1939, a los vehículos con destino a los institutos dependientes de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 14. Modifícase el artículo 90 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, en la siguiente forma, donde dice: "... efectuar la publicación de las planillas correspondientes a la ley de Presupuesto para el ejercicio 1937...", deberá decir: "Al efectuar la publicación de las planillas correspondientes a la ley de Presupuesto de cada ejercicio".

Art. 15. Sustitúyese el artículo 95 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal por el siguiente: "Las planillas del Presupuesto General de Gastos que se presenten al Parlamento para su sanción, deberán contener, en todos los casos, junto a la denominación de cada cargo que incluyan, la categoría y grado que le corresponda de acuerdo con el artículo 91, y su asignación calculada, a los efectos del cómputo presupuestal, con el sueldo final del grado".

Art. 16. Incorpóranse a la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, las siguientes disposiciones: "Artículo 93. Cuando se produzca un cambio de grado en la situación presupuestal de un funcionario, corresponderá, —exista o no nombramiento,— la liquidación del sueldo inicial y el nuevo cómputo de tiempo para alcanzar el sueldo final, que determina el artículo 92". "Artículo 94. Para la más adecuada aplicación de las normas generales establecidas en la presente ley sobre régimen de sueldos (artículos 90 a 97) y sobre rubros de gastos (artículo 130) todo proyecto de presupuesto será informado previamente por la Contaduría General de la Nación".

Art. 17. Modifícase la siguiente partida del Item 25.02 "Varios":

	Vigente	Proyectado
6.03 Obligaciones diversas del Estado (1)	$ 1.869.231.50	$ 1.863.959.00

Art. 18. Establécese un medio por mil adicional a la cuota contributiva a pagarse por concepto de Contribución Inmobiliaria tanto de la propiedad urbana y suburbana de la Capital, como de la propiedad rural y urbana y suburbana de campaña a que se refiere el artículo primero de la ley de 16 de Noviembre de 1933.

Este adicional no afectará a los predios rurales cuyo aforo no sobrepase la suma de cinco mil pesos y siempre que su propietario no poseyera otros bienes.

El Poder Ejecutivo, previo el estudio correspondiente, podrá establecer unificaciones de adicionales y demás disposiciones que tiendan a racionalizar los servicios de recaudación.

Art. 19. El pago de la Sobretasa Inmobiliaria del artículo 11 de la ley de 13 de Agosto de 1925, se hará en adelante de acuerdo con la siguiente escala sustitutiva:

De	$ 50.000	a $ 100.000	$ 1.20	%
Más de	" 100.000	" " 200.000	" 1.50	"
Más de	" 200.000	" " 300.000	" 1.70	"
Más de	" 300.000	" " 400.000	" 2.10	"
Más de	" 400.000	" " 500.000	" 2.40	"
Más de	" 500.000	" " 600.000	" 2.70	"
Más de	" 600.000	" " 700.000	" 3.00	"
Más de	" 700.000	" " 800.000	" 3.40	"
Más de	" 800.000	" "	" 4.00	"

No darán lugar a pago complementario las operaciones que el contribuyente realice en el curso de cada ejercicio y que no aumenten el haber imponible con arreglo al cual se hubiera liquidado este impuesto en el mismo ejercicio. Si lo aumentaran, se tendrán en cuenta para el pago complementario, el monto de ese excedente y la modificación que pueda producir en la tasa aplicable a la totalidad del nuevo haber imponible.

Art. 20. Sustitúyese el cuadro de tasas establecido en la ley de Octubre 28 de 1926, aumentado por la ley de Agosto 6 de 1931, por el siguiente:

---

(1) Amortizaciones correspondientes a los vapores "Huracán" y "Corsario".

Grados de Parentesco	Hasta $ 2.500.00	De $ 2.500.00 a $ 5.000.00	De $ 5.000.00 a $ 10.000.00	De $ 10.000.00 a $ 20.000.00	De $ 20.000.00 a $ 50.000.00	De $ 50.000.00 a $ 100.000.00	De $ 100.000.00 a $ 250.000.00	De $ 250.000.00 a $ 500.000.00	De $ 500.000.00 a $ 1.000.000.00	Más de $ 1.000.000.00
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Descendientes legítimos o naturales y parte que corresponde al cónyuge supérstite por asignación forzosa	2	3	4 ½	6 ¼	7 ½	8 ¾	10	11 ¼	13 ¾	16 ¼
Ascendientes legítimos o naturales	2 ½	3 ¾	5 ¾	7 ½	8 ¾	10	11 ¼	12 ½	15	17 ½
Cónyuges, por la parte no comprendida en la asignación forzosa	3 ¾	5 ¾	8 ¾	10	11 ¼	12 ½	13 ¾	15	17 ½	20
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes ex-testamento	5	7 ½	11 ¼	12 ½	13 ¾	15	16 ¼	17 ½	20	22 ½
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes ex-testamento	7 ½	11 ¼	16 ¼	17 ½	18 ¾	20	21 ¼	22 ½	25	27 ½
Colaterales de tercer grado	10 ¾	16	22 ½	23 ¾	25	26 ¼	27 ½	28 ¾	31 ¼	33 ¾
Colaterales de cuarto y más grados y extraños	13 ¾	20 ¾	28 ¾	30	30 ¼	32 ½	33 ¾	34 ½	38 ¾	41 ¼

Estas nuevas tasas se aplicarán a las herencias legados y donaciones, y a todas las operaciones realizadas entre personas con vocación hereditaria, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 18 de la ley de Octubre 28 de 1926 y el artículo 23 de la ley de Agosto 6 de 1931. Asimismo se aplicarán en la liquidación del impuesto a los gananciales las tasas de la primera escala, correspondientes a la de los descendientes.

Art. 21. Los aumentos de impuesto de los artículos 18 y 19, serán pagados: los de la contribución inmobiliaria y sobretasa inmobiliaria por el año completo de 1942. Los contribuyentes que ya hubieran satisfecho el impuesto del corriente año, abonarán el aumento con los impuestos del próximo ejercicio y sin recargo alguno por el período actual. A los que por cualquier operación debieran completar su pago, desde luego, por exigencia de la ley, se les permitirá hacerlo con la sola presentación de la planilla o boleto respectivo. Los contribuyentes que no hayan satisfecho el impuesto dentro de los plazos establecidos, deberán pagar igualmente dicho aumento al regularizar su situación.

Art. 22. Elévase al 2 1|4 o|oo (dos y cuarto por mil), el impuesto sustitutivo del de herencias que abonan las sociedades anónimas de acuerdo con la ley de 1.o de Noviembre de 1932.

El mismo régimen se aplicará a las sociedades en comandita por acciones, para las acciones que emitan al portador.

Art. 23. Para la avaluación de los semovientes, incluídos en el cuerpo de bienes sucesorios y a los efectos del pago del impuesto de herencias, la Dirección General de Avalúos recabará, en cada caso, dictamen del Técnico Regional respectivo dependiente de la Dirección de Agronomía o de Ganadería.

Esta diligencia no originará gastos para las sucesiones.

En dicha avaluación podrá, sin embargo, admitirse hasta un 20 o|o de abatimiento del valor de cotización en los mercados de venta.

Art. 24. A los efectos de la determinación de la tasa que corresponda para el pago del impuesto de herencias, no se incluirá en la masa de bienes el importe de las acciones de las sociedades anónimas y de las acciones al portador de las sociedades en comanditas por acciones que se presenten en los juicios sucesorios.

Art. 25. Por el presente ejercicio y en calidad de contribuciones extraordinarias, aportarán a Rentas Generales, las instituciones que se indican, las siguientes cantidades:

Banco de la República Oriental del Uruguay	$ 1.100.000
Banco Hipotecario del Uruguay	" 1.000.000
Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland	" 500.000

Art. 26. Los Bancos privados, Cajas Populares y casas bancarias, abonarán un impuesto del 0.375 o|oo (trescientos setenta y cinco milésimos por mil) trimestral, sobre el monto de sus colaciones, el que será depositado con declaración jurada, en la Dirección de Impuestos Internos, dentro de los veinte días de vencido cada semestre.

Los Bancos, Cajas Populares y casas bancarias abonarán un impuesto del 4 o|oo (cuatro por mil) anual, sobre el monto de los créditos otorgados para ser utilizados en Cuenta Corriente y será pagadero en cuotas semestrales del 2 o|oo al ser concedidos o prorrogados los créditos.

Este impuesto lo cobrarán o debitarán en cuenta a los clientes a quienes otorguen créditos.

Cuando el plazo acordado sea inferior a un trimestre, el impuesto será de 0.45 o|oo (cuarenta y cinco centésimos por mil) por cada mes o fracción.

Los créditos o descubiertos transitorios y los sobregiros, pagarán 0.60 o|oo (sesenta centésimos por mil) por cada mes o fracción, sobre la suma máxima utilizada y se hará efectivo durante el mes subsiguiente a su utilización. Los Bancos, Cajas Populares y casas bancarias, depositarán mensualmente en la Dirección de Impuestos Internos y con declaración jurada, el importe recaudado.

Quedan exceptuados de este impuesto, los créditos concedidos al Estado y sus dependencias y las cuentas corrientes entre Bancos y las de sus corresponsales.

Los Bancos, Cajas Populares y Caja Nacional de Ahorro Postal, abonarán un impuesto del 0.50 o|oo (cincuenta centésimos por mil) trimestral, sobre el monto de los depósitos a 30 o más días de plazo, quedando exonerados de este impuesto los depósitos de ahorros cuyo monto no exceda de $ 500.00.

Este impuesto será abonado a la Dirección de Impuestos Internos, con declaración jurada y dentro de los veinte días de vencido cada semestre.

La Inspección General de Hacienda vigilará la exacta y puntual percepción de los impuestos que se crean por este artículo.

Art. 27. A partir del primer vencimiento posterior al 30 de Junio del corriente año, queda sin efecto la rebaja de interés a que hace referencia el artículo 16 del decreto de 26 de Febrero de 1937 sobre Conversión de Títulos Hipotecarios, el que, en lo demás, queda ratificado por el presente decreto-ley.

Se exceptúan de esta disposición, que deja sin efecto la rebaja de la referencia, las hipotecas de la ley de 4 de Agosto de 1933, adeudadas por propietarios hasta de doscientas hectáreas.

Art. 28. El fuel-oil pagará los impuestos establecidos en la ley de 29 de Diciembre de 1914, sobre el aforo de pesos 25.00 (veinticinco pesos), los mil kilos con excepción del que se destina al consumo Bunkers y reembarcos, de la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado y Empresa de Ferrocarriles que continuarán pagando el fijado por la ley de 27 de Octubre de 1919.

Art. 29. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 30. Comuníquese, etc."

13

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto relativo a prórroga de plazos para el reconocimiento de servicios computables a los efectos de la jubilación.

Se lee el artículo propuesto:

> "Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1942, el plazo acordado en el artículo 78 de la ley número, 9940, del 2 de Julio de 1940, para que los funcionarios públicos en actividad formulen las denuncias de los servicios anteriores comprendidos en las leyes civiles, no sujetos al pago de montepío".

El señor Consejero Marques Castro, en su calidad de miembro informante, expresa que este asunto, promovido en una sesión anterior por el señor Consejero Batlle Pacheco, lo llevó a proponer un proyecto que contemplara la situación de los funcionarios que no habían declarado servicios anteriores. Que la Comisión aceptó su proyecto con una modificación sugerida por el señor Presidente de la Caja de Jubilaciones, que tendía a hacer más amplio el proyecto. Por la fórmula proyectada, se contempla la situación de todos los funcionarios en actividad que no hubieran efectuado, dentro de los respectivos plazos, declaración de sus servicios anteriores.

El señor Consejero Berreta desearía que esa disposición se ampliara para las personas amparadas por la Caja de Servicios Públicos, pero dado que el Consejo no tiene iniciativa en materia que no ha sido sometida a su consideración, lo expone como una aspiración.

El señor Consejero Marques Castro propone se envíe la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Consejero Berreta al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Se vota el artículo propuesto por la Comisión y la moción del señor Consejero Marques Castro. — **Afirmativa.**

14

El señor Consejero Cosio (don Ricardo), propone que el proyecto de Prórroga del Presupuesto General de Gastos se dé por aprobado, desglosándose los apartados 3.o y 4.o del artículo 22, que han pasado a Comisión y considerándolos en la próxima sesión, como proyecto aparte. Manifiesta que hace esa proposición dada la urgencia en sancionar la prórroga del Presupuesto General de Gastos.

Se vota si se da por sancionada la prórroga del Presupuesto General de Gastos con el articulado que fué objeto de aprobación, desglosándose los párrafos 3.o y 4.o del artículo 22 para constituir un nuevo proyecto de decreto-ley. — **Afirmativa.**

El señor Consejero Marques Castro hace moción para que se comunique de inmediato el proyecto.

Se vota **afirmativamente.**

Habiéndose agotado la orden del día y no haciendo uso de la palabra ningún señor Consejero, el señor Presidente levanta la sesión, siendo la hora 20 y 45 minutos.

Para constancia se labra y firma la presente.

JOSE SERRATO, Presidente.— **Eduardo Jiménez de Aréchaga. — Héctor A. Gerona, Secretarios.**

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 148 — Montevideo, Lunes 13 de Julio de 1942 — Núm. 10743

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 5 di.	$	0 40
Por 5 días	"	0 30
Por 10 días	"	0 15
Por 15 días	"	0 13
Por 20 días	"	0 10
Por 30 días	"	0 08
Por 60 días	"	0 07
Por 90 días	"	0 06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0 10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 6.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días ... " 7 00

Por cada centímetro de exceso ... " 1 20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20

Por los días que excedan de 20 ... " 0 10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1 80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7 20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0 40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	5 00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10 00

(La suscripción de $ 10 00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0 20
De más de dos meses ..	"	0 50
De más de dos años ...	"	1 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 60 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30 00	la	página
De	$	20 001	"	"	50.000	"	50 00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70 00	"	"
"	"	100.001	"	"	200 000	"	100 00	"	"
"	"	200.001	"	"	300 000	"	120.00	"	"
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135 00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150 00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000 000	"	175 00	"	"
"	"	en adelante				"	207 00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 37

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 37 a fin de contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina, durante el segundo semestre del presente ejercicio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Julio de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 9 de 1942.

(Cuenta corriente). Jl.11-6194-v.jl.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 40

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir 40,000 metros de brin doble ancho, color yerba mate, con destino a stock de Almacenes y Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de Dicha Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Julio de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Julio 9 de 1942.

(Cuenta corriente) Jl 11-6195-v.jl.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 44

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 44 para adquirir agujas para coser, agujas para calentadores, azul para ropa, boquillas con ruido para calentadores tipo Primus, boquillas silenciosas para calentadores tipo Primus, bombillas de metal para mate, cepillos para dientes, candados, escobas espejos con marco, hojas para máquina de afeitar, jabón común, líquido para limpiar metales, maquinas para afeitar, paños para limpiar cristales, platos llanos de loza, platos hondos de loza, plumas para escribir, tazas con platos para desayuno, perchas comunes para ropa, plancha tamaño mediano para carbón, pomada caoba, tabaco tipo amarelinho en paquetes y en latas, termos de 1 y de 1|2 litro, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1593, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Julio de 1942 a las 15 horas — Montevideo, Julio 9 de 1942.

(Cuenta corriente) Jl 11-6196-v jl 23

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 45

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir 5 cornetas soprano en Si B., con una válvula; 3 cornetas tenor en Si B., con un válvula; 1 corneta barítono en Si B., con una válvula; un octavino en Re bemol, 1 requinto en Mi bemol, 5 clarinetes soprano en Si bemol, 2 saxofones contraltos en Mi B., 1 saxofón tenor en Si B., un saxofón barítono en Mi B., 3 cornetas en Si B., 2 trompetas en Si B., 2 fliscornos soprano en Si B., 3 melofones (altos circulares) en Mi B., 4 trombones en Si B., 2 bombardinos en Si B., un eufonio en Si B., 2 bajos sousafones en Mi B., 2 bajos sousafones en Si B., 1 campanólogo lira en Si B., un cajón, 1 bombo, un par platillos turcos, con destino al Regimiento de Infantería N.o 2, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Julio de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 7 de 1942.
(Cuenta corriente) Jl.9-6129-v.jl.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir 3.000 ejemplares "Reglamento de Maniobras de Infantería N.o 4" (primera parte), según muestra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 15 de Julio de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1942.
(Cuenta corriente). Jl.3-5963-v.jl.14.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION N.o 2 - 1942
Segundo y último llamado

Dos (2) chassis comerciales de 2 1|2 (dos y media) toneladas cada uno y 1 (una) ambulancia automóvil con carrocería metálica, sobre chassis comercial de quinientos (500) kilos a ochocientos (800) kilogramos de carga. Día 21 de Julio de 1942 a la hora 10.

LICITACION N.o 3 - 1942
Primer llamado

Ocho (8) mesas metálicas destinadas a las Subdivisiones de la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios: Día 28 de Julio de 1942 a la hora 10.
Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Aeronáutica Militar, avenida Pedro de Mendoza número 5553, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Jl.9-5946-v.jl.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 110

Llámase a licitación para el suministro de pinceles redondos, chatos, filetear y blanqueo, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas en el sellado y timbres de ley serán abiertas el día 6 de Agosto de 1942 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 8 de 1942. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) Jl.10-6155-v.jl.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación para el siguiente suministro.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la precitada oficina el día y hora que a continuación se detalla:
Julio 13: hora 16 y 15, ferretería y barraca. — Montevideo, Julio 7 de 1942.
(Cuenta corriente) Jl.11-6192-v.jl.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan.
Julio 13: hora 14, impresión de 500 volúmenes; hora 14 y 15, maíz, alfalfa seca y avena en grano; hora 14, leña dura, astillas y rollos de encaliptus; hora 14 y 15, un equipo de bombeo para la colonia Saint Bois; hora 15, carpintería (segundo llamado); hora 15 y 15, vidrios (segundo llamado); hora 15 y 30, sal gruesa, Cif. (segundo llamado); hora 15 y 45, cubiertas para autos (segundo llamado); hora 16, tejidos (género turco) (segundo llamado); hora 16 y 10, camas de hierro (segundo llamado). Precio plano: $ 1.00. Julio 20: hora 13 y 45, azúcar, Cif. (tercer llamado); hora 14, un microscopio, Cif. (segundo llamado); hora 14 y 15, papel impermeable (segundo llamado). Julio 27: hora 13 y 15, relojes, Cif (segundo llamado). — Montevideo, Julio 6 de 1942.
(Cuenta corriente) Jl.9-6141-v.jl.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan.
Julio 6: hora 13 y 30, carpintería; hora 13 y 45, vidrios; hora 14, tejidos; hora 14 y 15, alpargatas y zapatillas; hora 14 y 30, sal gruesa, Cif.; hora 14 y 45, cubiertas para autos; hora 15, tejidos; hora 15 y 15, papel impermeable; hora 15 y 30, camas de hierro (precio del plano, $ 1.00); hora 15 y 45, artículos de hierro esmaltado, Cif. (segundo llamado); hora 16, zapatos para hombre y mujer (segundo llamado); hora 16 y 15, librería (segundo llamado); hora 16 y 30, artefactos eléctricos (globos opalina). Julio 13: hora 13 y 30, electricidad (segundo llamado); hora 13 y 45, extractor de aire (Hospital Salto) (tercer llamado). Agosto 3: hora 13 y 30, un citoscopio y sondas, Cif. — Montevideo, Junio 29 de 1942.
(Cuenta corriente) Jl.2-5945-v.jl.13.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación para la provisión de carne a la Colonia Educacional de Menores "Suárez", por el término de seis meses, con opción, por parte del Consejo, a otros seis meses, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Inspección de Suministros, Yaguarón 1617.
Las propuestas se recibirán en la Contaduría de la Institución, calle 25 de Mayo 529, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 16 de Julio a la hora 15. — Montevideo, Julio 6 de 1942.
(Cuenta corriente) Jl.9-6127-v.jl.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de oposición y méritos para proveer el cargo de Jefe del Departamento número 6 (Gestión Industrial), de la Institución.
Inscripciones hasta el 25 del corriente inclusive, en la Sección Personal, Ellauri número 306, donde podrán retirar bases. — Montevideo, Julio de 1942. — El Secretario Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.8-6098-v.jl.13.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 12
Primer llamado

Para la provisión de los equipos de vestuario destinado a los Guardias Penitenciarios. Pliegos de condiciones y detalles, 25 de Mayo número 518.
Apertura de propuestas en Ellauri número 306, el 20 del corriente a la hora 14.30. — Montevideo, Julio de 1942. — El Secretario Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.10-6191-v.jl.20.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y hora que se indican:
Día 16 de Julio de 1942 a la hora 15: 40 000 kilos de fariña.
Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Julio de 1942.
(Cuenta corriente) Jl.9-6118-v.jl.16.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
COMISION TECNICA ADMINISTRATIVA DE LA EXPLOTACION DE LOS BOSQUES DEL RIO NEGRO
Licitación

Llámase a licitación para la explotación forestal de los siguientes predios:

Departamento de Tacuarembó

3.a sección judicial
Ventura Puig. Padrón número 565.

8.a sección judicial
Irineo Guasque. Padrones números 1893 y 3570.

9.a sección judicial
Vicente y Francisco Arguinarena. Padrones números 3605, 3609, 3611 y 2536.

9.a sección judicial
Vicente Arguinarena. Padrón número 3607.
Isidoro del Pino. Padrones números 2734 y 2735.
Zas. Hermanos. Padrón número 2620.
Florencio Percovich. Padrón número 2535.

10.a sección judicial
"Rione", ex Atilano Abella. Padrón número 5260.
"Rione", ex María A. Rospide de Callenberg. Padrón número 5094.

Departamento de Durazno

3.a sección judicial
Desideria Parma de Beisso, María Parma de Deambrosis, Emilio Parma y Américo J. Beisso. (La Iberia). Padrón número 1461.

5.a sección judicial
Sucesión Exequiel Gutiérrez y Juan Amespil. Padrón número 1579.
Sara Silveira de Carrasco. Padrón número 1597.
Belmirio Silveira. Padrón número 1628.
Belmirio Silveira. Padrón número 1603.
Américo J. Beisso. Padrón número 3487.
Américo J. Beisso. Padrón número 3486.
Alcides P. Gutiérrez (hoy Atilano Abella) Padrones 6289 y 6290.
Los pliegos de condiciones generales y particulares de la explotación podrán ser retirados por los interesados en la sede de esta Comisión, calle 25 de Mayo número 575 (segundo piso), de 12 a 17 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 22 de Julio a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 10 de 1942. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.10-6189-v.jl.22.

FACULTAD DE AGRONOMIA
CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo, se llama a concurso de mérito y oposición para la provisión del cargo de Profesor de Microbiología Agrícola.
Las inscripciones en el sellado correspondiente se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las doce horas del 30 de Noviembre de 1942, donde se encuentran a disposición de los interesados las bases especiales que regirán en el concurso. — Montevideo, Junio 27 de 1942. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.30-5896-v.ag.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 1774
Tirantes y tablas de pino
Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 24 de Julio de 1942 a las 15 horas, para proveerse de 1.200 metros lineales de tirantes de pino tea de 75 x 100 mm. y 7.300 metros lineales de tablas de pino spruce de 25 x 150 mm. en piezas de 4 metros a 4.50 metros de largo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 12 a 17 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 8 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.11-6193-v.jl.24.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 953

Llámase a licitación pública para la compra de cien artefactos de luz fluorescente.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 16 de Julio de 1942, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 4 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.8-6089-v.jl.13.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 952

Llámase a licitación pública para la compra de cañerías, accesorios para cañerías y válvulas para ser utilizadas en la instalación de surtidores de nafta.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 13 de Julio de 1942 a las 15 y 20 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.3-5956-v.jl.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ALBERTO S. LAMBERTINI, uruguayo, dibujante, domiciliado en bulevar España número 2297 (piso 3.o), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las siguientes obras, de las que se declara autor: "Album recuerdos felices de mi vida", "Album blanco de mi primera comunión" y "Album Roma", que comprende treinta y seis esmtampas en colores con motivos religiosos dibujadas e ideadas por el mismo, habiendo depositado dos ejemplares de cada una de estas obras en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Junio 24 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Jl.8-6063-v.jl.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JUAN CEDRO GILARDO, uruguayo, contador perito mercantil, domiciliado en la calle Paysandú número 1011, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que se declara autor, titulada "El usufructo ante el impuesto sucesorio" y del que ha presentado dos ejemplares impresos, en esta Oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Junio 15 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.78 Jl.3-5951-v.jl.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MURILLO OCTACEMA DE FIGUEIREDO PESSOA, brasileño, diplomático, domiciliado en Francisco Vidal N.o 768, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un folleto de propaganda denominado "Cuadernos orientales" (máximas de cultura cívica, consejos de moral e higiene, indicaciones de economía privada), del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Junio 16 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.60 Jl.4-6004-v.jl.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38969

Montevideo, Junio 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Alfredo N. Credidio y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"OTOSEPTINE"

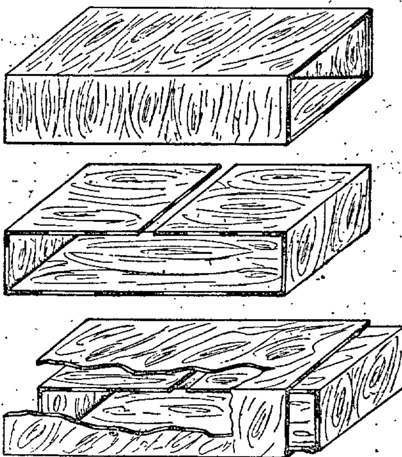
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.2-5931-v.jl.13.

ACTA N.o 38967

Montevideo, Junio 26 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (dulces de todas clases, formas y naturaleza y sus sucedáneos, especialmente dulce de membrillo).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$9.40 Jl.2-5935-v.jl.13.

ACTA N.o 38998

Montevideo, Julio 2 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pascual Lamarca con domicilio en la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PULEPLANCH SANDU"
N.o 3-11
IND. URUGUAYA

para distinguir artículos de la clase 6.a (piedras para pulir planchas de cocina).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.9-6114-v.jl.21.

ACTA N.o 34336

Montevideo, Diciembre 7 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bristol Myers Company una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Ingram's

para distinguir artículos de la clase 10.a (cremas para afeitar).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.9-6113-v.jl.21.

ACTA N.o 38975

Montevideo, Junio 29 de 1942. — Con esta fecha el señor B. Roberto López, de Las Piedras (Departamento de Canelones), ha solicitado el registro de la marca

"MABEL"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a (excepto aguas para lavar, lejías y demás substancias para limpiar o pulir).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.3-5954-v.jl.14.

ACTA N.o 38985

Montevideo, Junio 30 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francisco López y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DEXTER"

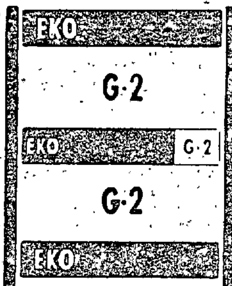
para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.4-5983-v.jl.15.

ACTA N.o 38993

Montevideo, Julio 1.o de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (toda clase de papeles para uso en la fotografía).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.6-6017-v.jl.16.

ACTA N.o 38971

Montevideo, Junio 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pond's Extract Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Lips

para distinguir artículos de la clase 10.a (lápices para los labios).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.2-5934-v.jl.13.

ACTA N.o 39004

Montevideo, Julio 3 de 1942. — Con esta fecha el señor Jaime De la María, apoderado del señor Juan Héctor López, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"COCA - COLA, S. A."

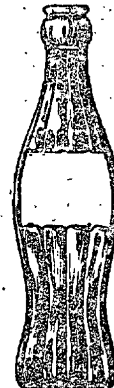
para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a.

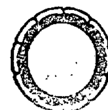
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.7-6059-v.jl.17.

ACTA N.o 39003

Montevideo, Julio 3 de 1942. — Con esta fecha el señor Jaime De la María, apoderado del señor Juan Héctor López, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$10.60 Jl.7-6060-v.jl.17.

ACTA N.o 38965

Montevideo, Junio 26 de 1942. — Con esta fecha los señores Bolón Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CUMULUS"

para distinguir artículos de la clase 12.a (calentadores eléctricos de baño).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.4-5988-v.jl.15.

ACTA N.o 38966

Montevideo, Junio 26 de 1942. — Con esta fecha la razón social Vincent y González, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"SULFARINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.6-6020-v.jl.16.

ACTA N.o 38983

Montevideo, Junio 30 de 1942. — Con esta fecha el señor Solís Arricar, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DENTYCRIL"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.3-5979-v.jl.14.

ACTA N.o 38994

Montevideo, Julio 1.o de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Carlos Anselmi, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FANTASIAS"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.6-6018-v.jl.16.

ACTA N.o 39009

Montevideo, Julio 4 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Pure Oil Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PUROL

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a (kerosene, bencina, aceites y grasas lubricantes).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.9-6112-v.jl.21.

ACTA N.o 38996

Montevideo, Julio 2 de 1942. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"GASOGENO URUGUAY"

para distinguir artículos de la clase 24.a (gasógenos)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6115-v.jl.21.

ACTA N.o 38995

Montevideo, Julio 1.o de 1942. — Con esta fecha el señor Juan E. Valle, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"INSPIRACION"

para distinguir artículos de la clase 10.a (aguas de colonia)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.9-6125-v.jl.21.

ACTA N.o 39021

Montevideo, Julio 7 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Larus y Brother Company Inc., una corporación del Estado de Virginia, con domicilio en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



CHELSEA

para distinguir artículos de la clase 22.a (tabaco para fumar y mascar y cigarrillos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6186-v.jl.23.

ACTA N.o 39020

Montevideo, Julio 7 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Rit Products Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

RIT

para distinguir artículos de la clase 9.a (tintes combinados con agentes humedecedores).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6187-v.jl.23.

ACTA N.o 38926

Montevideo, Junio 18 de 1942. — Con esta fecha la firma "Fynn y Bonino", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"VENGLISH"
(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6093-v.jl.20.

ACTA N.o 39011

Montevideo, Julio 6 de 1942. — Con esta fechar los señores Neuman Apelblat y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"WELCOME"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6096-v.jl.20.

OFICINA DE [illegible]

ACTA N.o 5544

Montevideo, Mayo 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Cecilio Ignacio Montañés y Eduardo Villegas Suárez, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Material aislante de inducción, refractario a la humedad, relativamente flexible y sumamente liviano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación: — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.2-5948-v.jl.25

ACTA N.o 842

Montevideo, Junio 15 de 1942. — Con esta fecha el señor Próspero Royo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de óxido de zinc", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.20-5628-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 165

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de las escuelas números 5 y 6, de Santa Isabel (obras de reparación) (Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.9-6143-v.jl.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 164

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de la escuela urbana del pueblo del Chuy (reparación y ampliación) (Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.9-6144-v.jl.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de saneamiento a la villa de "San Carlos", de acuerdo con los pliegos de condiciones, memoria y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse con los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 20 de Agosto próximo a las 15 horas en la sede de la Dirección, calle Soriano número 882 (Montevideo). — Montevideo, Julio 8 de 1942. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.11-6217-v.jl.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de saneamiento de la ciudad de Maldonado, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memoria y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse con los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 18 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la sede de la Dirección, calle Soriano número 882 (Montevideo). — Montevideo, Julio 8 de 1942. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.11-6218-v.jl.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado, con fecha 23 de Junio próximo pasado, expropiadas y de urgente ocupación, de las siguientes fracciones de terrenos ubicados en la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, con destino a las obras del camino Paysandú - Piedras Coloradas (trozo Esperanza-Parada K. 171):

Número 803. — Propiedad de Santiago Bardelli. Padrón número 445. Superficie: 1 H. 9258.40.

Número 804. — Propiedad de Ramón Pagano. Padrón número 447. Superficie: 1 H. 1107.80.

Número 805. — Propiedad de José Parente. Padrón números 4466 y 448. Superficie: 2 H. 2164.20.

Número 806. — Propiedad de Pedro Chialanza. Padrón número 452. Superficie: 1 H. 1058.80.

Número 807. — Propiedad de Sucesión de Fernando C. Pereda. Padrón número 454. Superficie: 1 H. 1057.20.

Número 808. — Propiedad de Sucesión Juan Contessa. Padrón número 455. Superficie: 2 H. 2080.00.

Número 809. — Propiedad de Vicente Sixto Laurino. Padrón número 460. — Superficie: 1 H. 5347.00.

Número 810. — Propiedad de Enrique Sleyman. Padrón números 458 y 2928. Superficie: 1 H. 7841.00.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Junio 30 de 1942.

(Cuenta corriente) Jn.1-5993-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12/942

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta de un predio con sus mejoras, propiedad del Estado, ubicado en la esquina formada por las calles Lavalleja y Artigas, de la villa de Río Branco, 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, de 213 m.2 27 dc.2 de superficie, sobre la base global de $ 2.700.00 y con el compromiso de ajustarse el comprador a todas las disposiciones municipales vigentes que se refieren a la edificación.

Este predio es el sobrante de la fracción de terreno que con el objeto de realizar las obras de la rampa de acceso al puente internacional Barón de Mauá, adquirió en propiedad el Estado, según consta en escrituras archivadas en la Dirección General de Avalúos con los números 342 y 2287.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de esta Dirección, calle Bacacay 1325 (Montevideo), bajo sobre cerrado y lacrado, hasta las 15 horas del 31 de Julio del corriente año, en que se abrirán en acto público. Garantía de mantenimiento de propuestas: doscientos pesos ($ 200.00).

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

El plano de mensura respectivo se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría. — Montevideo, Julio 3 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.10-6154-v.jl.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del camino de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco, de camino Carrasco al kilómetro 18 de la carretera a Maldonado.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas hábiles.

Apertura de propuestas: el día 21 de Julio próximo a las 15 horas: — Montevideo, Junio 27 de 1942: — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.3-5955-v.jl.14.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE OBRAS
Licitación

La Intendencia Municipal llama a licitación pública para los trabajos de excavación a realizarse en la parte Sudeste del predio que ocupa el Palacio Municipal, para la prosecución del mismo, no pudiéndose utilizar en estas obras ninguna clase de máquinas excavadoras, de acuerdo con el plano y demás recaudos que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras), previo pago de la cantidad de un peso ($ 1.00), por el conjunto de documentos.

Las propuestas se presentarán en el Departamento de Obras, Palacio Municipal (tercer piso), el día 15 del mes corriente a las quince horas.

En el acto de presentación de las propuestas se exhibirá el recibo de la garantía, el certificado de la Caja de Jubilaciones y la patente de giro.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 4 de 1942.

(Cuenta corriente) Jl.8-6085-v.jl.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 50

Llámase a licitación pública para la adquisición de 2.000 (dos mil) kilogramos de pintura blanca, brillante, de secado rápico, para pintar al soplete y 500 (quinientos) litros de líquido especial disolvente de esa pintura, destinados a la Dirección de Talleres, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 16 del corriente mes a la hora 16. — Montevideo, Julio 3 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.9-6133—v.jl.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FLORO ICART ALVARIZA, propietario del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando autorización para trasladar al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro, los restos de Emeterio De León Juana Alliegio, Enrique Lahuoy, Héctor D. Fauero, Irene Barbichian, Nicolás Abondanza, Andrés Fraga, Magdalena de Larenzo, Milka E. Gil, Ceferino Suárez, Luisa M. de Campodónico, Luis Blanco, Antonio Di. Lorenzo, Rita Romero, Amalia B. de Botello, Carmen S. Sánchez, Arsenio Ramírez, Mercedes Zubillaga, Eugenio Caraffú, Angel Rossollú, Oscar M. Viale, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — La Jefatura.

$27.00 Jl.6-6016-v.oct 21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ESTEBAN CASTRO VARELA, en su carácter de propietario del nicho número 295 del Cementerio del Buceo, solicitándo extraer con destino al Osario los restos de María Doval, Manuel Vello, Angela Serra, Eduardo Soto, Ema Aramburú, Enrique Lanez, Isolina Rosende, Santiago Bouhaben, Isabel Romero de Simón y Antonio Rama, se previene a los que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 27 de 1942. — La Jefatura.

$21.60 Jl.2-5937-v.oct.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado ante esta repartición doña ELENA SORRACO DE FRASCARA, LEOPOLDO CAMILO, CESAR ERNESTO y HUMBERTO ANTONIO FRASCARA y SARA FRASCARA DE MALDONADO, en su carácter de propietarios del sepulcro 148 del Cementerio del Paso Molino, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro, los restos de Emilio Gemelli, Dolores Miranda, Ramón Miranda, Cornelio Chaves, Amelia A. de Bianchi, Antonio Pazos, Saverio Spinelli, Alfredo Pisabano, Angel Pío Trigabell, María B. de Ferro, Cristina P. de García, Francisco E. Rodríguez, Bernardo Parodi, Esteban Parodi, Esteban Brea, Gerónimo Ferro, Rafaela De Angelo Romero, Josefa Arizaga, Pelegrina Villaverde Portela, José Richiardi y Juan Ricardo Tagliasachi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se venza el término señalado. — Montevideo, Junio 27 de 1942. — La Jefatura.

$32.40 Jl.4-6005-v.oct.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ADELA RESTUFFO como usuaria del sepulcro número 2530 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario los restos de Elena Garrido de Ferrenoguy José Vignoly Héctor Peña, Rosa C. de Pérez, Manuel Rubino, Silva Vignotti Francisco Rubino, Juana Delta de Rotondo, María Zulma Berta García, José Méndez, Josta Vicenta Rivas, Sara Dolores Tomé César Lamas, Angel Rivara Juan Rotondo y Pedro Anaro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 8 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 Jn.17-5494-v.oct.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora LUISA GAYRAUD, como propietaria del sepulcro número 689 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Santín Benedetti, Carmen Pombo de Suárez, Adolfo F. Barreiro, Carmen G. de Courand, Odette Raiz, Rosa V. de Casciani, Juan A. Fonchón, Angela Teresa Maya, Enrique Laboujade, Irene Formento de Martínez, Romilda Brambilla, Jaime Molina, Rosalío Taleira y Simón Candan, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Abril 25 de 1942 — La Jefatura.

$27.00 My.7-3856-v.ag.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE MARIA VARELA, en su carácter de propietario del sepulcro número 2498 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de un feto hijo de Elvira Nieto, Rosa A. de Nieto, Rosa E. de Nieto, Carlos Nieto, un feto hijo de Aureliano Nieto, Ernesto Nieto, Pedro Nieto, Juan Ferreira, Esteban Recal Ibarra, Pedro Brito, Jorge Moratorio, Gerardo Moratorio, Deldamia Nieto de Brito, María Esther C. Goñe Enriqueta Vila de Ferne Ignacia Fernández de Talavera, Marcelo Arturo González, Ramón A. Pietro, Magdalena Sobinca de Suárez, Miguel Barlaro, Bernardo Barlaro, Luisa Barlaro María Manilla de Fidalgo, Macario Piñeyro, María Beatriz Fernández, Sixta Rivero y César Mario Roldán, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se depositarán en el Osario General. — Montevideo, Junio 3 de 1942. — La Jefatura.

$32.40 Jn.9-5207-v.set 24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores TOMAS LARRONDE y ENRIQUE LAFFITE y la señorita CELIA LARRONDE, propietarios del panteón número 180 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Antonio Martínez, Juan Relubaitto, Benito Vila, Pedro Facal, José D'Olivo, Felipe Ascarate, Emilio Moreno Josefa P. de Michelis, Ana Bermevitz de Ochue Francisco López Bellini Teresa Rosa de Pissano, Amanda Collazo Juan Pisano, Alfredo Rodríguez Pedro Scassa, María R. de Ugolini Rosa Villarreal Manuel Páez Ramón Figueroa Camilo Belomo, Elfa Charlón, Concepción Pérez de Pereyra Elida Charlón, Walter Siniscalki, María Alcain Bordachar, María Cambón de Arestoy, José Calleriza y Tomás Panasco, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. Montevideo Enero 7 de 1942. — La Jefatura.

$37.80 En.7-30-v.jl.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor EDUARDO LOPPACHER, en su carácter de propietario del sepulcro número 61 (bis) del Cementerio del Buceo, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. Montevideo Marzo 12 de 1942 — La Jefatura.

$18.90 My.8-3964-v.Ag.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita ARMIDA CRESCIO, en su carácter de propietaria del sepulcro número 792, del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Emilia Rodríguez de Silva, se previene a los que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. Montevideo, Mayo 23 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 Jn.3-4950-v.set.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MARTIN RIVERO como propietario del sepulcro número 2744 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Servando Bellón Hermida, Etelbina Piedra de Gonella, Matilde Fernández Alonso, Sofía Baleta de Gabait, Angela D. Pierri de Palermo, Ana Bellán de Branchaud, Salvador Betervide, María Aragón de Martínez y Ramona Diez de Abellevra se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Marzo 21 de 1942 — La Jefatura.

$24.30 Ab.10-2839-v.jl 28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO C. MIRAMONTE, como propietario del nicho número 528 A. del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario los restos de un párvulo, Carmen Fernández de Calchiovre, José D. Cánepa María Elena Montero María Do Campo Ema De Stéfani, Asunción Tarantino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Febrero 18 de 1942 — La Jefatura.

$21.60 Mz.23-2370-v.jl.14

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ARMANDO F., HUGO, MARIO y MANLIO J. LENA DIAZ, en su carácter de herederos de doña Beatriz Benítez de Díaz, solicitando nuevo título a nombre de ésta, por extravío del primitivo, del nicho número 320 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo Mayo de 1942. — La Jefatura.

$18.90 My 23-4589-v set 8

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
DESVIACION DE CAMINO

EDICTO — El suscripto Secretario, en virtud de lo dispuesto por decreto número 26.806, de fecha 17 de Junio de 1942, recaído en carpeta número 3329|941, comunica que se presentó don ERNESTO MANZIONE solicitando autorización para efectuar una desviación del camino que limita su propiedad sita en la 10.a sección judicial de este Departamento, cuyos límites son los siguientes: al Norte, el camino vecinal que del Tala conduce a San Ramón; al Sur, el arroyo del Tala; al Este, el camino vecinal que, del que conduce a San Ramón, cruza por el arroyo del Tala en el Paso de Robledo, y al Oeste, con la fracción 1, de doña Clotilde M. de Bentancor, y propone el siguiente emplazamiento: cambiar el camino vecinal que limita con campo del seño-

José López y permutarlo por otro camino nuevo que se establecería en campos del señor Ernesto Manzione, sobre el límite de la fracción 1, propiedad de doña Clotilde M de Bentancor.
Si no se dedujese oposición dentro del plazo de treinta días, esta Intendencia podría acceder a lo solicitado. — Canelones, Junio 1.o de 1942. — Rodolfo Garderes Lartiga, Secretario Asesor Letrado.
$18.00 Jl.11-6190-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

AVISO

"Ampliación a la ordenanza de cercos y aceras en Maldonado y San Carlos. — Pan de Azúcar. — La Junta Departamental, en sesión de hoy, decreta: Artículo 1.o Aplíquese la ordenanza de cercos y aceras en Maldonado y San Carlos, en la villa de Pan de Azúcar en la zona comprendida entre las calles Rincón, Lavalleja, Maldonado y Cerro y de la calle Cerro hasta la de Sarandí. Artículo 2.o Los propietarios de terrenos con frente a las demás calles pavimentadas deberán colocar cordones de granito, de acuerdo con los pliegos de condiciones generales de la Intendencia Municipal, en todo su frente, dentro del mismo plazo establecido para la pavimentación de aceras. Deberán, asimismo, pavimentar sus aceras con balasto colorado uniforme, dentro del mismo término. Artículo 3.o Las obras comprendidas en los artículos anteriores no requerirán permiso municipal pero sus propietarios solicitarán por escrito la línea y niveles correspondientes. Artículo 4.o En general regirán los artículos 9.o y siguientes de la ordenanza de cercos y aceras de Maldonado y San Carlos. Artículo 5.o Comuníquese publíquese, etc. — Maldonado, Junio 16 de 1942. — La Junta Departamental, en sesión de hoy, resuelve: Apruébase y pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente — (Firmado): Alejo Fernández Chaves, Presidente. — F. Eguren Machado, Secretario. — Maldonado, Junio 18 de 1942. — Visto cúmplase, publíquese y pase a la Inspección Técnica Municipal a sus efectos — (Firmado): Félix Núñez, Intendente — Américo P. Bazzano, Secretario."
(Cuenta corriente) Jn.24-5759-v.jl.29.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intímo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Julio 11 de 1942

2.a Sección

JOAQUIN PUIG SANCHEZ, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 25 de Mayo 555 y LORILA ANGELICA BERRUTTI, 28 años soltera, oriental, domiciliada Millán 3122.

JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ, 36 años, soltero, comercio, español, domiciliado Piedras 316, y CELIA CALERO CALAZA, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Piedras 316.

8.a Sección

LUIS ARISTIDES CICHERO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1687, y YOLANDA LOGALDO, 21 años, soltera oriental, domiciliada Yaguarón 1687

12.a Sección

ANGEL DANTE GILARDI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 2938, y FLORA COSTAS COMESAÑA 21 años, soltera, española, domiciliada Rocha 2688.

19.a Sección

RAFAEL VEGA, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Inca 1872, y EVANGELINA LABORDE HITA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1872.
$2.00 Pip.-v.jl.14.

Montevideo, Julio 10 de 1942

1.a Sección

JOSE LUIS FABRICIO, 33 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Convención 1412 (apartamento 3), y MARIA NOEMI SALA FRUGONI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1034.

2.a Sección

JOSE MARIA PAUER, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 363, y ADELINA MAFALDA LEAL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 521.

3.a Sección

MARIO VITTORINI, 26 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Reconquista 320, y ALIDA FLORINDA MAZZA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 320

5.a Sección

HERIBERTO SAIBENE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1173, y MARIA CRISTINA PEREZ PRINS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1116.

7.a Sección

ORLANDO VALENTIN DE GIORGI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1708, y EMMA MARIETA MASETTI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1820.

FRANCISCO SILVA Y ANTUÑA, 52 años, viudo, ganadero, oriental, domiciliado Magallanes 1424, y ALCIRA UBIEDO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1424.

DONALLO HERMOGENES LYNCH, de 34 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado VAZQUEZ 1462, y CELIA HONORE FULLANA BUSTILLOS 27 años, soltera, maestra, domiciliada Vázquez 1462.

10.a Sección

JULIAN SOSA, 37 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Joanicó 3355, y ADELA JOVITA FERNANDEZ, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Joanicó 3355. — Matrimonio realizado "in extremis". — (Gratis)

MARCOS JUAN DAMIANI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2705, y COVADONGA ARIAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2705.

ARTURO ACUÑA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rousseau 3332 (bis), y ELENA MELO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3332 (bis).

OCTAVIO ANDRES RONDAN, 29 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1769, y MARIA GUTIERREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Nancy 4415.

16.a Sección

JUAN FRANCISCO DA CUNHA, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado José Mármol 980, y CELMA PILAR CABRERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 980.

CANDIDO PAREDES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tamandaré 3, y LUCIA RENEE BALBI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 611.
$2.00 Pip.-v.jl.13.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Mario Ceriana contra ELVIRA BOVO. Conversión al divorcio" se hace saber a doña Elvira Bovo que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente sentencia: "158 — Montevideo, Junio 20 de 1942. — Vistos estos autos seguidos por don Mario Ceriana contra doña Elvira Bovo, por conversión al divorcio. Resultando: Que el interesado se presentó acompañado de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: Que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el artículo 185 del Código Civil y concordantes corresponde acceder a lo solicitado por el actor. Por ello, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos, habilitándose el feriado. Expídanse testimonios, devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones del caso y archívese. — Díaz Mintegui. — Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, en Montevideo, a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. — Doy fe: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". A los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$26.40 Jn.30-5866-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PEREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$4.50 Jl.9-6123-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN TADDEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado para la publicación de edictos. — Montevideo Julio 8 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$4.50 Jl.11-6185-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Bruna Olivera contra GERONIMO SOFIO CARMELO VELAZQUEZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gerónimo Sofío Carmelo Velázquez para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$8.00 Jl.8-6064-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL FERNANDEZ, PRIMITIVO FERNANDEZ TEJERO y ENRIQUE ROMAN FERNANDEZ TEJERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo Julio 1.o de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Jl.4-6006-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BAUTISTA ZUBIZARRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$4.50 Jl.3-5960-v.jl.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (suplente) doctor don Carlos María Juanicó, dictada en el expediente caratulado "Mario Justiniano Resquín contra LUISA MARIA OLIVIERI. Divorcio" (Lo 38 Fo. 397), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Luisa María Olivieri para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria menor. — Montevideo, Junio 12 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$9.60 Jn.17-5512-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ANTONIO MARIA, o CARLOS STIGLIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Jl.10-6151-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO SANZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Julio 4 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jl.9-6142-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA UNGELEIDER o UNGERLEIDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1942. — Juan Antonio Trecoli, Actuario Adjunto.

$7.20 Jl.8-6062-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BORDALT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.7-6046-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSÉ CARMELO PEREZ o PEREZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.7-6042-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA RONZIO o RONCIA o RONZIA DE PAOLILLO o PAULILLO o PAULILO o PAULLILO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Jl.6-6615-v.jl.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN SIMON DE FERNANDEZ o SIMON SEIJO DE FERNANDEZ o SIMO SEIJO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.11-6201-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELINA BERRETA DE PALADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.11-6202-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA IRIART o IRIARTE DE LAPORTE, TOMAS MARIA FRANCISCO LEON NOVION, ANA INES o ANITA NOVION, FELICIA o FELICIANA LAPORTA o LAPORTE DE NOVION, MARTIN o MARTIN LEON NOVION, AMELIA NOVION DE LAC PRUGENT y ALBERTO o AURELIANO ALBERTO NOVION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 Jl.11-6178-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMA DONIS o DONES GONZALEZ DE SIBERIO o EMA DONIS DE SIBERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Jl.11-6203-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONRADO MARTINEZ PUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 4 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.11-6173-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO NEMESIO NORIEGA CASTAÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.11-6110-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA CALVO DE PEREZ o MARIA CALVO DE PEREZ DEL RIO y de MANUEL PEREZ o MANUEL PEREZ DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qeu comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria a efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.40 Jl.10-6040-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Rita J. Prado de Ghigliazza contra VICENTE J. GHIGLIAZZA. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Vicente José Ghigliazza para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Jl.9-6107-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA GROLERO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.7-6043-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMMA ORDEIX DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.7-6041-v.jl.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIO JULIAN BONILLA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Isaías Britos, Dorotea Britos, Filomena Feo de Britos y Tomás Feo, sus sucesores, causahabientes a cualquier título o quien los represente, así como a cualquier persona o entidad que pretenda derechos sobre un solar de terreno ubicado en el Sauce, sexta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número trece mil ciento once, compuesto de catorce nectáreas, ciento noventa y siete metros treinta y nueve decímetros, que lindan: por el Noroeste, con la sucesión Mereira y Epitanio Bentancor; por el Sudeste, calle vecinal en medio, con Victorio Cabrera, Félix Castro y José Garbarino; por el Noreste, con Gervasio Britos, y por el Sudoeste, la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, y doña Estanislada B. de Britos. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.20 Jl.9-6105-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIONISIO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.9-6108-v.jl.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.9-6109-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VICENZA o VICENTA SISTO o SIXTO DE COSTA y de MARIA ROSA SISTO o SIXTO DE LARROQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.9-6103-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUPERTO ESTEBAN MENDEZ REISSIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.4-5991-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.6-6031-v.jl.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o SANTOS BENASUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.4-5986-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DOMINGA DESTACIO DE GRAZIOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.3-5967-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA BERCAITZ DE ETCHEGORRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.3-5968-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS MARTINEZ BIENVENIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montveideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.3-5952--v.jl.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña TOMASA ENRIQUETA SERRANO, para que comparezca a estar a derecho en los autos de auxiliatoria y divorcio iniciados por don Remagio Gamolerio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Se habilitó el feriado a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.40 Jn.24-5719-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN VIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.11-6188-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARTIN BAYARRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.11-6181-v jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA YGARZA o IGARZA o IGANZA DE IRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.11-6182-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO HUGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jl.10-6173-v.jl.22.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ELVIRA CASTRO DE SUAREZ y de don ANDRES SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a don Manuel Castro Vaquero y a doña Dolores Barcia de Suárez para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Jl.11-6183-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás intedesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.10-6070-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA PESSIO o JUAN MARIA MARCOS PESSIO o PEIXO o PECIO o PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.8-6065-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES FERRER OMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.8-6066-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN GOMEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.8-6067-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA o MARIA ELVIRA OLIVERA DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.8-6068-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PIO MICHELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.8-6069-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PETRONILA REBOLLO DE PUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.8-6072-v.jl.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "MONTERO RAMON ADHEMAR. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que se ha presentado don Ramón Adhemar Montero solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella aparece como de sexo femenino y bajo el nombre de "Ramona Adema Montero" cuando debe decir del sexo masculino y su nombre "Ramón Adhemar Montero". Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.80 Jl.7-6052-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL OLIVERA o FELIX CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.7-6047-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA PINTOS o CAROLINA PINTOS DE ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.8-6071-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CARLOS BONGIOANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.8-6073-v.jl.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE VILLAR y de doña JOSEFA REY DE VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.8-6074-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MANCINI DE SUAREZ o MARIA JOSEFA MANCINO o MANCINI o MANCHINI o MANGINI DE SUAREZ GORDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.8-6076-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "González Marana José María contra ANA CANAVERI: Divorcio", se cita y emplaza a la señora Ana María Canaveri para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria me-

nor a los efectos de la computación del emplazamiento. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.3-5971-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ó MARIA MARINA SALINERO DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.8-6075-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONINO o JOSE A. BOSCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.6-6036-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO VELASCO ó VELAZCO y de doña ENRIQUETA REYES DE VELASCO o VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.6-6025-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SABAS ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.6-6026-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARCHESE CASALASPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 4 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Jn.16-5454-v.jl 22

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS CORREA LUNA y de MARIA o MARIA JUANA TAJES DE CORREA LUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 4 de 1942. — José Miranda, Juez de Paz.

$3.75 Jl.8-6086-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo; dictada en los autos caratulados "LUCIE BERBERIAN KARAKANIAN. Información del artículo 113 del Código Civil". (Año 1942. N.o 205. Fo. 137), y para que sirva de notificación al ex esposo de la compareciente, don Maksud o Juan o Garabet Karakanian, se transcribe la siguiente providencia: "Montevideo, Junio 29 de 1942. — Visto con el señor Fiscal de lo Civil de segundo turno, apruébase la información producida, previa tasación; pago de las costas y notificación del ex esposo de la compareciente, que se hará por edictos, expídase el certificado, desglósense y entréguense las actuaciones de fojas 1 a 7 y archívese. — Román C. Alvarez Cortés". Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1942. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$12.36 Jl.8-6082-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS IBARGOYEN y PETRONA DE LEON DE IBARGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.25 Jl.9-6130-v-jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE R. SARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Jl.9-6132-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de GENARO DE GREGORI, NICOLASA SERVIOLE DE DE GREGORI, FELIPE DE GREGORIO y CARMEN DEGREGORI, citándose a los herederos, acreedres y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.50 Jl.9-6104-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA VIAZZO DE PRIERO y LUIS PRIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Jl.9-6131-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE MATA ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Jl.9-6101-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ANTONIA LA RUINA DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor para las publicaciones. — Canelones, Junio 29 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Jl 2-5947-v.jl 13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA TORRES DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — Melo, Julio 4 de 1942. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$4.50 Jl 9-6111-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA ERNESTINA AROZTEGUI DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 28 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.50 Jl.7-6053-v.jl 17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA AZALEGUI DE CANTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, y habilítase el feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Julio 4 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Jl.9-6138-v jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "El Estado contra la sucesión de MARIA JOSEFA ECHEVARRIA o BLANCO. Expropiación" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Alfonso Guzmán Blanco, a los herederos de María Josefina Blanco o a los sucesores de ésta, a título universal o particular y en general, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Una fracción de terreno padrón 838, ubicada en la manzana número 87, de la ciudad de Rosario, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesto de un área superficial de cuatrocientos veintinueve metros con quinientos diez decímetros cuadrados, cuyos límites son: al Oeste, con la calle Treinta y Tres, ciudad de Rosario, en diez metros de extensión; al Norte, con terrenos de la escuela de segundo grado número 3, de Rosario, en 42 metros 90 centímetros de extensión; al Este, con predio de propiedad de viuda de Leys, en 10 metros de extensión, y al Sur, con más terreno de la sucesión expropiada, en 42 metros 95 centímetros, a fin de que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos de expropiación y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se efectuará el comparendo que prescribe el artículo 42 de la ley de 28 de Marzo de 1912, para la toma de posesión inmediata de dicho inmueble y con quien se sustanciará el juicio ordinario correspondiente. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Junio 30 de 1942. — Juan C. Altieri Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.7-6056-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA QUINTANA o MARIA QUINTANA DE ECHEVERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado. — Colonia, Junio 17 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Jl.7-6055-v.jl.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental con Sucesión RUIZ DIAZ, RIVERO Y OLARTE Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza al propietario, propietarios, sucesores o a cualquier otra persona que se considere con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra ubicada en el ejido de esta localidad, 1.a sección, empadronada con el número 1362, compuesta de una superficie de 11 hectáreas 3666 metros, que se deslinda así: al Norte, Rosa Provenza de Salvatto; al Sud, Luis Ladeñix; al Este, calle Pública y al Oeste, Ambrosio Morales y Fernando Berhuet para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que al no hacerlo se les nombrará defensor de oficio, con el cual se seguirá la instancia de este juicio. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado menor al solo efecto de las publicaciones y que éstas se hacen en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Junio 23 de 1942. — Agustín S. Bazzano, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl 2-5940-v.jl 26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ALCIRA GREGORIA FORT ALVAREZ y doña DIONISIA ALVAREZ DE FORT, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Durazno, Julio 2 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$5.50 Jl.10-6168-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Durazno, Julio 2 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$5.75 Jl.10-6166-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DE LOS ANGELES SANTO RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Durazno, Julio 3 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$5.25 Jl.10-6167-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Flores, interinamente en esta 1.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFO o RUFINO DORREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de la publicación de edictos. — Trinidad, Junio 30 de 1942. — Carlos More Lander, Juez de Paz Interino.

$5.22 Jl.10-6160-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIANA o JULIA CHIRIBAO DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos de la publicación de edictos. — Minas, Junio 30 de 1942. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.80 Jl.8-6090-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO MARIA MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos de la publicación de edictos. — Minas, Junio 29 de 1942. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.80 Jl.8-6091-v.jl.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "DOROTEO DELGADO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza al señor José Carlos Moreno, a sus sucesores o a quienes sus derechos representen y, además, a todos aquellos que a cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en la manzana número 44, de la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón número 531, de una superficie de mil novecientos siete metros cincuenta y seis decímetros, según plano y mensura del agrimensor A. Odizzio Revilla, del mes de Mayo del año en curso, inscripto en la Oficina T. de Empadronamiento con el número 91 y linda: Norte, en 41 metros 11 centímetros, con Luis Rodríguez; Este, en toda su extensión, con sucesión Casiano García; Sur, 41 metros 20 centímetros de frente, sobre la calle Rincón, y Oeste, por formar esquina, en 46 metros 30 centímetros de frente, sobre la calle Leonardo Olivera; para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado en forma a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus derechos, personas y acciones, habilitándose la feria próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$21.60 Jl.10-6153-v.ag.14.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "ALFREDO SCIARRA. S Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los señores Alejandro Ross y Samuel Fischer Lafone, a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título o causa o a quienes sus derechos representen, se consideren con derechos a un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la localidad de Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número 282, señalado con la letra "E" de la manzana 47 en el plano que de dicho pueblo levantaron los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de mil ochocientos noventa, de una superficie, según título y plano, de trescientos ochenta y siete metros mil setecientos veinticinco centímetros cuadrados, midiendo 16 metros 75 centímetros de frente al Norte, sobre la calle número Uno, que lo separa de la ribera del río de la Plata; al Este, por formar esquina, en 22 metros, también de frente sobre la calle Diecisiete; al Sur, por formar nuevamente esquina, en una extensión de 15 metros 50 centímetros de frente sobre la calle Veintiuno, y al Oeste, con el solar letra "E", de propiedad de Luis Pereira, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles, en conjunto, un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones, habiéndose habilitado la feria menor próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$25.44 Jl.10-6152-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR PARADA o CESAR TIBURCIO PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Jl.10-6150-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS UBALDO o CARLOS UBALDINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.20 Jl.9-6126-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MELITONA BRINGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado próximo para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 26 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Jl.9-6124-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSA RUFINA CABRERA FONTES DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 24 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.20 Jl.8-6087-v.jl.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA CANDIDA PEREZ BENTOS o VENTOS, ROSARIO ANTONIO PEREZ BENTOS o VENTOS (conocido por Jorge Pérez Bentos o Ventos), CATALINA PEREZ BENTOS o VENTOS, JUAN PEREZ BENTOS o VENTOS, ELEUTERIO PEREZ BENTOS o VENTOS, JUAN RAMON PEREZ MENA y RAMONA MENA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 16 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$6.30 Jl.8-6088-v.jl.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA INES CASARETTO DE RIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. Se deja constancia que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Junio 30 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario.

$5.25 Jl.9-6135-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO LOPEZ BRUN, ISIDORO BRUN o ISIDORO LOPEZ DE BRUN y DEOLINDA LOPEZ DE BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Junio 30 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.60 Jl.10-6145-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GORGOLIANO GONÇALVEZ o GORGOLIANO GONÇALVEZ DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Rivera, Julio 2 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.60 Jl.10-6148-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANO COBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Junio 30 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Jl.10-6149-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CLINEO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Junio 30 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.60 Jl.10-6146-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAURESTINO MELLO o CLARESTINO MELLO o MELO o DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Junio 26 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Jl.6-6027-v.jl.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO ASUNCION OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 26 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.11-6199-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Sucesión RAMONA AMORIN DE SOSA", se cita, llama y emplaza a los herederos Gregorio Sandalio Sosa, Eufrasia Cándida Sosa de Venturini, Domitila Florencia Sosa de Amorín, Aurora Raymunda Sosa de Sosa y Felipa Adela Sosa de Machado, a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en es

ta sucesión, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma ante este Juzgado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación, habiéndose habilitado para la misma la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$11.40 Jl.6-6037-v.ag 10.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de TEODORA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Junio 26 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.3-5975-v.jl.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado, "Incidente. PABLO, MARIA SANTA CRUZ y otros. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: A) De nacimiento de Pablo Santa Cruz, porque donde el inscripto aparece con los nombres de "Seferino Isaías" y el apellido del padre figura como "Santa Crus" debe decir, respectivamente Pablo y Santa Cruz; B) De nacimiento de María Santa Cruz, porque donde figura con los nombres de Presentación Alberta Santacruz y los apellidos del padre y del abuelo paterno aparecen como "Santacruz" debe decir María Santa Cruz y Santa Cruz, respectivamente; C) De nacimiento de Casto Secundino Santa Cruz, por que donde el inscripto aparece como "Castro Secundino" debe decir Casto Secundino; y D) Parroquial de matrimonio de Evaristo Santa Cruz y Salomé Aguiar, porque donde la esposa aparece como "María Salomé Aguirre" debe decir Salomé Aguiar, por ser en todos los casos lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, para la cual se habilitó la feria menor. — Rocha, Junio 15 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 Jn.27-5850-v.jl.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscripto Juez de Paz de la 1.a sección hace saber la apertura de la sucesión de GAVINA o GABINA BARRIOS, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho se presenten a deducirlos dentro de treinta días. Se hace saber que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la feria menor. — Rocha, Junio 26 de 1942. — Marcelino Costa, Juez Interino.

$4.50 Jl.11-6198-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 23 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Jl.9-6139-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 27 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Jl.9-6140-v.jl.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don José M. Franca, dictada en los autos caratulados "Sucesores de GERARDO FERNANDEZ y PAULA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ. Prescripción adquisitiva" (Lo. 10, Fo. 423, No 338), se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un excedente de cuarenta y dos hectáreas, ocho mil seiscientos sesenta y siete metros con setenta decímetros cuadrados, existente denro de dos fracciones de campo empadronadas con el número 800, situadas en la 5.a sección judicial de este Departamento, "Puntas de Escudero", y que, según plano del agrimensor L. Beltrán, de 12 de Junio corriente, forman en conjunto una superficie total de 297 hectáreas, 5892 metros y 35 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Jesús Díaz, Adrián Vignoli, Gabriel Nova Mellitón Vignoli, Cayetano Bentancur, Benito Fogo, Juan María Díaz y Feliciano Vázquez; por el Sur, con Pedro Inthamoussuo y Ramona V. de Inthamoussuo; por el Este, con sucesión Manuel Díaz y sucesión Tomás Abreu, y por el Oeste, con Pedro y Leopoldo Grille y Atanacio Reyes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la que fué habilitado el feriado menor. — San José, Junio 30 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$21.60 Jl.3-5969-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ROBIRU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 26 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.9-6121-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don José María Franca, dictada en los autos caratulados "Sucesión de ZENONA ESTEVES, ESTEBAN o ESTEVEN DE QUEVEDO. Expedición de segunda copia" (Lo 10, Fo 336, No 245), a solicitud de los apoderados de dicha sucesión, se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describirá más adelante, para que comparezcan al juicio bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. El raíz de la referencia consiste en un sobrante de terreno al costado Sur de la chacra número 1, en el grupo número 2 de la tercera fracción del ejido de este Departamento, compuesto de una superficie de 29 hectáreas 7788 metros cuadrados, lindando: al Norte con las chacras números 10 y 11 del mismo grupo; al Sur, con el camino a Guaycurú, y al Oeste, con un sobrante de cabecera de la chacra número 1. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación, para la que fué habilitado el feriado menor. — San José, Junio 8 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$16.80 Jn.20-5641-v.jl.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJO HOUNIE LARISTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial menor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Junio 27 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75. Jl.3-5957-v.jl.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO DOROTEO GOMEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paso de los Toros, Junio 22 de 1942. — Juan José de Palleja, Juez de Paz.

$6.00 J.2-5942-v.jl.13

REMATES JUDICIALES

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Minteguí, dictada en los autos caratulados "Testamentaría de JOSE LAGO BLANCO" se hace saber al público que el día 25 de Julio próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y a las horas que se indicarán, se procederá por el martillero don Luis Biestro, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre las bases que se expresarán, de los siguientes bienes ubicados en la 7.a sección judicial de esta Capital: 1.o A las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio que contiene, señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Octubre de 1941, de una superficie de 86 metros cuadrados 1.251 centímetros, que se deslinda así: 5 metros 58 centímetros de frente al Norte, a la calle Uruguay, por donde la puerta de acceso al edificio se señala con el número 1460, entre las calles Médanos y Vázquez; 5 metros 47 centímetros al Sur, lindante con el Sanatorio Uruguay; 16 metros 31 centímetros al Este, limítrofe con el lote "B", a describirse, y al Oeste, en 15 metros 27 centímetros, linda con Emilia Arcos Ferrand. Padrón número 511. Base de venta: pesos 3.289.33. 2.o A las 15 y 15: Solar de terreno y edificio señalado con la letra "B" en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Octubre de 1941, de una superficie de 102 metros 9.766 centímetros cuadrados y que se deslinda así: 5 metros 17 centímetros de frente al Norte, a la calle Uruguay, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1466; 17 metros 32 centímetros al Este, confinando con el lote "C", a describirse; 7 metros 24 centímetros al Sur, limítrofe con el Sanatorio Uruguay, y al Oeste, en 16 metros 31 centímetros, linda con el lote "A". Padrón número 512. Base de venta: $ 3.811.00. 3.o A los 15 y 30. Fracción de terreno y mejoras señalada con la letra "C" en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Octubre de 1941, de un área de 109 metros 5.972 centímetros, siendo su deslinde el siguiente: 5 metros 17 centímetros de frente al Norte, a la calle Uruguay número 1468, 7 metros 27 centímetros al Sur, limítrofe con el Sanatorio Uruguay; 18 metros 62 centímetros al Este, lindando con Federico Cuozzi, y al Oeste, en una extensión de 17 metros 32 centímetros, linda con el lote "B", descripto. Padrón número 513. Base de venta: $ 4.033.00. 4.o A las 16 horas: Un terreno con el edificio y demás accesiones dominiales que le corresponde, ubicado en la manzana 323 de la novísima ciudad de esta Capital, empadronada con el número 185 y que, según título tiene 9 metros 55 centímetros de frente al Norte, a la calle Galicia número 1474, entre las calles Tacuarembó y Piedra Alta, por 29 metros 40 centímetros de fondo hacia el Sur y linda: por este viento con Pedro Gilardoni; al Oeste, con los herederos Baliñas, y por el Este con Ignacio Suárez. Avalúo: $ 6.000.00. Base de venta: las 2|3 partes, o sean, $ 4.000.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; B) Los gastos y honorarios de escrituras, incluso los certificados de los registros y la comisión del rematador del uno por ciento, serán de cargo exclusivo del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; D) Que ha sido habilitada la feria judicial menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$67.20 Jl.10-6162-v.jl.24.

JUAN J. SANGUINETTI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, en autos "Fábricas Nacionales de Cerveza contra RAMON BRUGLIONE. Ejecución de prenda industrial", el día 20 de Julio corriente, a las 16 horas en el local sito en la calle Pereira sin número, villa Sarandí del Yí (Departamento de Durazno), el martillero designado don Juan J. Sanguinetti, procederá a la venta al mejor postor y sin base de los efectos que a continuación se detallan: Un motor a gas oil marca "Skandia" número ochenta y ocho mil seiscientos diecisiete, de ocho caballos de fuerza, tipo veintitrés, de un solo cilindro; un compresor "Breig" (amoníaco) de doble efecto, accionado a correa número tres mil once, de una potencia de cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro frigorías hora, con un condensador de amoníaco contra corrientes, con sus válvulas, cañerías y manómetros correspondientes y un generador para hacer hielo agua corriente, con una capacidad de veintiocho moldes (cada molde mide once litros de agua); una bomba centrífuga, acciona a correa, para circulación de agua de condensador de amoníaco con sus cañerías correspondientes; seis metros de caño galvanizado de dos pulgadas y cuatro metros de caño galvanizado de una pulgada; una transmisión de hierro dulce movida por un motor a explosión arriba mencionado; su dimensión es de dos pulgadas de diámetro; longitud cuatro metros, con sus cojinetes de bronce y sus soportes aguas, correspondientes, conteniendo sobre la transmisión cinco poleas de las siguientes dimensiones: una polea de hierro fundido al frente, mide treinta centímetros de diámetro por dieciocho centímetros de faja; una polea más de hierro fundido, de dos mitades, de las siguientes dimensiones: sesenta centímetros de diámetro por doce centímetros de faja; otra polea más de hi-

dido en dos mitades, de las siguientes dimensiones: cincuenta centímetros de diámetro por doce centímetros de faja; una polea de madera de dos mitades, en las siguientes dimensiones: setenta centímetros de diámetro por doce centímetros de faja; otra polea más de madera, de dos mitades, de las siguientes dimensiones: ochenta centímetros de diámetro por veinte centímetros... serva, de doble efecto, de ocho mil noventa frigorías hora, accionado a correa, marca "Stra", tipo D. A. V. C. número H. setecientos; una batidora portátil para hacer helados, con un recipiente de madera; acciona a correa (sin numeración), un pie para llenador de soda marca Crown, numeración ilegible; aciona a pedal, sencilla para tapar cremas, sin numeración ni marca visible; un tanque de hierro de chapa galvanizada número 16, utilizable para depósito de agua del motor a explosión, de las siguientes dimensiones: un metro de altura por un metro cincuenta centímetros de diámetro.

Nota. — Seña: 30 o|o. Comisión legal. Más informes: Florida número 1476.

$30.00 Jl.10-6164-v.jl.20.

JUAN ALBERTO VARELA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de RUFINO RIVAS e IGNACIA GOLDARAZ DE RIVAS", se hace saber al público que en el día primero de Agosto próximo y en el lugar de sus ubicaciones, a las horas y por las bases que se indicarán a continuación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Juan A. Varela, asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes inmuebles: 1.o A la hora 17. Base: $ 34.666.66: Un terreno con el edificio de tres plantas en él construído, situado en la manzana número 33 de la nueva ciudad de esta Capital, 1.o sección judicial, compuesto de una superficie de 230 metros 57 decímetros cuadrados, con 10 metros 757 milímetros de frente al Este, sobre la calle Julio Herrera y Obes, por donde las puertas de entrada al edificio están señaladas con los números 1479 al 1483, inclusive, entre las de Mercedes y Uruguay, distando su punto medio 35 metros 55 centímetros hacia el Sur de la esquina formada por dichas calles (Julio Herrera y Obes y Uruguay), por 21 metros 475 milímetros de fondo hacia el Oeste, lindando por ese viento con los sucesores de Eduardo Gowland; por el Norte, con Ricardo J. Shaw y por el Sur, con el edificio ocupado por la Administración de U. T. E. Padrón número 5325. 2.o A la hora 16. Base: $ 4.000.00: Una fracción de terreno con el afirmado, vereda del frente, caño maestro con su comunicación independiente, edificios con sus arrimos y medianerías en los costados y en el fondo totalmente pagados y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, manzana 590 de la novísima ciudad, señalada con el número 4 en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de 19 de Mayo de 1914, compuesta de una superficie de 110 metros 34 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 65 centímetros de frente a la calle Rocha, por donde la puerta del edificio lleva el número 2641, casi esquina Guadalupe; 8 metros 57 centímetros en la línea del fondo, al Oeste, lindando con el solar número 2; 12 metros 83 centímetros en el costado Norte, lindando con el solar número 3, y 12 metros 80 centímetros en el costado Sur, con el solar 5. Padrón número 83.933.00 3.o A la hora 15. Base: $ 533.32: Solar número 1, situado en el pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, del plano del agrimensor Manuel Avilés, de Julio de 1923, que se deslinda así: 10 metros al Nordeste, a la calle Gobernador del Pino, donde se confunde con avenida General Simón Martínez, por igual extensión al Sudoeste, por donde linda con el solar 5, y 31 metros 54 centímetros al Noroeste, lindando con la sucesión Olarte, e igual extensión al Sudeste, por donde linda con el solar número 2, siendo su superficie total de 315 metros 40 centímetros 2 milímetros cuadrados. Padrón número 100.261. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma; 2.o Que el comprador tomará a su cargo la comisión legal del rematador, los gastos de las escrituras de ratificación de la compra y de la compraventa; 3.o Que los títulos se encuentran depositados, a disposición de los interesados, en: padrón número 5325, en el Banco Comercial (Sucursal Cordón), Constituyente 1450; padrón número 83.933, en el Banco Hipotecario del Uruguay, Sarandí 570; padrón número 100.261, en el Banco de Crédito, Misiones 1423; 4.o Que la propiedad empadronada con el número 83.933, situada en la calle Rocha 2641, tiene un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, cuyo saldo es, al 25 de Julio del corriente año, de $ 2.622.52. Por más antecedentes en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (primer piso). Se hace constar que por auto número 9.194, se habilitó el feriado menor próximo al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Montevideo, Junio 27 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

Por informes y demás datos en nuestra oficina: Buenos Aires 498. Telef. 8-78-75.

$84.00 Jl.10-6156-v.jl.28.

TOMAS GOMEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictado en el expediente caratulado "Depaulo Lema de Pigni Peirano (Margarita). Por divorcio de PIGNI PEIRANO (JUAN)" (Lo. 40. Fo. 93), se hace saber al público que el día diez de Agosto próximo, en el lugar de su ubicación y a las horas que a continuación se expresan, se va a proceder por el martillero Tomás Gómez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o A las catorce horas y treinta minutos y con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria: Un solar de terreno con edificio, señalado con el número treinta y nueve en el plano del agrimensor Daniel V. Reinante, de Octubre de mil novecientos veintidós, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y seis metros nueve mil seiscientos veinticinco centímetros que se deslinda así: diez metros cincuenta centímetros de frente al Noroeste, a la avenida General Flores entre Juan J. Quesada y Andrés Lamas, distante su punto medio cincuenta metros veinticinco centímetros de esta última calle; cuarenta y cinco metros dieciocho centímetros al Suroeste, con el solar treinta y ocho; diez metros cincuenta centímetros al Sureste, con el solar sesenta y cinco, y cuarenta y cinco metros setenta y siete centímetros al Noreste, con el solar cuarenta. Este inmueble está empadronado con el número ciento cinco mil doscientos veintitrés y aforado en once mil pesos. 2.o A las quince horas y treinta minutos: Los derechos resultantes de la promesa de compraventa inscripta con el número ciento cuarenta y uno al folio cuarenta del libro quince del Registro respectivo, celebrada entre Héctor Lapido y Luis Ferrario y transferida a Juan Pigni, relativa a un solar de terreno con edificio, ubicado en la décimosegunda sección judicial de este Departamento y compuesto de un área de trescientos cinco metros treinta y nueve decímetros, que se deslinda así: siete metros cuarenta y tres centímetros de frente al Noroeste, a la calle Estomba; veinticinco metros sesenta y cinco centímetros de frente al Noreste, a la calle Florencio Escardó, existiendo en la esquina que forman ambas calles una ochava de cinco metros; veintinueve metros al Suroeste y diez metros cuarenta y dos centímetros al Sureste, lindando por ambos lados con el inmueble empadronado con el número ochenta y un mil cuatrocientos nueve. Dichos derechos se venden sin base y al mejor postor. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía; 2.o Que el inmueble descripto en primer término soporta un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, cuyo saldo deudor en veintiocho de Mayo pasado ascendía a siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos cuarenta y ocho centésimos en Títulos Hipotecarios y noventa y tres pesos noventa y cinco centésimos en efectivo; 3.o Que por la promesa de venta referida se habían pagado en veintiocho de Mayo pasado, setenta y dos cuotas de veinticinco pesos cada una, o sea, en total mil ochocientos pesos, y que con respecto al inmueble a que dicha promesa se refiere, se adeudaba en la expresada fecha por concepto de pavimento y saneamiento, las sumas de trescientos treinta y ocho pesos dieciséis centésimos, doscientos catorce pesos cincuenta y ocho centésimos y ciento cuarenta y nueve pesos cuarenta y ocho centésimos; 4.o Que la comisión del rematador y los gastos de derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 5.o Que los títulos del inmueble descripto en primer término se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número doscientos ochenta y ocho, serie veintinueve) y, la promesa de venta mencionada y los demás antecedentes, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados; 6.o Que se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$81.00 Jl.6-5961-v.jl.23.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Con la base de $ 2.709.74 (dos terceras partes de su tasación). En lo mejor de Colón. Una casita - quinta frente a la calle Andrés número 5728, a sólo 100 metros de la avenida General Eugenio Garzón. Ubicación pintoresca, alegre, saludable. El jueves 23 de Julio a las 16 horas, remataré en su ubicación esta casita que tiene 3 piezas, cocina, patio, amplia galería techada, W. C., etc., luz eléctrica y aguas corrientes. Terreno con árboles frutales. Está desocupada y puede visitarse. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictado en autos caratulados "ERRO (MARTIN JOSE o MARTIN). Sucesión. Acción de partición" (Lo. 38. Fo. 465), se hace saber al público que el día veintitrés de Julio próximo, a las dieciséis horas, se va a proceder por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de la tasación y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con edificio, empadronado con el número cuarenta y seis mil doscientos diez, ubicado en Colón, novena sección judicial de este Departamento, señalado con el número siete en el plano del ingeniero Santiago Rivas, de Enero mil novecientos diez y compuesto de un área de cuatrocientos treinta y tres metros, que se deslinda así: Veinte metros de frente al Suroeste, a la calle Andrés; treinta y tres metros cincuenta centímetros al Oeste, lindando con el solar ocho; seis metros ochenta y cinco centímetros al Norte, lindando con el solar cuatro, y al Este, linda con el solar seis. Este bien fué tasado en cuatro mil sesenta y cuatro pesos sesenta centésimos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que el pavimento de hormigón del inmueble subastado se encuentra pagado; 4.o Que serán de cuenta del comprador la comisión del rematador y los gastos y derechos de escrituración; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso); 6.o Que se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia, 827. — Teléfono 80-3-57.

$51.20 Jl.4-5976-v.jl.23.

JOSE C. FRIGERIO
JUDICIAL

Importante remate de todas las existencias del taller de hojalatería calle Jujuy número 2938. El miércoles 15 de Julio a las 14 horas (2 p. m.). Remataré: 1 prensa para latas, dos balancines, una máquina enlazadora grande, dos máquinas para cortar hojalata, dos remachadoras eléctricas, tres tijeras para cortar hojalata, matrices, moldes, herramientas, motores, poleas, transmisiones, tanques, bancos, tachos, mesas, etc., etc.

Nota. — Esta venta ha sido ordenada por el Juzgado de Paz de la 14.a sección en autos "Helguera y Morixe contra GUILLERMO MARTIGNONI. Juicio ejecutivo", con la base de las 2|3 partes de la tasación que obra en estos autos. Se hace constar que ha sido habilitada la feria a sus efectos.

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$9.00 Jl.3-5978-v.jl.14.

PONCE DE LEON y DUTRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de RUFINO RIVAS e IGNACIA GOLDARAZ DE RIVAS", se hace saber al público que el día tres de Agosto próximo y a la hora quince y en la calle José Batlle y Ordóñez número 523, de la ciudad de Canelones (Departamento de Canelones), se procederá por los martilleros señores Ponce de León y Dutra, asistido por el Alguacil del Juzgado de Canelones, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases que se indican a continuación, de los siguientes inmuebles: 1.o Lote número 1. Base: $ 5.657.74: Un solar de terreno con la edificación que contiene, situado en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado en mayor área con el número 879, compuesto de un área total de 1.128 metros 10 decímetros cuadrados, con 22 metros 40 centímetros de frente al Este, a la calle José Batlle y Ordóñez, por donde la puerta de acceso lleva el número 523; 50 metros 72 centímetros al Norte, lindando con propiedad de Amelia, María Luisa, Leonilda y Sara Volonté; 20 metros 32 centímetros al Oeste, lindando con los solares 3 y 4, de la misma causante, y al Sur, 50 metros 67 centímetros, lindando con propiedad del señor Santiago Dogliotti, solar número 2, de la causante y propiedad de Petrona Gabito. Lote número 2. Base: $ 472.80: Un solar de terreno con la edificación que contiene, situado en la sección y Departamento mencionados al describir el lote número 1, empadronado en mayor área con el número 879, compuesto de un área total de 186 metros 40 decímetros cuadrados, lindando con frente al Sur, a la

calle José G. Artigas, con 8 metros 80 centímetros, lindando al Oeste, 21 metros 60 centímetros, con propiedad del señor Santiago Dogliotti, lindando al Este, 20 metros 75 centímetros, con propiedad de Petrona Gabito y lindando al Norte, 8 metros 73 centímetros; con solar número 1, de la causante. Lote número 3. Base: $ 787.63: Un solar de terreno ubicado en la sección y Departamento mencionados al reseñar los lotes 1 y 2, empadronado en mayor área con el número 879, compuesto de una superficie total de 369 metros 20 decímetros cuadrados, con 10 metros 25 centímetros de frente al Oeste a la calle Montevideo, lindando al Norte, 36 metros 18 centímetros, con el solar número 4, de la causante; al Sur, 36 metros 18 centímetros, con propiedad del señor Santiago Dogliotti, y al Este, 10 metros 16 centímetros, con solar número 1, de la causante. Lote número 4. Base: $ 787.63: Un solar de terreno situado en la sección y Departamento mencionados al describir los lotes 1, 2 y 3, empadronado en mayor área con el número 879, compuesto de una superficie total de 369 metros 28 decímetros cuadrados, con frente de 10 metros 25 centímetros al Oeste, a la calle Montevideo, lindando: al Sur, con 36 mteros 18 centímetros, con el solar número 3; al Norte, 36 metros 18 centímetros, con propiedad de Amelia, María Luisa Leonilda y Sara Volonté; al Este, 10 metros 16 centímetros, con el solar número 1, de la causante. Se hace constar que la numeración, medidas y deslindes de los cuatro lotes precedentemente descriptos, son según plano del agrimensor señor Juan Pedro Jaureche, inscripto en la Intendencia de Canelones con fecha 2 de Mayo de 1941 y en la Dirección General de Avalúos de Montevideo, con fecha 8 de Mayo de 1941. 2.o Una chacra señalada con la letra A en el plano del agrimensor Juan Pedro Jaureche, inscripto en la Dirección General de Avalúos de Montevideo el 28 de Julio de 1941, compuesta de un área de 34 hectáreas 9680 centiáreas, empadronada en mayor área con el número 4042, que se deslinda así: 310 metros 70 centímetros con frente al Sur, al camino del Paso de la Cadena a San Antonio; 1143 metros 70 centímetros de frente al Este, lindando con camino vecinal; 303 metros 60 centímetros al Norte, lindando con chacra letra B, y 1140 metros 70 centímetros, lindando al Oeste, con propiedad de Cayetano Clavijo. Base: $ 3.933 33. Una chacra señalada con la letra B en el plano referido del agrimensor Jaureche al describir la chacra letra A, empadronada en mayor área con el número 4042, compuesta de un área de 32 hectáreas 0130 centiáreas, que se deslinda así: 653 metros al Sur, lindando con chacra letra A y propiedades de Cayetano Clavijo y Luis Cayetano Clavijo: 534 metros 20 centímetros al Este, con frente al camino vecinal: 551 metros 10 centímetros al Norte, lindando con propiedad de Vicente Clavijo y otro, y al Este, 540 metros 40 centímetros, lindando con propiedad de Claudio Tejera. Base: $ 3.211.36. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma; 2.o Que el comprador tomará a su cargo la comisión legal del rematador, los gastos de las escrituras de ratificación de la compra y la de compraventa; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). Se hace constar que por auto número 3194, se habilitó el feriado menor próximo al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Montevideo, Junio 27 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$122 40 Jl.4-5992-v.jl.25.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, dictada en el expediente caratulado "PEDRO BARRAN Sucesión" el día 28 de Julio del corriente año, a la hora 15, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a vender en almoneda judicial, al mejor postor, por medio de pregonero y sobre la base de $ 65.051 milésimos la hectárea, la 8.a parte en común y proindivisa de la fracción de campo ubicada en el rincón de los arroyos Averías Grande y Pauró, 8.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 1301, con un área total de 2806 hectáreas, 2273 metros y 33 decímetros cuadrados, que linda: al Norte y Noroeste, el arroyo Averías; al Noreste y Sureste, Bernardo Barrán, y, al Sur, y Suroeste, el arroyo Pauró. Se previene: A) Que no se admitirá oferta inferior a la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso); y D) Que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos del emplazamiento legal y publicaciones de este edicto, y que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y demás de la misma serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Junio 11 de 1942. — José F Rossi, Escribano.

$66.15 Jn.15-5481-v.jl.27.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Banco Territorial del Uruguay contra JOSE A OTAMENDI. Ejecución de garantía hipotecaria" (Lo. 30. Fo. 462), se hace saber que el día 23 de Julio corriente, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 144.424, y anteriormente en mayor área con el número 94.911, señalado con la letra D en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Octubre de 1930, compuesto de una superficie de 76 metros 32 decímetros cuadrados que se deslindan así: 6 metros 70 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Tomás Diago, donde el edificio está señalado con el número 884, entre las de Cololó y avenida España: 11 metros 389 milímetros al Norte, lindando con la fracción G del mismo plano; 6 metros 70 centímetros al Este, con propiedad de Julio De Freitas, y 11 metros 387 milímetros al Sud, confinando con la fracción E del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados de los Registros, comisión legal de los martilleros, así como lo que se adeude por contribución inmobiliaria y lo que su cobranza origine, serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitado el feriado judicial a los efectos del término y publicación del presente edicto. — Montevideo, Julio 2 de 1942. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$42.00 Jl.6-6032-v.jl.23.

HECTOR R. A. RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, recaído en los autos caratulados "Luis Delazzari contra LUCIANO SOSA. Ejecución de hipoteca" (Lc. 5. Fo. 12), se hace saber que el día 8 (ocho) de Agosto próximo a la hora 15 (quince) en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Héctor R. A. Rodríguez, asistido del Alguacil Ad - hoc designado y testigos, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, señalado con el número 2 de la manzana número 39, compuesto de un área de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros 50 milímetros que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle José Pedro Varela; igual extensión al Oeste, por donde linda con el solar número 6, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar número 1 y al Sur, con el solar número 3, en igual extensión. Se previene: A) Que el mejor póstor deberá consignar el 20 olo de su oferta en el acto de serle ésta aceptada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que el título de propiedad y demás antecedentes están en la Oficina del Juzgado, a disposición de los interesados (artículos 909 y 918 del Código de Procedimiento Civil; C) La comisión legal del rematador, escritura de ratificación, certificados, impuesto universitario y demás gastos y honorarios relativos a la escritura definitiva son a cargo del comprador. Habilitada la feria. — Las Piedras, Julio 7 de 1942. — Ebelin Ubiría, Juez de Paz.

$36.00 Jl.11-6177-v.jl.30.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Horacio Hughes, se hace saber al público que en los autos caratulados "LAURA ASCURRAIN DE GARCIA y otras. Venia y venta de inmuebles", el día 3 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 691, por el Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario y de pregonero, se va a proceder a la venta en pública almoneda, de la octava parte indivisa que corresponde a la incapaz Laura García Ascurrain, en los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 1155; es parte del solar número 7 de la manzana 167 del plano topográfico de esta ciudad, cuya puerta de calle tiene el número 456, con una superficie de 600 metros, 22 decímetros, 62 centímetros y 95 milímetros, con 21 metros 475 milímetros de frente a la Av. Presidente Viera al Este, por 27 metros 95 milímetros de fondo al Oeste, por donde confina con el resto del solar siete y limita al Norte, calle 4 de Octubre, y por el Sud, el solar número cinco: B) Una fracción de campo con sus alambrados y demás accesiones naturales y artificiales, situada en la 5.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 1645, compuesta de una superficie de 164 hectáreas 2394 metros y linda: al Norte, con la sucesión de Baeza Ocampo; al Este, con María Luisa Sienra; al Sud, con la sucesión Cándido Silveyra; al Oeste, con Evaristo Z. Durante. Que la venta se realizará con la base de las dos terceras partes de la tasación efectuada en autos, correspondiéndole al inmueble determinado en la letra A) la base de doscientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 233.33) y al segundo, o sea, el identificado en la letra B), la base de un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.00). Se previene además: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a la vista de los interesados en este Juzgado y en la Sucursal del Banco de la República de esta ciudad. Se hace constar que se habilitó la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Trinidad, Junio 30 de 1942. — Antonio M Quinteros, Actuario.

$49.08 Jl.10-6161-v.jl.28

PEDRO GALLINO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Salto, en autos "Sucursal D. de Impuestos Directos con Sucesión de MARIA MERCEDES RIVAS DE MURO. Cobro de impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 27 de Julio entrante, a las 15 horas y en el lugar de ubicación, se venderá en remate público, por el martillero don Pedro Gallino, asistido del Alguacil Ad - hoc, el siguiente inmueble: Un terreno con edificio y todas las mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 6, de esta ciudad, con límites: al Norte, veintiocho metros sesenta y dos centímetros, con calle 19 de Abril; Sur, don Francisco Curbelo; Este, doña Nicanora P. de Curbelo, y Oeste, dieciocho metros quince centímetros, calle Doctor Atilio Chiazzaro, encerrando una superficie de quinientos veinticuatro metros cuadrados y que ha sido tasado en seiscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que serán de su cargo los gastos de certificados y escrituras de compromiso y venta; que los títulos y demás antecedentes del referido bien se hallan en el local del Juzgado, a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el feriado menor para esta publicación. — Salto, Junio 26 de 1942. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

(Costas) Jl.9-6134-v.jl.27.

RAUL I. ARRIAGA

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don José M. Franca, dictada en los autos caratulados "Sucesión FEDERICO CHAPPER. Venta de muebles Pieza mandada formar" (Lo. 10. Fo. 417. N.o 316), se hace saber al público que el día 24 del entrante mes de Julio, desde las 10 horas en adelante hasta las 18 horas y en los días siguientes a la misma hora, si fuere necesario, se procederá a la venta en pública subasta, por el rematador don Raúl I. Arriaga, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado y con la base de su tasación, de todas las existencias e instalaciones de la herrería sita en la calle Doctor Evaristo G. Ciganda entre 25 de Mayo y Sarandí, de esta ciudad, debiendo el mejor postor consignar en manos del señor rematador el precio total de su compra. Fué habilitado el feriado menor para la presente publicación. — San José, Junio 22 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$14.00 Jl.9-6122-v.jl.21.

COMERCIALES

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

El 5 de Agosto de 1942 se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1940. — H. Grindley, Administrador General.

$2.95 Jl.10-6171-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos acordado disolver la sociedad que gira en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, Playa Grande de Piriápolis, en el ramo de parador, bajo la razón social de "AJURIA y ESTAPE" y la denominación de "El Vigía", tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el señor José Luis Ajuria. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Alfredo Abete, calle 25 de Mayo 477 (escritorios 31 - 32), de esta ciudad, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — José Luis Ajuria. — Juan A. Estapé.

$5.00 Jl.6-6033-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a los señores AGUSTIN MARTINEZ y JOSE GARCIA el comercio en los ramos de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 1352, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1942. — Primo Onesimo Castro. — Carlos Alberto Ghio — Agustín Martínez. — José García.

$5.00 Jl.6-6014-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Sainz Rosas 4704, en los ramos de bar y alcohólicas, a favor del señor ANTONIO MEZZETA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 6 de 1942. — Julio C. Batista. — Antonio Mezzetta.

$5.00 Jl.9-6120-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores RICARDO PARDO y MANUEL ANTELO el comercio de panadería denominado "La Flor del Barrio", que tengo establecido en esta ciudad, calle Francisco Miranda número 620. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. —Montevideo, Junio 29 de 1942. — Manuel Outeiro.

$5.00 Jl.6-6029-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor TOMAS FERREIRA el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle San José número 1149, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — Ricardo Rodríguez Giraldez. — Tomás Ferreira.

$5.00 Jl.6-6013-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ANTONIO BALDOMIR, JOSE MARIA RAMA y ANTONIO TRIGO la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza bajo la denominación "Panadería La Viguesa", ubicada en la calle Santiago de Chile número 1006, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos. — Casimiro Costas Rodríguez.

$5.00 Jl.2-5936-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor JESUS CANDIA el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Miguelete número 1552, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 17 de 1942. — Manuel y Emilio Pan. — Jesús Candia.

$5.00 Jn.23-5834-v.jl.13.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos se efectuará el miércoles 15 del corriente a la hora 16 y 30 en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942; 2.o Nombramiento de dos Directores; 3.o Nombramiento del Síndico titular y suplente, de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos.

A los efectos del artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones, en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 3 de 1942. — El Secretario.

$9.75 Jl.4-5916-v.jl.15.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 17 del corriente mes, a las dieciséis horas y treinta minutos, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para formar la mesa escrutadora; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 14 del corriente a las dieciséis horas y treinta minutos. — Montevideo, Julio 3 de 1942.

$11.88 Jl.3-5962-v.jl.17.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria para el miércoles 15 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local de este Banco, calle Sarandí número 402, con el objeto de dar cuenta de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de Junio próximo pasado, acordar el dividendo a repartirse proceder a la elección de cuatro suplentes para Directores y de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Cuentas.

Para tener voto en la asamblea los señores accionistas deberán inscribir sus acciones en el Registro de la Secretaría, hasta un día antes de la reunión. — Montevideo, Julio 7 de 1942. — El Gerente.

$11.50 Jl.7-6081-v.jl.15.

A V I S O

ARTIGAS DURAÑONA llama a los acreedores de la "Farmacia Internacional", para que se presenten dentro del plazo correspondiente: Maldonado 1848.

$5.00 Jl.7-6051-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor de los señores OMAR LUIS PALMER y JOSE LAGRECA la provisión de comestibles situada en la calle 14 de Julio número 1412, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 22 de 1942. — Isaac Hazan. — Omar Luis Palmer. — José Lagreca.

$5.00 Jn.26-5804-v.jl.15.

LA CAJA OBRERA

67.o DIVIDENDO PROVISORIO 6 olo

Se avisa a los señores accionistas, que desde esta fecha se procederá al pago del dividendo de 6 olo, correspondiente al primer semestre de 1942. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — La Gerencia.

$3.00 Jl.4-5989-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Horacio Pires se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el 30 de este mes y año, a don ALFREDO PIRES, la carnicería sita en esta ciudad, calle Arrayán número 2268, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicho negocio, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 25 de 1942.

$5.00 Jl.4-6007-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio en general que he dispuesto la liquidación definitiva de mi establecimiento comercial que en el ramo de taller mecánico giraba en esta plaza bajo mi nombre y como sucesores de la firma NUÑEZ y CAMPOLI. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos y a fin de hacerlos efectivos en Dante 2256, dentro del plazo legal, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — Bernardo Núñez.

$5.00 Jl.11-6106-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que he prometido vender a SARKIS TELIAN el comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicado en esta ciudad, calle Hum número 3452. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Julio 3 de 1942. — Artin Kaderian. — Sarkis Telian.

$5.00 Jl.11-6204-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, Sarandí número 450, prometimos vender a los señores BENITO MEHR y JACOBO SCHWARTZ la casa de comercio en el ramo de almacén, bar y cancha de bochás ubicada en el camino Maldonado número 6187. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en las oficinas del Banco. Actúa como balanceador Juan Domínguez. — Montevideo, Julio 9 de 1942. — Juan A. Panizza. — Juan A. Scottini — Benito Mehr. — Jacobo Schwartz.

$5.00 Jl.11-6205-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, Sarandí número 450, prometí vender al señor JOSE BERNARDO la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicada en esta ciudad, calle Obligado número 1349. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en las oficinas del Banco. Actúa como balanceador Agustín F. Maciá. — Montevideo, Julio 9 de 1942. — José Bernardo. — Eduardo Villagrán.

$5.00 Jl.11-6206-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que he prometido vender al señor FLORENCIO JURADO la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicada en esta ciudad, calle Tiburcio Gómez número 1531. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Julio 9 de 1942. — Felipe I. Baptista. — Florencio Jurado.

$5.00 Jl.11-6207-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Kock 3749, en el ramo de almacén de comestibles, a favor del señor ARTIN KADERIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 8 de 1942. — Kevork Agobian. — Artin Kaderian.

$5.00 Jl.11-6208-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don JUAN ROQUE RAMOS el tambo que tengo establecido en la calle Gaboto número 1538, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los comprobantes de sus créditos en la calle José L. Terra número 2523, dentro del plazo legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1942. — Heriberto Lewy.

$5.00 Jl.11-6200-v.jl.30.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad entre los señores JUAN CARLOS LAPORTA y JOSE VILLANO, de la casa de comercio que en el ramo de café y bar tienen establecida en la calle Andes 1386, quedando constituída una nueva sociedad entre los señores José Villano y José Colace. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la referida oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 8 de 1942. — Juan Carlos Laporta. — José Villano. — José Colace.

$6.00 Jl.11-6176-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación o razón social de "HOTEL OLAIZOLA, de JUBETT y DA CUNHA", que explotaba el comercio en el ramo de hotel en esta localidad, así como lo que concierne a la "Agencia A. N. C. A. P.", a cargo también de dicha firma, retirándose el socio Victoriano Jubett y quedando el activo y pasivo existente de acuerdo con los asientos de los libros a cargo del socio señor Sicinio da Cunha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el comercio indicado. — Minas de Corrales, Junio 11 de 1942. — Victoriano Jubett. — Sicinio da Cunha.

$6.00 Jn.24-5753-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ELBIO T. RIVAS y OMAR BETANCURT, el molino, instalaciones y máquinas de elaboración de arroz, de mi propiedad instalado en la ciudad de Tacuarembó calle 25 de Agosto. Los acreedores que tengan derecho podrán presentarse con sus justificativos dentro del término legal. Se hace esta publicación de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — J. Licio Garcey Bueno.

$5.00 Jn.24-5731-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por documento privado suscripto el 29 de Abril último, hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que para explotación de montes y elaboración de maderas teníamos constituída y que giraba bajo a razón social de "Antonio Piguillem y Compañía" con domicilio en esta ciudad, de acuerdo con cuyo documento privado quedará a cargo y cuenta del señor JOSE PEDRO BRUNO, el activo y pasivo de la precitada sociedad. — Tacuarembó, Junio 11 de 1942. — Antonio Piguillem. — José Pedro Bruno. — Daniel Aranguiz. — Valentín Calabria.

$5.50 Jn.24-5732-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Otto Wick, hace saber al comercio y al público que de acuerdo con las facultades contractuales ha resuelto disolver y liquidar la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "WICK y GRUNWALD, FABRICA DE ARTICULOS QUIMICO-TECNICOS", con sede en la calle Colonia número 856 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación a fin de que los que se consideren acreedores o con derechos, se presenten a hacerlos efectivos en el local de la sociedad ya citada, dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Junio 20 de 1942.

$5.00 Jn.24-5742-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ESTEBAN BEBOK NEMETH el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y lechería tengo instalado en la calle José Pedro Varela números 3252'54, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Luis A. Borretti, calle Rincón 569 (escritorio 8). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Ramón Oscar Medina.

$5.00 Jn.24-5743-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto vender el comercio de matadero y venta de carne y anexos que realizo en el Departamento de Rivera, con sede en la calle Ituzaingó número quinientos diecinueve, de esa ciudad. Los que tuvieren crédito contra el expresado negocio, que es de don JOSE MARIANO CASTRO, deben presentarse dentro de treinta días a contar de la primera publicación con los justificativos de sus créditos a la calle Faustino Carámbula número mil doscientos tres de la ciudad de Rivera. — Por José Mariano Castro, José Castro.

$6.00 Jn.24-5705-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a don HERMENEGILDO LUIS BELATTI (hijo) el establecimiento industrial que para la fabricación de jabones, perfumes, artículos de tocador y anexos denominado "Establecimientos Smart" tengo instalado en esta ciudad, calle Colla número 2215. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado. — Montevideo, Junio de 1942. — Vicente Costales Martínez.

$5.00 Jn.24-5737-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio en general que el edificio, maquinarias y demás instalaciones del "Molino Comercio", de los señores Aroztegui Hermanos, establecido en esta ciudad, ha sido prometido en venta al señor JOSE COMAS LIMITADA. Por consiguiente, los que se crean asistidos de algún derecho deben presentarse al socio señor Benito Aroztegui, en su domicilio, calle Salto número 835, dentro de treinta días, a contar de la primera publicación, con los justificativos de sus respectivos créditos. Pasado dicho plazo, no serán atendidos. — Melo, Junio 27 de 1942. — Benito Aroztegui.

$5.00 Jl.3-5977-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor SARKIS GARABEDIAN la casa de comercio en el ramo de almacén, sita en la calle Consulado 3250, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos. — Montevideo, Julio 2 de 1942. — Ricardo Fernández.

$5.00 Jl.3-5972-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que hemos decidido liquidar y dar por terminados los negocios de la barraca de materiales usados para la construcción que poseemos en esta ciudad, en la avenida General Flores 3325, bajo la denominación de BARRACA RESENITE. Se previene a todos los que se consideren acreedores que deben presentarse dentro del término legal en el comercio referido, con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Sucesión de Pascual Mariano Resenite.

$5.00 Jl.3-5949-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor JESUS GIL la casa de comercio sita en la calle Canelones 2267, en el ramo de almacén, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — Aldo Bernardi.

$5.00 Jl.3-5973-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor YEGHAM YAPONDJIAN la casa de comercio en el ramo de almacén, sito en la calle Cuareim 3071 (bis), de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — Juan Antonio Ymia.

$5.00 Jl.3-5974-v.jl.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giró en esta plaza bajo la denominación "Compañía Fricola Montevideo" y la razón social "DIAMANT y KANN", quedando el señor Eduardo Diamant, con domicilio en Sarandí 444 (escritorio 35) a cargo del activo y pasivo. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.

$5.00 Jl.3-5953-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL MARTINEZ la casa de comercio que en el ramo de carnicería, instalada en la calle Ignacio Núñez números 2151 y 2155, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Viña y Antía, Rincón 538, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 29 de 1942. — Alejandro Olivero.

$5.00 Jl.3-5950-v.jl.22.

A V I S O

El Centro de Capitanes, Patrones y Oficiales de la Marina Mercante, con sede en la calle Treinta y Tres número 1553, comunica a los Oficiales del Cuerpo General que se encuentren en disponibilidad o retiro, que se ha abierto un registro para todos aquellos que deseen actuar como Oficiales Mercantes.

El plazo de inscripción es de 15 días. Vencido este término se consideran que han renunciado a su derecho de ingreso a este Centro.

$6.00 Jl.3-5959-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida bajo la razón social de "LAVARELLO y RUIZ", en el ramo de taller de calzado, en la calle Lugano 3564, desligándose de la misma el socio señor Manuel Ruiz y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Luis Lavarello. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — Luis Lavarello. — Manuel Ruiz.

$5.00 Jl.4-6009-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Buenos Aires 744, en los ramos de salón de lustrar, cigarrería y mensajería, a favor del señor ALBERTO YAHYA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — José R. D. Ambrosio. — Alberto Yahya.

$5.00 Jl.4-6010-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimeinto del comercio y el público en general que con esta fecha he prometido vender al señor JUAN ANTONIO NEGRO el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, denominado "La Cruz del Sur", tenía establecido en esta ciudad, en las calles Doctor Evaristo G. Ciganda y Doctor Alfonso Espínola. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y los acreedores deberán presentarse a cobrar sus créditos en el mismo comercio cuyo domicilio se deja indicado, haciendo constar que me he reservado el activo y pasivo del referido comercio. — San José, Junio 30 de 1942. — Colón Pérez. — Juan Antonio Negro.

$6.00 Jl.4-5995-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Centte, Uruguay 1755 el señor Gualberto Chiazzaro, establecido con almacén de comestibles en la calle Carlos de la Vega número 4151, ha constituído sociedad colectiva en dicho comercio, con el señor MARCOS PODESTA. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que se presenten con sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Junio 29 de 1942. — Gualberto Chiazzaro. — Marcos de 1942. — Gualberto Chiazzaro. — Marcos

$5.00 Jl.4-5985-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura de Junio 25 último, ante el escribano Juan Pablo Lavagnini, fué parcialmente disuelta la firma "VIUDA e HIJOS DE CARMELO GORGA", separándose de ella la socia Celestina Folabella de Gorga. La nueva razón social "Hijos de Carmelo Gorga" está integrada por María, Irma, Carmelo Lorenzo, Carlos Alberto y Alberto Santiago Gorga, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma disuelta. Los interesados podrán presentarse en 18 de Julio 839. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — Celestina Folabella de Gorga. — María Gorga. — Irma Gorga. — Carmelo L. Gorga. — Carlos A. Gorga. — Alberto S. Gorga.

$5.00 Jl.4-5970-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor JUAN SAROTTO mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta ciudad, Acevedo Díaz 1269. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — Gregorio Thomas. — Juan Sarotto.

$5.00 Jl.4-5984-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ROSALIO CLODOMIRO AGRIELA el negocio de mi propiedad que gira en esta plaza en el ramo de gomería, en la calle La Paz número 1117. Los que se consideren acreedores deberán presentar dentro del término legal los justificativos de sus créditos en la escribanía de Ofelia Picco Roggiano de Fernández, calle Convención número 1515. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — Luis Tróccoli.

$5.00 Jl.4-5982-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y el público en general que he vendido a don LEON ERLIGMAN la casa de comercio que en el ramo de fábrica de bebidas sin alcohol gira en ésta ciudad de Canelones, en la esquina de las calles Batlle y Ordóñez y avenida Joaquín Suárez. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Astorga, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Junio 15 de 1942. — Antonio Guarnerio

$5.00 Jn 25-5796-v jl 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don JOSE LOPEZ VARELA mi casa de comercio en el ramo de carnicería establecida en esta ciudad, casa número 1873 de la calle Isla de Flores. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los respectivos comprobantes en la escribanía de Felipe Alberto Casao, calle Rincón 436. — Montevideo, Junio 22 de 1942. — José Colace.

$5.00 Jn 25-5792-v.jl.14.

VENTA DE PANADERIA

El señor José Méndez venderá a los señores MANUEL SOTO BECEIROS y JOSE LISTA SOUTO las existencias del establecimiento comercial en el ramo de panadería denominado "La Igualdad" situado en esta ciudad, con frente a la calle Martín García número 2287. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en dicho domicilio en los días y horas hábiles, con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1942. — José Méndez. — Manuel Soto Beceiros — José Lista Souto.

$5.00 Jn 25-5[illegible]-v jl 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido comprar a la sucesión de don Agustín Antía la casa de comercio que en el ramo de cambio tiene establecida en la calle Pérez Castellano número 1599. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la referida casa de comercio — Montevideo, Junio 22 de 1942. — Gualberto Ochotorena.

$5.00 Jn.25-5767-v.jl 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor ENRIQUE BONETTI el cinematógrafo denominado "Stone City", que gira en la ciudad de Las Piedras. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos por duplicado en Rincón 523 (escritorio del escribano Francisco R. Pujol). — Montevideo, Junio 18 de 1942. — Vicente Carril. — Julia Valcarse — Carlos Rechain. — Julio Rechain. — Francisco Rechain. — Eduardo Casabó — Francisco Casabó — Ramón Casabó — Antonio Casabó.

$5.00 Jn 25-5763-v.jl 14

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público en general que la firma RODRIGUEZ y HELGUERA, establecida en esta plaza, calle Cerrito 598, que gira en el ramo de imprenta, se ha disuelto el 17 de Abril próximo pasado, retirándose el socio Roberto Helguera y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Rosendo Rodríguez, emplazándose a los acreedores para que se presenten en la indicada casa de comercio dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Junio 22 de 1942 — Rosendo Rodríguez

$5.00 Jn.25-5778-v jl 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que don Juan Basso, prometió vender su cuota-parte en la sociedad "Basso y Compañía", con sede en la ciudad de Las Piedras, a don CARLOS L. PELUFFO, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación Debiendo los acreedores concurrir a la escribanía de Adhémar R. Carámbula, dentro del término legal. — Juan Basso. — Carlos L. Peluffo

$5.00 Jn.24-5725-v jl 13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto liquidar el comercio de mi propiedad que gira bajo la denominación de "Fábrica de Productos Químicos Brahma", en el ramo de productos químicos y moliendas, con sede en la calle Santiago de Chile número 915, procediendo a la venta de sus existencias. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. Los que se crean con algún derecho pueden presentarse en la calle 25 de Mayo 477 (escritorio 70), con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 18 de 1942. — Gustavo Linne

$5.00 Jn 23 5606-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez. Alzáibar número 1317, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores Jacinto Filloy Pérez y Humberto Sambolino, referente a la casa de peinados denominada "Super", ubicada en la calle Convención número 1433, quedando a cargo nuevamente del comercio indicado el señor FILLOY PEREZ. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1942.

$5.00 Jn.30-5888-v.jl 20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzaibar 1317, hemos contratado vender a favor del señor ELADIO QUINTAS nuestra casa de comercio en el ramo de café, bar y horno de pizza tenemos establecido en la avenida Millán número 4149, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1942. — Juan A. Soto — Milto R. Farías. — Eladio Quintas.

$5.00 Jn.30-5889-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzaibar número 1317, he contratado vender al señor SAMUEL MAYES mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Colón número 1325, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1942. — Rafael Juli. — Samuel Mayes.

$5.00 Jn.30-5890-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor DAVID BOBRE la fábrica de aceites y masilla que tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Mariano Soler números 3312 y 3316, que giraba en esta plaza bajo el nombre de David Bobre y Simón Rak. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en la avenida General Flores número 2927. — Montevideo, Junio 26 de 1942. — Simón Rak.

$5.00 Jn 29-5875-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor CIRILO N. CALERO, el establecimiento comercial que en los ramos de garage y anexos tengo instalado con la denominación de "Garage San Martín", en la avenida General San Martín número 2565, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con los jutsificativos de sus créditos y duplicados dentro del término legal en la casa número 661 (bis), piso 2.o, apartamento 4 de la calle Cerrito, de esta ciudad. — José Enrique Faure.

$8.00 Jn.26-5835-v.jl 20

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto, el 15 de Mayo de 1942, la sociedad que con la razón social "ARMELLINO y COMPAÑIA" y denominación especial "Unión" y domicilio en esta ciudad calle Canelones 935, teníamos constituída en el ramo de cinematografía, fotografía y anexos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Francisco Tastás Moreno, quien continuará la explotación de los negocios con el uso de la denominación especial "Unión", que le pertenece según convenio. Los interesados pueden presentarse en el indicado domicilio. — Montevideo, Junio 24 de 1942. — Adolfo Armellino Estévez. — Francisco Tastás Moreno.

$6.00 Jn.27-5847-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que ha sido rescindido el compromiso de compraventa del comercio en el ramo de comestibles, lechería y panadería ubicado en esta ciudad, calle Comandante Braga número 2563. Los acreedores del señor WALTER HUGO GALLO presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Junio 16 de 1942. — Américo Mazzini. — Walter Hugo Gallo

$5.00 Jn.23-5685-v.jl.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a don JUAN ROQUE RAMOS el comercio de tambo que tengo instalado en la calle Gaboto número 1538, de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores con el comprobante de sus créditos dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1942. — Heriberto Lewy.

$5.00 Jn.27-5855-v.jl.16.

VENTA DE NEGOCIO

Por la presente, comunico que he resuelto vender mi casa de peinados establecida en la calle Wáshington, número 198, a cuyo efecto de hace esta publicación, llamando a los acreedores para que presenten sus justificativos en la "Oficina Exito", ubicada en la avenida 18 de Julio número 1333 (escritorio 1), de 16 a 18 horas. — Montevideo. Julio 3 de 1942. — Erick Tokes.

$5.00 Jl.7-6050-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura otorgada en Buenos Aires, ante el escribano Juan Carlos Ballester (hijo), con fecha 8 de Enero de 1942 e inscripta en el Registro Público de Comercio del Uruguay a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 83, folios 255 al 259 vuelto del libro 47, se constituyó la compañía denominada "C. I. C. O., S. L. CORPORACION ARGENTINA URUGUAYA DE INTERCAMBIO COMERCIAL, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los socios señores Alberto Julio Ubbelohde, Teodoro Fernando Ubbelohde, Simón Mario Aishemberg y Eric Cameron Paterson, siendo su objeto los negocios de importación y exportación, estando pactada su vigencia hasta el 8 de Enero de 1952 ascendiendo su capital total a la suma de cincuenta mil pesos moneda argentina, integrado en su mitad, y siendo su socio administrador, con el carácter de delegado, gerente y representante de la sociedad, que tiene su sede en Buenos Airs y puede establecer dependencias en el extranjero, dicho señor Cameron Paterson. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — "C. I. C. O., S. L. Corporación Argentina Uruguaya de Intercambio Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

$12.00 Jl.7-5981-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzaibar 1317, he contratado vender a favor de los señores JOSE DOMINGUEZ y LUCIANO LAGO mi casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecida en la calle Comercio número 1896, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1942. — Daniel Roris López. — José Domínguez. — Luciano Lago.

$5.00 Jl.7-6019-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzaibar número 1317, hemos contratado vender a favor del señor JOSE RODRIGUEZ CALVETE nuestra casa de comerico en el ramo de café y bar ubicado en la avenida 8 de Octubre número 3150, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio de 1942. — Maximino Rodríguez e Hijos. — José Rodríguez Calvete.

$5.00 Jl.7-6048-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor JOSE BONDIUK la provisión de comestibles situada en la calle Cabildo número 1899, esquina a la de Goes de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — Camilo Gallino. — José Bondiuk.

$5.00 Jl.7-6044-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances, "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor ELISEO BANEIRA el almacén de comestibles situado en la calle Maldonado número 2223, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 29 de 1942. — José Sotelo. — Eliseo Baneira.

$5.00 Jl.7-6045-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos contratado vender al señor GUIDO LAINO la casa de comercio que en el ramo de "Pensión Familiar Lavalleja" tenemos establecida en la calle Uruguay número 881, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten al domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — Claudio Minarrieta. — Antonio Minarrieta. — Guido Laino.

$5.00 Jl.7-6039-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Paysandú número 1879, hemos acordado disolver la sociedad que tenemos formada bajo la razón social de VIDAL y QUINTANA, para la explotación del café y bar denominado "París", ubicado en la avenida 8 de Octubre número 4352, esquina camino Corrales, de esta ciudad. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones para que los que se consideren con derecho se presenten en el plazo legal. — Montevideo, Julio 6 de 1942. — Manuel Vidal. — Venerando Quintana.

$5.00 Jl.8-6095-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Con fecha de hoy fué disuelta la sociedad que giraba en plaza con la razón social "NACELLE RUSCH y COMPAÑIA" integrada por don Juan Diego Nacelle Rusch y doña Elsa Faraco Chiarello, con establecimiento denominado "Zapatería La Palma" en la avenida 18 de Julio número ochocientos noventa y uno, de esta plaza, y constituída nuevamente en las mismas condiciones entre los señores Juan Diego Nacelle Rusch y la señorita Adela Faraco Chiarello. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro. Se constituye domicilio a los efectos legales, en el estudio del doctor Vicente J. Echezarreta: Zabala número mil trescientos dieciocho. — Montevideo, Julio tres de mil novecientos cuarenta y dos — Adela Faraco Chiarello. — Elsa Faraco — Juan Diego Nacelle Rusch.

$7.00. Jl.9-6116-v.jl.28.

"LA INMOBILIARIA SANDUCERA", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia, avenida Brasil esquina Paz, el día 30 de Julio a las 17 horas, con la siguiente orden del día: Relación y balance. Integrar la administración social.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38, que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 6 de 1942. — Gerónimo Guidali, Presidente. — César Petrini, Secretario.

$9.75 Jl.9-6136-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la proyectada disolución de la sociedad entre AMERICO SINDES, JOSE A. BERUTTI y SALVADOR GARCIA DAUTE, cuyo objeto era la explotación en el Parque Rodón del juego denominado "La Invasión", se cita, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, a todos los acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Ernesto M. Ribas, Rincón 569. — Montevideo, Julio 2 de 1942. — Salvador García. — José A. Berutti. — Américo Sindes.

$5.00 Jl.8-6094-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he resuelto vender a mis hijos HUGO RAMON y RAUL OSCAR DEUBALDO el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle Batlle y Ordóñez esquina Juan Farina, de esta ciudad de Minas. El activo y pasivo de dicho comercio queda a cargo exclusivo del vendedor don Raúl E. Deubaldo y los acreedores deberán presentar sus justificativos en el plazo legal en dicho comercio. — Minas, Julio 3 de 1942. — Raúl E. Deubaldo. — Hugo R. Deubaldo. — Raúl O. Deubaldo.

$7.30 Jl.8-6092-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he prometido vender a favor del señor LUIS TARDITTI la casa de comercio en el ramo de almacén, sita en la calle Resistencia 1737, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 6 de 1942. — Cipriano Tejera.

$5.00 Jl.9-6102-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don CARLOS LARRACHADO mi casa de comercio sita en esta ciudad de Paysandú, avenida República Argentina esquina B, en los ramos de almacén y despacho de bebidas, en cuyo domicilio deben presentarse los acreedores con el comprobante de sus créditos dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Paysandú, Julio 2 de 1942. — Germán Wolman.

$5.00 Jl.9-6137-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora PAULA R. DE LIEBLEIN, libre de todo gravamen, el comercio de lechería que tengo en la calle Patria 632|34. Los acreedores deberán presentarse en José L. Terra 2535. — Montevideo, Julio 6 de 1942. — Benjamín Almeida.

$5.00 Jl.11-6184-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor DICRAN COSTANIAN mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y lechería tengo establecida en la calle San Juan 2748. Que, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en el referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 8 de 1942. — Manaserian e Hijos. — Dicran Costanian.

$5.00 Jl.11-6175-v.jl.30.

DISOLUCION PARCIAL, PRORROGA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio y en cumplimiento de la ley de fecha 21 de Setiembre de 1904, se comunica al público y al comercio en general que con fecha 4 de Julio corriente, por ante el escribano doctor José María Durán Guani, se ha disuelto parcialmente, prorrogándose y modificándose la sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón de "FRANCISCO VILARO", con sede en la avenida 18 de Julio 1704 al 1720, esquina Magallanes.

El activo y pasivo de la sociedad vigente continuará a cargo de los mismos socios solidarios: don Francisco, don Gustavo y don Carlos A. Vilaró Rubio, permaneciendo como comanditaria doña Eulalia Vilaró Rubio de Matto. Los derechos y obligaciones de la ex socia comanditaria doña María Hortensia Vilaró Rubio han sido adquiridos por los referidos socios, quienes prosiguen en la razón social aludida. — Montevideo, Julio 7 de 1942.

$7.00 Jl.11-6180-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y público en general hago saber que he prometido vender a don WALTER BANGERTER mi establecimiento comercial que gira con la denominación de "Berger Hermanos", en el ramo de artículos de cueros, con asiento en la calle Colonia número 1487 (bis), de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Eugenio Teyos, calle 25 de Mayo número 580, de 15 a 17 horas. — Montevideo, Julio 4 de 1942. — Berger Hermanos. — Francisco Berger. — Walter Bangerter.

$5.00 Jl.10-6165-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos rescindido total y legalmente el boleto compromisorio firmado en Junio 4 de este año, por el cual Vahan Derderian se había comprometido vender a don LEVON SHELERLIAN la carnicería sita en esta ciudad, calle Elbio Fernández número 4138, habiendo quedado anulada dicha operación. — Montevideo, Julio 2 de 1942. — Vahan Derderian. — Levon Shelerlian.

$5.00 Jl.10-6177-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que con fecha primero de Julio del corriente año hemos convenido disolver la sociedad de hecho, que giraba en la villa del Tala (Departamento de Canelones), bajo la razón social de "BETANCOR y LOPEZ" y en el ramo de barraca de materiales de construcción, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el ex socio señor Fernando López del Pan, quien continuará el comercio a su sola firma. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio indicado. — Villa del Tala, Julio 3 de 1942. — Fernando López del Pan. — Eladio Betancor.

$6.00 Jl.10-6171-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances del señor Francisco González, Alzaibar 1358, esquina Sarandí, he contratado vender al señor HUMBERTO SAMBOLINO mi casa de comercio en el ramo de café y bar establecido en Solís de Mataojo (Lavalleja). A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 6 de 1942. — Eduino Pérez. — Humberto Sambolino.

$5.00 Jl.10-6157-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura de fecha 25 de Junio último hemos cedido al señor FRANCISCO FERNANDEZ las cuotas sociales que nos correspondían en la Sociedad "Arturo F. Powers y Compañía Limitada", con domicilio en el camino Ariel número 4639. Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y artículo 10 del decreto - ley de 26 de Abril de 1933. — Emilio Lessa. — Alberto Lessa. — Raúl Castells. — Sucesión de Patricio Lessa.

$5 25 Jl.10-6147-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RUFINO PICARDO las existencias de mi propiedad establecidas en la cantina del club "Centro Social del Tala", con sede en la villa del Tala (Departamento de Canelones). Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Humberto A. Petrocelli, establecida en la mencionada localidad. — Villa del Tala, Julio 3 de 1942. — Leopoldo Larrazabal.

$5.00 Jl.10-6172-v.jl.29.

EXPEDICION DE DUPLICADO DE UN BOLETO PROVISORIO DE COMPRAVENTA

Habiéndose extraviado el boleto provisorio de compraventa número 0327, referente a la sucesión de Antonio Barreiro y Ortega y a nombre del señor JUAN POLLINGER, expedido por el martillero don Angel Gazzano el 22 de Marzo de 1942, situado en la 24.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Talcahuano, señalado con el número 3 de la manzana A del plano del agrimensor Luis Ma. de Mula, de Noviembre de 1927, se hace saber que si en el plazo de quince días, a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, se expedirá un duplicado de dicho boleto a favor del nombrado prometiente comprador.

$9.75 Jl.2-5911-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, don Daniel Conte prometió vender libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta y uno de Julio de este año, a don MANUEL MIGUEZ, la carnicería sita en esta ciudad, calle Mac Eachen número 1451, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 25 de 1942. — Daniel Conte. — Manuel Míguez.

$5.00 Jl.1.o-5926-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, hemos acordado disolver la sociedad que giraba en esta plaza con comercio de provisión de comestibles ubicada en el camino Propios número 5700, de esta ciudad, bajo el nombre de PEREZ y PIZZORNO desligándose el socio Angel Pizzorno y quedando el señor Anselmo Pérez a cargo del activo y pasivo. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1942. — Anselmo Pérez — Angel Pizzorno.

$5.00 Jl.1.o-5922-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor TOMAS MORRA la casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en el Departamento de Canelones pueblo La Paz, en la esquina formada por las calles Ramón Alvarez y Moller, cuyas puertas de entrada están señaladas con los números 203 y 204. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don Lorenzo Hourcade, calle Sarandí 430 (Montevideo) teléfono 8 - 34 - 61, los días hábiles de las horas 10 a las 12 y de las 15 a las 17 — Montevideo, Junio 30 de 1942 — Tomás Morra. — Enrique Silva.

$6.00 Jl.6-6022-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio a favor de la señora GUILLERMINA DOS SANTOS DE RODA, que en los ramos de venta de pan, lechería y quinielas tengo establecida en la calle Isidoro de María 1716. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Julio 16 de 1942. — Anita Fabbri de Vraiza — Guillermina Dos Santos de Roda.

$5.00 [illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor de la señora FRANCISCA BORKOWSKA DE BAKALARSKY, la provisión de comestibles situada en la calle Carignano número 1499, esquina a la de Nelson, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 22 de 1942. — Marcos Vasil. — Francisca B. de Bakalarsky.
$5.00 Jn.26-5803-v.jl.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don FRANCISCO FERNANDEZ LORENZO la carnicería que tengo instalada en la calle Jaime Roldós y Pons 4299, de esta Capital. Los que se consideren acreedores deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Roque Melia, Paraguay 1091. — Manuel Fernández Lorenzo.
$5.00 Jl.1.o-5925-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor SANTIAGO ORT el comercio en el ramo de confitería establecido en la avenida 8 de Octubre número 3695, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 18 de 1942. — Manuel Lamas. — Santiago Ort.
$5.60 Jn.23-5683-v.jl.3

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY
ASAMBLEA ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se reunirá en el local del Banco, casa 485 de la calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el miércoles 15 de Julio corriente a la hora 18, para tratar los siguientes asuntos: 1.o Designación prevenida en el artículo 24 de los estatutos; 2.o Consideración de la memoria, balance e inventario y resolución sobre las utilidades; 3.o Elección de tres titulares y tres suplentes miembros del Directorio (artículo 31) y de un titular y un suplente por renuncia de los electos el año anterior; 4.o Elección de Fiscal Social y dos suplentes. 5.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Para la elección del asunto 3.o deberá hacerse la inscripción prevista en el artículo 28 de los mismos estatutos.

Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deben cumplir lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, depositando en la Contaduría las acciones o los certificados de su depósito en otros Bancos, hasta la hora 16 y 30 del viernes 10 del corriente. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — La Secretaría.
$6.75 Jl.3-5904-v.jl.14.

S. A. DE LA ESTANCIA DEL OMBU
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima de la Estancia del Ombú, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves dieciséis de Julio de 1942 a la hora 16.30 en el local de la calle 25 de Mayo 477 (escritorio número 59). Orden del día: 1.o Consideración del informe y balance del ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1942; 2.o Fijación de dividendo; 3.o Remuneración a los Síndicos por el ejercicio 1941|42; 4.o Nombramiento de Síndicos por el ejercicio 1942|43 y fijar su remuneración; 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — El Secretario.
$9.75 Jl.2-5943-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con el objeto de constituir una nueva Sociedad con el señor Karl Hoffmann, hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que giraba en esta plaza en el ramo de exportaciones, bajo la denominación de "INTERNATIONAL ANIMAL PRODUCTS EXPORT COMPANY" con sede en la calle Rincón número 438. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Rincón 438 (escritorio 9). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Georg Reinitz. — Max Katz.
$5.00 Jn.23-5636-v.jl.13

LA CAJA POPULAR DE RIVERA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 20 de Julio corriente a las 18 y 30 horas en el local de la Caja, calle Sarandí 601, esquina Paysandú, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio vencido el 30|6|42; y 3.o Elección por los señores accionistas de los miembros que integrarán el nuevo Directorio y suplentes respectivos. — Rivera, Julio 6 de 1942.
$4.75 Jl.11-6197-v.jl.14.

AVISOS DEL DIA

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 47|19

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de ampliación del edificio de la Sucursal Salto e impermeabilización de la azotea del mismo, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 31 de Julio de 1942 a la hora 16 y 15 en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Julio 9 de 1942.
(Cuenta corriente) Jl.13-6230-v.jl.17.

DIRECCION GENERAL DE LA "RIONE"
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto de Octubre 15 de 1929, se emplaza al señor JUAN ANGEL RENTERIA, Auxiliar 2.o, para que dentro del término de quince días comparezca a reanudar su trabajo o a justificar en forma su inasistencia a la oficina, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Julio 8 de 1942. — Ingeniero Luis Giorgi, Director General.
(Cuenta corriente) Jl.13-6216-v.jl.15.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos y oposición para llenar un cargo vacante de Médico Pediatra en la "Casa Cuna del Cerro".

Las inscripciones para el concurso se recibirán en la Secretaría de la corporación, calle 25 de Mayo número 520, en un plazo que vencerá el día 15 de Octubre próximo a las diecisiete horas.

Las solicitudes deben venir escritas en el sellado de práctica (sellados de $ 0.50, 0.25 y un timbre de Biblioteca de $ 0.25), acompañados de la credencial cívica.

Las bases para el mencionado concurso se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle 25 de Mayo 520. — Montevideo, Julio 8 de 1942. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.13-6231-v.jl.17.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento del siguiente artículo, el día y hora que se indica:

Día 20 de Julio de 1942 a la hora 15: 80.000 kilos de fideos cucuzú.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestra oficina, sita en 18 de Julio número 1255 donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Julio de 1942.
(Cuenta corriente) Jl.13 6221-v.jl.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JUAN ANTONIO CAVALLERO, uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Sierra número 2249, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de la que se declara autor, consistente en un nuevo "Plan comercial e industrial de bonificación y ahorro", del que ha depositado dos memorias explicativas escritas a máquina, en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 9 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.60 Jl.13-6225-v.jl.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39031

Montevideo, Julio 9 de 1942. — Con esta fecha la firma C. I. M. T. Y C. Vicente García y Serón, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"STANDARD"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.13-6233-v.jl.24.

ACTA N.o 39026

Montevideo, Julio 8 de 1942. — Con esta fecha el señor Ricardo P. Iglesias, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CREACIONES CEIBO"

para distinguir artículos de la clase 23.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.13-6234 v.jl.24.

ACTA N.o 39028

Montevideo, Julio 8 de 1942. — Con esta fecha el señor José Brunet, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GULY"

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.13-6235-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 167

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones de la escuela de segundo grado número 5, de Carmelo (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias lo sinteresados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 9 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.13-6214-v.jl.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 166

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de la escuela rural número 43, de Puntas de San Juan (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 9 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.13-6215-v.jl.22.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Julio 13 de 1942

18.a sección

GUILLERMO COLL, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Canelones 1316, y ADELA CORBELO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pereira 3114.

ADRIAN GONZALEZ CORREA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2274, y MARIA LUISA FONS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bompland 597.

JUAN CARLOS ALLEGUE LARBIOUZE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Muñoz 1061, y MARIA LUISA STOMBELLINI BARONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Muñoz 1068.

2.a sección

EMIDIO NICOLAS RIVERON ROMAN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2628 (apartamento 2), y TERESA SOLEDAD VIGNI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2628 (apartamento 2).

$2.00 Pp.-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA LUCIA CRESCENCIA FERRARA DE CARDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.13-6210 v jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "Leonor Ormaechea de Tur contra BENITO TUR. Divorcio por su sola voluntad" (inciso 3.o, artículo 187 del Código Civil), se cita, llama y emplaza a don Benito Tur para que comparezca dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Fray Bentos, Junio 23 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Costas) Jl.21-6222-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARRAMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 25 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.13-6213-v.jl.24.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Por partición de herencia. Con bases muy bajas. En las proximidades del parque de los Aliados: 2 propiedades, una frente a la calle Francisco Llambí número 1441, entre las de Rivera y Méndez Núñez, y la otra frente a la calle 14 de Julio 1570, entre Feliciano Rodríguez y General Prim. El sábado 1.o de Agosto remataré estas 2 casas en el lugar de sus respectivas ubicaciones en el siguiente orden y horas: 1.o **A las 16 horas, con la base de $ 4.000.00: La propiedad Francisco Llambí 1441, a sólo 80 metros de la importante calle Rivera. Tiene 4 piezas, 2 cocinas, patio, W. C., gran terreno al fondo con un galponcito. Está alquilada y gana $ 35.00 por mes.** Obras sanitarias modernas. Verla de 15 a 17 horas. Area total: 329 metros. Afirmado y caño colector pagados. 2.o A las 17 horas, con la base de $ 4.400.00: Linda y cómoda casa calle 14 de Julio 1570, próxima a Rivera, al Estadio y Hospital de Clínicas. Tiene zaguán, 3 piezas, cocina, patio, cuarto de baño, altillo, etc., terreno al fondo. Area total: 300 metros. Está alquilada y gana $ 30.00 por mes. Obras sanitarias modernas. Afirmado y caño colector pagados. Verla de 15 a 17 horas. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Caricoits, dictada en los autos caratulados "ANGELA GRECCO DE YANNUZZI", se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo, a las 16 y 17 horas, respectivamente, en el lugar de su ubicación, por el martillero Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario y con las bases de sus tasaciones, se procederá a la venta en subasta pública, de los siguientes bienes ubicados en esta ciudad: A) Inmueble empadronado con el número 27.734, tasado en $ 4.000.00, con frente a la calle Francisco Llambí, cuya puerta de entrada está señalada con el número 1441, entre las calles Rivera y Méndez Núñez, cuyos límites son, según títulos: 8 metros con 27 centímetros de frente al Este, sobre la citada calle Francisco Llambí, distando 16 metros 54 centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Méndez Núñez; igual extensión en la línea del fondo, al Oeste, por donde linda con el arrio de los Españoles; 39 metros con 90 centímetros al Sur, por donde linda con el solar número 8, e igual extensión al Norte, por donde linda con el solar número 10. Dicho solar está señalado con el número 9 en el plano del agrimensor M. E. Avilés, de Diciembre de 1906, y compuesto de una superficie de 329 metros con 97 decímetros; y B) Inmueble empadronado con el número 27.400, tasado en $ 4.400.00, con frente a la calle 14 de Julio, cuya puerta de entrada está señalada con el número 1570, entre las de Feliciano Rodríguez y General Prim, con los límites siguientes: 10 metros de frente al Oeste, a la mencionada calle 14 de Julio; 30 metros 5 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con los solares números 52 a 54; por el Sur, con el solar número 56, y por el Este, con el solar número 58. Dicho solar está señalado con el número 55 de la manzana letra "F" en el plano trazado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Diciembre de 1908, y compuesto de una superficie de 300 metros 50 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que la comisión del rematador deberá ser abonada por el comprador, siendo su importe el establecido en la ley para el remate de inmuebles; y 3.o Que los títulos de las propiedades referidas se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria menor corriente al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1942. — Juan José de Souza, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléf. 8 - 03 - 57.

$89.60 Jl.13-6211-v.jl.31.

GOMENSORO y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sociedad Editora Uruguaya contra ROSA BOZZANO DE BECCO y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Julio corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído y cuantas mejoras contiene y le sean relativas, ubicado en la 8.a sección judicial de esta Capital, empadronado con el número 12748, compuesto de una superficie de 194 metros, 22 decímetros 56 centímetros que se deslindan así: 12 metros 88 centímetros de frente al Norte, a la calle Quito, con puerta de entrada número 1636, entre las de Batoví y Bequeló; 17 metros 10 centímetros al Oeste, por donde linda con María Sívori y Cándida Pérez; 9 metros 14 metros al Sur, con Luis Martino, y al Este, con Julio Boissin y El Fomento Territorial. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1942. — C. Walter Balieta, Actuario.

Comisión: 1 o|o. Más informes.

$33.00 Jl.13-6220-v.jl.30.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, de fecha dieciséis de Mayo último, dictada en autos "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con S. A. "EL PUEBLO". Cobro ejecutivo de pesos" (N.o 759, Lo. 9, Fo. 282), se hace saber al público que el día jueves veintitrés de Julio de 1942, a las catorce horas, en la planta de máquinas de la empresa periodística S. A. "El Pueblo", por los martilleros Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a las dos terceras partes de su respectiva tasación, de la siguiente maquinaria: Doce linotipos completos, en funcionamiento; una máquina "Ludlow" N.o 01465, completa, con su caja de matrices; una sierra "Trimosaw", una rotativa "Goos" N.o 485, de dos bocas, completas, para 32 páginas. Se previene: Primero: Que el mejor postor abonará el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. Tercero: Que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$18.00 Jl.23-6219-v.jl.23.

ENRIQUE ALVAREZ PLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesiones de FELICIA MORAN, CARLOTA BURGOS DE MORAN y de FRANCISCO SOLANO NIN MORAN", se hace saber al público que el día martes 4 de Agosto próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de pesos 2.662.00, por el martillero señor Enrique Alvarez Plá, asistido del Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: Terreno con edificios y mejoras, situado en la manzana 273 de la novísima ciudad, 15.a sección judicial de este Departamento, que mide 6 metros 84 centímetros en la línea Este, con frente a la calle Eduardo Acevedo número 1395 (antes Caiguá número 27), entre las de Lavalleja y Chaná: 13 metros 28 centímetros en sus costados Norte y Sur., lindando con Agustín Scandroglio y sucesión Cheppi, respectivamente, y 7 metros 57 centímetros en la del fondo, al Oeste, lindando con el solar 7, formando un martillo saliente a los 4 metros 97 centímetros, contados desde la línea del frente. Empadronado con el número 15.142. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, a los efectos legales y en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 10 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$33.00 Jl.13-6243-v.jl.30.

NICOLAS F. MARIÑO

Juzgado L. de Primera Instancia de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictado en autos "MANUEL LATTARO y JOSE LATTARO. Sucesiones", se hace saber que el día 30 del corriente a las 14 horas, en las puertas del Juzgado, avenida 18 de Julio 1221, el martillero don Nicolás F. Mariño, asistido del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, por precio que supere a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes inmuebles: Primero: La fracción "Uno", del solar "Cinco" de la manzana 153, de esta ciudad, la que, según plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor Antonio R. Arcioni el 6 de Mayo de 1936, tiene una superficie de 452 metros 63 centímetros y linda: al Sudoeste, calle España, por donde mide 21 metros 17 centímetros; al Nordeste, por donde también mide 21 metros 17 centímetros, con la fracción "Dos"; por el Sudeste, con el solar "Seis", de la misma manzana 153, en una extensión de 21 metros 39 centímetros, y al Nordoeste, en igual extensión, con la calle José Pedro Varela. Empadronada con el número 1523. Base: $ 90.66. Segundo: Una fracción de terreno con el edificio que contiene, compuesto de dos pie-

zas de material, cocina, pozo de balde y otras mejoras, ubicado en la manzana 152 de esta ciudad, de un área de 922 metros, 13 decímetros y 65 centímetros, que se deslinda así: 21 metros 47 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Haedo, por 42 metros 95 centímetros en sus dos líneas paralelas de fondo hacia el Nordeste, por donde linda con Rosa Martínez; al Sudeste, con David Stalker, y al Nordoeste, con terreno de Ireneo Sosada. Empadronado con el número 1522. Base: $ 636.00. Tercero: Una fracción de terreno y mejoras que contiene, que es parte del solar "Uno" de la manzana 144 de esta ciudad, compuesta, según plano de 3 de Abril de 1929, del agrimensor Antonio R. Arcioni, señalado con la letra B, de una superficie de 227 metros 70 decímetros y se deslinda así: 11 metros 40 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Haedo; 11 metros 37 centímetros en su fondo, al Sudoeste, lindando con el solar C del referido plano; 20 metros al Nordoeste, con el solar A, y 20 metros al Sudeste, con sucesión Carlos Galli. Empadronado con el número 1181. Base: $ 76.00. Cuarto: La fracción de terreno con la edificación y mejoras que contiene, que es el solar "Cinco" de la manzana 144, de esta ciudad, compuesta, según plano del agrimensor Antonio R. Arcioni, de 3 de Abril de 1929, de una superficie de 882 metros, 54 decímetros 92 centímetros y señalados con las letras E. F. G. H. del referido y lindan, en conjunto: 21 metros 30 centímetros al Sudoeste, a la calle España; 21 metros 35 centímetros al Nordeste, con el solar D del referido plano; al Sudeste, 41 metros 38 centímetros, con la sucesión Carlos Galli, y 41 metros 38 centímetros al Nordoeste, con la calle Jorge Giebert, por formar esquina. Empadronado con el número 1177. Base: $ 503.32. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. Que se ha habilitado la presente feria menor a los efectos de la publicación de edictos. — Fray Bentos, Julio 7 de 1942. — Mario Durañona, Escribano.

$75.00 Jl.13-6226-v.jl.30.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato de fecha nueve de Julio de 1942, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada: E. F. I. C. U., Entidad Financiera, Industrial y Comercial Uruguaya Limitada. Capital: diez mil pesos pudiendo elevar hasta cien mil. Socios: doctores Alberto Domínguez Cámpora y Agustín Minelli. Aportes: por partes Iguales. Objeto: toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras y contratación de obras. Plazo: veinte años. Administración: por ambos socios conjuntamente. Domicilio: calle Buenos Aires, 359. Inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 10 de Julio de 1942, con el número 90, del folio 280 al folio 283 del libro 47 de Contratos Sociales. — Agustín Minelli.

$6.75 Jl.13-6244-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor JOSE PAOLINO mi casa de comercio que en el ramo de cigarrería y salón para lustrar calzado gira a nombre de Francisco U. Ruffo, en la calle Sarandí número 411, de esta ciudad. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse dentro del término legal con los correspondientes justificativos al mencionado domicilio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1942. — Francisco U. Ruffo.

$5.00 Jl.13-6229-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto vender el negocio que en el ramo de almacén y anexos tenemos establecido en la esquina de las calles Joaquín Suárez y Monseñor Vera, en la ciudad de Rivera. Los que tengan créditos contra el referido comercio deben presentarse a la calle Faustino Carámbula número mil doscientos tres, de la ciudad de Rivera. — Rivera, Julio 6 de 1942. — Por Pereira y Compañía: Delibio Pereira Pouvo.

$5.00 Jl.13-6228-v.ag 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor JULIO MANUEL ALVAREZ la casa de comercio en el ramo de horno de pizza y fainá, situado en esta ciudad, calle Gabriel A. Pereyra número 3163. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Jorge A. Sastre, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 7). — Montevdieo, Julio 9 de 1942. — Mario A. Vila.

$5.00 Jl.13-6209-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hijo AMERICO GILENE el comercio que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Fondar número 752, denominado "Provisión A. Gilene e Hijo". Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el comercio referido dentro del término de veinte días. — Trinidad, Julio 2 de 1942. — Abrahan Gilene.

$5.00 Jl.13-6163-v.ag.1.o.

S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS
10.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. Fábrica Nacional de Vidrios, para la asamblea general ordinaria correspondiente al 10.o ejercicio social a efectuarse el día 24 de Julio a las 15 horas, en su local, avenida San Martín número 4009, de acuerdo con lo que disponen los artículos 25 y 56 inciso D) de los estatutos sociales, a efecto de considerar el siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y otros dos para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y Secretario (artículo 33); 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y el informe de la Comisión Fiscal correspondiente al año vencido, aprobar u observar dichos documentos y sancionar o alterar el dividendo propuesto (artículo 25); 3.o Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 74); 4.o Remuneración de la Comisión Fiscal (artículo 76).

Nota. — Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al determinado para la convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria y recibirán en cambio el recibo correspondiente y una boleta en la que se hará constar el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho de acuerdo con el monto de las acciones. — Montevideo, Julio 10 de 1942. — El Secretario.

$15.00 Jl.13-6212-v.jl.24.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras

Balance de comprobación al 31 de Marzo de 1941

Saldos deudores —		
Caja	$	13.848.10
Varios deudores	"	15.098.03
Stock de boletos	"	3.108.83
Raciones y fletes a cobrar	"	4.794.14
Obras y mejoras	"	123.816.70
Terrenos	"	47.936.60
Muebles y útiles, Hipódromo	"	5.962.38
Muebles y útiles, Oficina	"	28.09
Varias cuentas deudoras	"	156.256.61
	$	370.849.39
Saldos acreedores —		
Fondo de previsión	$	5.000.00
Fondo de reserva	"	1.178.56
Bancos	"	18.050.63
Obligaciones a pagar	"	19.955.36
Varios acreedores	"	14.316.07
Varias cuentas acreedoras	"	162.348.77
Capital	"	150.000.00
	$	370.849.39

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.65 — 6078.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes" Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916, que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decretos, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber, devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional